

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LX”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2020.

PRESIDENCIA DE LA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO....Sanitaria, consecuente con la pandemia que vivimos y sujetándonos a los acuerdos de la Legislatura y la Junta de Coordinación Política, celebramos esta sesión en modalidad mixta.

Se fundamenta en el artículo 40 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y cumple con las disposiciones de quórum y votación y las formalidades y procedimientos aplicables, solicito a la Secretaría abra el registro de asistencia, hasta por 5 minutos.

SECRETARIA DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ. Ábrase el sistema electrónico hasta por cinco minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ. ¿Algún diputado más? ¿De los que están en línea? ¿Alguien que falte de registrar su asistencia?

Se registra su asistencia diputada

¿María de Jesús, ya está registrada?

Diputada Mónica, se registra su asistencia.

Existe quórum y en consecuencia, puede abrir la sesión Presidenta.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión, siendo las doce horas con veintisiete minutos del día martes trece de octubre del año dos mil veinte.

Dé cuenta la Secretaría de la propuesta de orden del día.

SECRETARIA DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ. La propuesta del orden del día, es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Lectura y acuerdo conducente del acuerdo sobre nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, enviado por el magistrado Doctor Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, de urgente y obvia resolución, en su caso, protesta constitucional.
3. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se abroga la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México y en su lugar se expide la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México, así también se reforman diversos ordenamientos del Código Civil del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones de Procuración y Administración de Justicia y para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.
4. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 25 y 81 de la Ley de los Derechos de Niñas

Niños y Adolescentes del Estado de México; se reforma fracción I del inciso f) del artículo 7, de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, y se adicionan fracciones XL y XLII, al artículo 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el Diputado Alfredo González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y para la Atención de Grupos Vulnerables.

5. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 13, el Párrafo Segundo del artículo 28, el Primer Párrafo del artículo 33 y, las fracciones II, III y IV del artículo 34, todos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, formulado por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción.

6. Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2021. (Actualizan las Tablas de Valores de diversos Municipios, las cuales sirven de base, entre otros, para la determinación del Impuesto Predial).

7. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México, presentado por el diputado Javier González Zepeda y el diputado Anuar Azar Figueroa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

8. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley para el Reconocimiento y la Protección de los Periodistas del Estado de México, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada Araceli Casasola Salazar y la diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

9. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 59 Ter al Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

10. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones inicien investigaciones contra quienes resulten responsables por el desfaldo financiero al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios presentado por la diputada Azucena Cisneros Coss, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

11. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que respetuosamente se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de México y a los 125 municipios del Estado de México, para que en conjunto y en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollen e implementen estrategias acorde a las medidas higiénico sanitarias, a fin de crear las condiciones adecuadas que permitan la apertura de panteones en el marco de las actividades de día de muertos, con un aforo controlado y con la finalidad de apoyar a los floricultores mexiquenses, presentado por la diputada Violeta Nova Gómez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

12. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, promuevan campañas informativas permanentes, enfocadas a prevenir, atender

y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres y niñas, presentado por la diputada Lilia Urbina Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

13. Clausura de la sesión.

Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias Secretaria.

Quienes estén de acuerdo de que la propuesta que ha dado a conocer la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día sírvanse levantar la mano.

Gracias.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Habiendo sido publicada el acta de la sesión anterior consulto a las diputadas y los diputados si tienen algún comentario.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Celebrada el día ocho de octubre de dos mil veinte

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con cincuenta y seis minutos del día ocho de octubre de dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo por el que se nombra al Secretariado Técnico, para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y el Marco Legal del Estado de México en la forma siguiente: a los ciudadanos Palmira Tapia Palacios, Sub Coordinador de Análisis Institucional y a Carlos Alberto Pérez Cuevas, Coordinador de Análisis Constitucional.

Sin que motiven debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

La Presidencia señala que se comisiona a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan recibirlos y acompañarlos al frente del estrado para que rindan su protesta constitucional.

Protesta constitucional de los ciudadanos Palmira Tapia Palacios, Sub Coordinador de Análisis Institucional y a Carlos Alberto Pérez Cuevas, Coordinador de Análisis Constitucional.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo sobre el procedimiento para designar a la Comisión Estatal de Selección encargada de nombrar al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México.

Sin que motiven debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

Se guarda un minuto de silencio en memoria del doctor José Mario Molina Pasquel y Enríquez, a solicitud del diputado Miguel Sámano Peralta.

4.- La diputada Iveth Bernal Casique hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Miguel Sámano Peralta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- El diputado Javier González Zepeda hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formulado por las Comisiones de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización y de Legislación y Administración Municipal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de

la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- El diputado Bernardo Segura Rivera hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 123 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, formulado por las Comisiones de Legislación y Administración Municipal y de la Juventud y el Deporte.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

7.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio que remite el Maestro Javier Domínguez Morales informa que se recibieron iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2021, de los Municipios de Atizapán, Atlacomulco, Chalco, Melchor Ocampo y Zacazonapan, las cuales sirven de base, entre otros, para la determinación del Impuesto Predial.

La Presidencia las registra y las remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Publicas, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Margarito González Morales hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México a efecto de reforzar los mecanismos legales para la impartición de justicia y endurecer las penas para quienes cometan delitos por hechos de corrupción, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Karina Labastida Sotelo hace uso de la palabra, para lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones para prohibir el castigo corporal a “Niñas, Niños y Adolescentes”, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas Para la Atención de Grupos Vulnerables y Para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Marlon Martínez Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, 125 y 129 de la Constitución Local, en materia de principios a seguir en el ejercicio de los recursos públicos, tomando como base lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se expide la Ley de Educación Emocional del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Salud, Asistencia y Bienestar Social para su estudio y dictamen.

12.- El diputado José Couttolenc Buentello hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican los párrafos cuarto y quinto del artículo 65, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, por el cual se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de México para que intensifique las campañas permanentes de prevención y protección del cáncer de mama, presentado por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es probada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

14.- La diputada Crista Amanda Sponh Gotzel hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones realice la aplicación del tamiz auditivo neonatal en las instituciones de salud a todas las niñas y niños recién nacidos de la entidad, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social para su estudio y dictamen.

15.- Uso de la palabra, por el diputado Emiliano Aguirre Cruz, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena para dar lectura al Pronunciamiento con motivo del CCVII Aniversario del Decreto de la Abolición de la Esclavitud en México, emitido por el Generalísimo de las Armas de la América Septentrional y Siervo de la Nación; José María Morelos y Pavón, el cual estableció las primeras bases de igualdad para la transformación de nuestro país.

Se registra lo expresado.

16.- Uso de la palabra por la diputada Berenice Medrano Rosas presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena, para dar lectura al Pronunciamiento para que en el marco del "DÍA MUNDIAL DE LA SALUD MENTAL" a celebrarse el próximo 10 octubre, la Secretaría de Salud del Estado de México (ISEM), implementen los programas necesarios y fortalezcan los ya existentes, para concientizar a toda la población mexiquense sobre la importancia de la salud mental.

Se registra lo expresado.

17.- Uso de la palabra por la diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena, para dar lectura al Pronunciamiento sobre el "196 Aniversario de la toma de protesta a Guadalupe Victoria como primer Presidente de México".

Se registra lo expresado.

18.- Uso de la palabra por la diputada María del Rosario Elizalde Vázquez presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena, para dar lectura al Pronunciamiento en el marco del "Día Nacional de Los Pueblos Mágicos", el Grupo Parlamentario de Morena se suma a este acto con el fin de ratificar su compromiso y legislar a favor del sector turístico de la Entidad.

Se registra lo expresado.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

19.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con veinte minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día martes trece del mes y año en curso, a las doce horas.

Secretarios Diputados

Xóchitl Flores Jiménez

Sergio García Sosas

María Luisa Mendoza Mondragón

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Solicito a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior, se sirvan levantar la mano.

Gracias.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ. El acta de la sesión anterior ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Con base en el punto número 2 del orden del día tiene el uso de la palabra la diputada Lilia Urbina, quien leerá el Acuerdo con el nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, enviado por el Magistrado Doctor Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, de urgente y obvia resolución y en su caso protesta constitucional.

VICEPRESIDENTA DIP. LILIA URBINA SALAZAR. Gracias Presidenta.

Toluca de Lerdo, México a 13 de octubre del 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

La Junta de Coordinación Política recibió oficio suscrito por el Magistrado Doctor Ricardo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, por el que se hizo llegar a la Legislatura acuerdo emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura del Estado sobre nombramiento de diez magistrados del Tribunal Superior de Justicia por un período constitucional de 15 años, este nombramiento se basó en un proceso de concurso de oposición previa convocatoria correspondiente.

En este orden, con el propósito de avanzar en el procedimiento de la Legislatura, concurrieron ante la Junta de Coordinación Política, quienes fueron nombrados habido sido verificado el cumplimiento de los requisitos de ley de acuerdo con la documentación que se anexó.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley de la Ley de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos proponer la dispensa de trámite de dictamen de las propuesta y del proyecto de decreto con que se acompañan para que la Legislatura determine lo procedente.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

ATENTAMENTE

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Distinguida señora Presidenta, con fundamento en los artículos 116 fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XV; 91, 106, 109, 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 16, 17, 25, 26, 30, 63 fracciones XXIII y XXIV, 64 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, remito a usted la aprobación correspondiente del acuerdo emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión extraordinaria de 11 de septiembre del 2020, en que se nombran 10 magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por un período constitucional de 15 años, a favor de: Alberto Tornero Arellano, Alelí Segura Rocha, Blanca Colmenares Sánchez, Héctor Macedo García, Ismael Alfredo Hernández Alemán, José Alfredo Cedillo González, Juan Manuel Téllez Martínez, Julia Hernández García, Luis Ávila Benítez, Verónica Carrillo Carrillo.

Lo anterior con motivo de la conclusión en su cargo de 10 magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como en atención al proceso recientemente concluido del concurso de oposición, cuya convocatoria se publicaron el 15 de octubre del 2019, además de contarse con una plaza vacante adicional a las mencionadas diputadas convocatoria de magistrados en materia civil y en la cual la totalidad de los profesionistas nombrados obtuvieron resultados satisfactorios.

El Consejo de la Judicatura del Estado de México, ha considerado que los referidos profesionistas en derecho reúnen los requisitos y méritos suficientes para ocupar el cargo de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, como se hace referencia en el acuerdo y documentación que se acompaña en carpetas individualizadas.

En consecuencia, se solicita a la honorable LX Legislatura del Estado, que en uso de sus facultades le confieren en los artículos 61 fracción IV, 91 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 17, 19 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, apruebe mediante el decreto correspondiente los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, otorgados por el Consejo de la Judicatura a favor de los referidos profesionistas en derecho.

La aprobación de los nombramientos que se solicita permitirá al Poder Judicial del Estado, cumplir con la alta responsabilidad constitucional que tiene conferida.

ATENTAMENTE

MAGISTRADO DOCTOR RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Por lo anterior el Consejo de la Judicatura emite el siguiente acuerdo.

PRIMERO. Se nombran 10 magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por un período constitucional de 15 años.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 61 de la Constitución y 17 de la Ley Orgánica, se somete al conocimiento de la Honorable Legislatura del Estado de México, los nombramientos de magistradas y magistrados, listados en los párrafos anteriores, para efectos de solicitar su aprobación a través del decreto correspondiente y se rinda la protesta constitucional respectiva, a fin de que estén en aptitud de desempeñar el cargo.

TERCERO. Los profesionistas del derecho, cuyos nombramientos como magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, sean aprobados por el Poder Legislativo de la Entidad, entrarán en funciones en las fechas que determine en cada caso el Consejo de la Judicatura del Estado, el cómputo del período constitucional de 15 años iniciará a partir de la fecha en que entren en funciones en el cargo de magistrado respectivamente.

CUARTO. Esta determinación será turnada por conducto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, al Honorable LX Legislatura del Estado, para los efectos de esta aprobación, mediante el decreto correspondiente, acompañándolo la documentación que sustenta los nombramientos, así lo resuelve por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, en su sesión extraordinaria celebrada el día 11 de septiembre del 2020, ante la Secretaría General de Acuerdos que da fe.

DECRETO NÚMERO.

LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción XV y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México 16, 17, 25, 26, 63, 64 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se aprueba el

nombramiento de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y cierra el Consejo de la Judicatura por un período constitucional de 15 años a favor de los profesionistas en derecho.

1. Alberto Tornero Arellano.
2. Alhelí Segura Rocha.
3. Blanca Colmenares Sánchez.
4. Héctor Macedo García.
5. Ismael Alfredo Hernández Alemán.
6. José Alfredo Cedillo González.
7. Juan Manuel Télles Martínez.
8. Julia Hernández García.
9. Luis Ávila Benítez.
10. Verónica Carrillo Carrillo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los profesionistas del derecho que han sido designados magistrados del Tribunal Superior de Justicia, entrarán en funciones en la fecha que determine el Consejo de la Judicatura del Estado, conforme a las necesidades del servicio y la existencia de las vacantes definitivas respectivas, en todo caso el cómputo del período constitucional de 15 años iniciará a partir de la fecha en que entren en funciones en cargo de magistrados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publique el presente decreto en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Es cuanto.

Toluca de Lerdo, Méx., a 13 de octubre de 2020.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

La Junta de Coordinación Política, recibió oficio, suscrito por el Mgdo. Dr. Ricardo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, por el que hizo llegar, a la Legislatura, Acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, sobre nombramiento de diez Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, por un período constitucional de quince años.

Este nombramiento se basó en un proceso de concurso de oposición previa convocatoria correspondiente.

En este orden, con el propósito de avanzar en el procedimiento de la Legislatura, concurrieron ante la Junta de Coordinación Política quienes fueron nombrados Magistrados, habiendo sido verificado el cumplimiento de los requisitos de Ley, de acuerdo con la documentación que se anexo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos proponer la dispensa del trámite de dictamen de las propuestas y del Proyecto de Decreto con que se acompañan, para que, la Legislatura determine lo procedente.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

A T E N T A M E N T E

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

VICEPRESIDENTE

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA.

VICEPRESIDENTE

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR
FIGUEROA.**

VOCAL

**DIP. JULIETA VILLALPANDO
RIQUELME.**

SECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO
GUADARRAMA SÁNCHEZ**

VOCAL

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

VOCAL

**DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC BUENTELLO.**

DECRETO NÚMERO

LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XV y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 16, 17, 25, 26, 63 fracción IV, 64 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se aprueba el nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, que hiciera el Consejo de la Judicatura, por un período constitucional de quince años a favor de los profesionistas en Derecho:

1. Alberto Tornero Arellano
2. Alhelí Segura Rocha
3. Blanca Colmenares Sánchez
4. Héctor Macedo García
5. Ismael Alfredo Hernández Alemán
6. José Alfredo Cedillo González
7. Juan Manuel Télles Martínez
8. Julia Hernández García
9. Luis Ávila Benítez
10. Verónica Carrillo Carrillo

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los profesionistas del Derecho que han sido designados Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, entrarán en funciones en la fecha que determine el Consejo de la Judicatura del Estado, conforme a las necesidades del servicio y la existencia de las vacantes definitivas respectivas.

En todo caso, el cómputo del período constitucional de quince años iniciará a partir de la fecha en que entre en funciones en el cargo de Magistrado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

SECRETARIOS

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias, diputada.

Con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política Local, abro la discusión de la dispensa de trámite del dictamen y de la propuesta del proyecto de decreto y consulto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del dictamen, se sirvan levantar la mano. Gracias.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ. La dispensa del trámite ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Abro la discusión en lo general de la propuesta y el proyecto de decreto y pregunto a las diputadas y los diputados ¿si desean hacer uso de la palabra?

Pregunto si es de aprobarse en lo general la propuesta y el proyecto de decreto y pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos, si alguien desea separar algún artículo, sírvase expresarlo.

SECRETARIA DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ. Ábrase el sistema de votación hasta por cinco minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ. ¿Algún diputado o diputada que falte por emitir su voto? De los que están en línea. Registramos su voto diputado, alguien más.

Alfredo González, en contra se registra su voto.

SECRETARIA DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ. La propuesta y el proyecto de decreto han sido, la propuesta y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por mayoría de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se acuerda la aprobación en lo general de la propuesta y el proyecto de decreto, se tiene por aprobados en lo particular.

Se encuentran en este recinto quienes han sido nombrados magistradas y Magistrados del Tribunal de Superior de Justicia en consecuencia procede sustanciar su protesta constitucional. Comisiono a los integrantes de la Junta de Coordinación Política para que les acompañen al frente de este estrado.

Damos la más cordial bienvenida a los invitados especiales que acompañan a las magistradas y los magistrados que hoy tomaran protesta.

VICEPRESIDENTA DIP. LILIA URBINA SALAZAR. Pido a quienes nos acompañan se sirvan poner de pie.

SECRETARIA DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ. Magistrados: Alberto Tornero Arellano, Alhelí Segura Rocha, Blanca Colmenares Sánchez, Héctor Macedo García, Ismael Alfredo Hernández Alemán, José Alfredo Cedillo González, Juan Manuel Télles Martínez, Julia Hernández García, Luis Ávila Benítez, Verónica Carrillo Carrillo ¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que una y otra emanen y desempeñar lea y patrióticamente con los deberes de su cargo?

MAGISTRADOS: ALBERTO TORNERO ARELLANO, ALHELÍ SEGURA ROCHA, BLANCA COLMENARES SÁNCHEZ, HÉCTOR MACEDO GARCÍA, ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ ALEMÁN, JOSÉ ALFREDO CEDILLO GONZÁLEZ, JUAN MANUEL TÉLLES MARTÍNEZ, JULIA HERNÁNDEZ GARCÍA, LUIS ÁVILA BENÍTEZ, VERÓNICA CARRILLO CARRILLO. ¡Sí protesto!

SECRETARIA DIP. XÓCHITL FLORES JIMENEZ. Si no lo hicieren así que la nación y el Estado se los demanden.

Muchas felicidades magistradas y magistrados.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Solicito a la Comisión de Protocolo acompañen en su salida a las magistradas y a los magistrados.

Compañeras, compañeros diputados pueden tomar asiento.

Para sustanciar el punto número 3 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Mónica Álvarez Nemer, quien leerá el dictamen formulado por las Comisiones de Procuración y Administración de Justicia y de la Comisión Especial para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por Femicidio y Desaparición.

DIP. MÓNICA ANGELICA ÁLVAREZ NEMER. Buenas tardes.

Muchas gracias Presidenta Karina Labastida Sotelo, saludo a la mesa directiva y de igual manera a mis compañeras diputadas y compañeros diputados, a los medios de comunicación y al público que nos sigue a través de los diferentes medios de comunicación.

La Presidencia de la LX Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a la Comisiones de Procuración y Administración de Justicia y de la Comisión Especial para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por Femicidio y Desaparición para su estudio y dictamen, la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se abroga la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México y en su lugar se expide la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México, así también se reforman diversos ordenamientos del Código Civil del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Presentada por la diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, desarrollado el estudio cuidadoso de la iniciativa con Proyecto de Decreto y

suficientemente discutido en las Comisiones Unidas nos permitimos con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa con proyecto de decreto, fue presentada a la liberación de la legislatura por la diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena en uso del derecho señalado en los artículos 51; fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos las Comisiones Legislativas Unidas, desprendemos del estudio desarrollado que la iniciativa con Proyecto de Decreto, tiene como propósito esencial arrogar la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de personas del Estado de México; expedir la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México y reformar diversos Ordenamientos Jurídicos del Estado de México con el propósito de que el procedimiento para emitir la declaración especial de ausencia, sea ajustado a los principios constitucionales en los plazos y términos que se fijan en la Legislación Federal y crear Juzgados Especializados en la materia.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa con Proyecto de Decreto en lo conducente y en consecuencia, se abroga a la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México y en su lugar se expide, la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México de acuerdo con este Dictamen y el Proyecto Decreto Correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes, dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca del Lerdo Capital del Estado de México a los 7 días del mes de octubre del año 2020.

Quiero agradecer a las Comisiones Unidas de Comisión la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia y a la Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género, Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, quienes firman este dictamen por el gran avance que hemos dado el día de hoy; esto sin duda ayudara a sensibilizar, el triste fenómeno de Desaparición en el Estado de México.

Hoy es un gran día felicidades y agradezco nuevamente a todos mis compañeros diputados por el acompañamiento en esta nueva Ley; muchas gracias y felicidades Kari por haber sido la proponente; muchas gracias a todos.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia y la Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se abroga la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México y en su lugar se expide la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México, así también se reforman diversos ordenamientos del Código Civil del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, de la Ley de Seguridad

Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio cuidadoso de la iniciativa con proyecto de decreto y suficientemente discutido en las comisiones unidas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa con proyecto de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por la Diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos las comisiones legislativas unidas, desprendemos, del estudio desarrollado, que la iniciativa con proyecto de decreto tiene como propósito esencial abrogar la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, expedir la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México y reformar diversos ordenamientos jurídicos del Estado de México, con el propósito de que el procedimiento para emitir la Declaración Especial de Ausencia, sea ajustado a los principios constitucionales, en los plazos y términos que se fijan en la legislación federal y crear Juzgados Especializados en la materia.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LX” Legislatura conocer y resolver de la iniciativa de decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disposición jurídica que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Las y los integrantes de las comisiones unidas, advertimos que, la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México se publicó el 5 de septiembre de 2017, antes de ser publicadas, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el 17 de noviembre de 2017 y, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, el 23 de diciembre de 2019, que armonizó sus disposiciones y estableció principios y estándares internacionales relacionados con estos delitos como lo es el “principio de presunción de vida” a favor de las personas desaparecidas.

Destacamos que, la desaparición de personas es un delito de lesa humanidad que transgrede no sólo los derechos humanos de las víctimas directas, sino también, las de sus familiares y de las personas que les son cercanas.

Es importante precisar que, la desaparición de una persona produce efectos y deja conflictos relacionados con sus derechos laborales, patrimoniales, civiles, familiares, tributarios y mercantiles, generando un impacto en la vida y derechos de sus familiares y personas cercanas; su protección y gestión, suelen derivar en problemas para éstos, quienes no sólo deben lidiar con el dolor que produce la desaparición de su ser querido, sino también con la pérdida de sus derechos por no contar con los medios para defenderlos.

Ante ello, estimamos que, la legislación vigente del Estado de México, no cuenta con una respuesta adecuada para la protección de la personalidad jurídica de las personas víctimas de desaparición, conforme a los principios y estándares internacionales de protección, en particular el principio de presunción de vida, por lo que la única opción con la que cuentan las familias es la Declaración de Ausencia y la de presunción de muerte, reguladas por la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México y el Código Civil del Estado de México, para justificar ante instancias gubernamentales o privadas que su familiar no puede cumplir con sus obligaciones o exigir de manera personal sus derechos; siendo las únicas formas jurídicas con las que cuentan las familias para proteger y garantizar los derechos civiles, familiares o patrimoniales de la persona desaparecida. Esta legislación, además contradice el principio de presunción de vida que debe orientar la búsqueda e investigación del delito de desaparición.

En consecuencia, apreciamos que, atendiendo a una serie de peticiones provenientes de familiares y colectivos, se formuló la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México que incorpora la figura de la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición (DEA), la cual tiene como objetivo principal reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida, así como reconocer y garantizar las medidas apropiadas para asegurar la protección de sus familiares y personas cercanas.

En este sentido, la Declaración Especial de Ausencia presume la vida de la persona desaparecida y garantiza que el Estado continúe con la investigación, búsqueda y localización de la misma a diferencia de la declaración de muerte con la cual cesa la protección a sus derechos.

Es pertinente mencionar que, un beneficio que trae consigo la Declaración Especial de Ausencia es la reducción de plazos con un máximo para su resolución de seis meses. Actualmente para lograr obtener una Declaración de Ausencia se debe esperar de dos a tres años y para el caso de la presunción de muerte al menos otros seis años después de haber obtenido la Declaración de Ausencia (salvo ciertas excepciones muy específicas).

Cabe destacar que, la Declaración Especial de Ausencia encuentra su motivación en:

- La falta de sensibilización sobre el fenómeno de desaparición en el Estado de México.
- La falta de empatía con las y los familiares de las personas desaparecidas e incomprensión de sus necesidades.
- La falta de la aplicación de principios que garanticen la protección de sus derechos.

- El desconocimiento de la Declaración Especial de Ausencia, por parte de las autoridades locales que tienen facultades para solicitarla (Ministerios Públicos y Comisiones de Búsqueda), quienes en muchas ocasiones apegan su actuar a parámetros de la presunción de muerte, por falta de una legislación local en la materia.

Así, la Declaración Especial de Ausencia es un adelanto en el reconocimiento de los derechos de las personas desaparecidas y de sus familias, y su implementación de forma adecuada y apegada a los principios de buena fe, celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediatez, máxima protección, entre otros, establecidos en el proyecto, brindan la garantía de su protección.

Con la nueva Ley que se propone se:

- Regula la Declaración Especial de Ausencia que corresponde al texto de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la Ley Local. La legislación vigente hace referencia a la Declaración Definitiva de Ausencia.
- Reduce términos procesales para proteger los derechos y la personalidad de la persona desaparecida (siendo de 6 meses para su declaración). La ley vigente contempla mayor burocracia: se debe tramitar primero una Declaración Provisional de Ausencia por Desaparición de Persona, y a partir de esta declaración se cuenta con seis meses para emitir una Declaración Definitiva de Ausencia.

Más aún, la iniciativa presentada incorpora algunos principios de los que carece la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México:

- Enfoque Diferencial y Especializado, sumando como grupos considerados expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos a los miembros de comunidades afromexicanas.
- Sienta el fundamento para hacer efectivo el Principio de Gratuidad al referir que el Poder Judicial del Estado de México y las autoridades competentes que participen en los actos y procesos relacionados con la Declaración Especial de Ausencia, deben erogar los costos relacionados con su trámite, incluso los que se generen después de emitida la resolución.
- Igualdad e Interés Superior de la Niñez, vincula a todas las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, a garantizar un trato igualitario entre mujeres y hombres, libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que propicien situaciones de desventaja, discriminación o violencia contra las mujeres, atendiendo al principio de perspectiva de Género.

En nuestra opinión merecen especial mención por tratarse de aspectos relevantes de la Ley, los siguientes:

- Define el plazo de tres meses para interponer el procedimiento de declaración especial de ausencia a partir de la denuncia correspondiente.
- Sienta la obligación del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión de Búsqueda de Personas de informar del

procedimiento y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia a los Familiares o sus representantes legales; así como a la o las personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida.

- Incorpora requisitos que acreditan la personalidad de la persona solicitante.
- Expresa efectos no limitativos de la Declaración Especial de Ausencia, y se incorporan aquellos que tienden a la protección de los derechos reales y personales de las personas desaparecidas, tales como: El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte, se fijan los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad, se da forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida, suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida, el nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida. Prevalece en todo momento la protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad para percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición, entre otros.
- Hace énfasis en que la Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.
- Otorga la protección de los derechos laborales de las personas servidoras públicas declaradas ausentes por desaparición.
- Insta a las autoridades competentes a dar continuidad a las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la Persona Desaparecida.
- Estipula la obligación de realizar las inscripciones correspondientes a el Registro Civil.
- Dispone que se designe un traductor o intérprete de oficio para la presentación y sustentación, en todas las etapas procesales, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia de las Personas que no hablen o entiendan el español, pertenezca a una comunidad indígena o sea extranjera.
- Favorece, tratándose de personas con discapacidad que intervengan en el procedimiento, considerando el tipo de discapacidad, la adopción de las medidas necesarias tales como el uso de intérprete de lengua de señas, documentos de lectura fácil, adecuaciones de accesibilidad y, en lo posible la colaboración de especialistas en psicología, trabajo social, comunicación, educación especial y discapacidad que auxilien a la persona a intervenir en el procedimiento.

Es pertinente referir que estos aspectos no son regulados en la legislación vigente, por lo que, cabe resaltar que la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México atiende a estándares Internacionales, y ha sido enriquecedora para formar un nuevo proyecto que incorpora diversas opiniones y experiencias emanadas de órganos constitucionales autónomos, colectivos de familiares de víctimas de

desaparición, dependencias públicas expertas en temas de Derechos Humanos y Búsqueda, así como organismos internacionales.

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio social que implica la iniciativa con proyecto de decreto y cumplimentados los requisitos legales de forma y fondo, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en lo conducente y en consecuencia se abroga la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México y en su lugar se expide la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

SECRETARIO

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)**

PROSECRETARIO

**DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

**DIP. INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA)**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. LUIS ANTONIO
GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MARGARITO
GONZÁLEZ MORALES**

**DIP. JULIO ALFONSO
HERNÁNDEZ RAMÍREZ**

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

**DIP. JUAN PABLO
VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA)**

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

**DIP. JOSÉ ANTONIO
GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA LORENA
MARÍN MORENO
(RÚBRICA)**

COMISIÓN ESPECIAL

**PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO
CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

PRESIDENTA

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

**DIP. ARACELI
CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)**

PROSECRETARIO

**DIP. MARIBEL
MARTÍNEZ ALTAMIRANO**

MIEMBROS

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. BRENDA ESCAMILLA
SÁMANO
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA LUISA
MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)**

**DIP. JULIANA FELIPA
ARIAS CALDERÓN
(RÚBRICA)**

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
(RÚBRICA)**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

**LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR
DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto:

I. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de las Personas Desaparecidas;

II. Brindar certeza jurídica de manera expedita a los Familiares, dependientes económicos o quien tenga un interés jurídico de la Persona Desaparecida, a fin de judicialmente determinar la representación de los intereses y derechos de dicha persona;

III. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a sus Familiares o cualquier persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida, y

IV. Establecer el procedimiento estatal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, misma que, de ser procedente, no podrá exceder el plazo de seis meses, contados a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por esta Ley, una vez que ésta sea emitida por el Órgano Jurisdiccional competente.

Artículo 2. Para los efectos de aplicación e interpretación de esta Ley, se entiende por:

I. Asesor Jurídico: Al Asesor Jurídico de Atención a Víctimas adscritos a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

II. Comisión Ejecutiva Estatal: A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;

III. Comisión de Búsqueda de Personas: A la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México;

IV. Declaración Especial de Ausencia: A la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición;

V. Desaparición: A la situación jurídica en la que se encuentre una persona cuando su ubicación y paradero se desconoce, independientemente de que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito;

VI. Familiares: A las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;

VII. Fiscalía Especializada: A la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

VIII. Ley: A la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de México;

IX. Ley General: A la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

X. Órgano Jurisdiccional: Al Órgano Jurisdiccional competente del fuero local;

XI. Persona Desaparecida: A la persona cuya ubicación y paradero se desconoce, independientemente de que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito, y

XII. Reporte: A la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la Desaparición de una persona, en términos de la Ley General.

Artículo 3. La presente Ley se interpretará favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de la Persona Desaparecida y sus Familiares, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General, la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 4. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria en todo lo que beneficie y a solicitud de parte interesada el Código Civil del Estado de México, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y la Ley en Materia de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 5. La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo con los criterios de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los Tratados Internacionales, siempre tomando en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida, a los Familiares, a las personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana y a la sociedad.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 6. Esta Ley, se regirá por los principios siguientes:

I. Buena fe: Las autoridades presumirán la buena fe de los Familiares de las Personas Desaparecidas, por lo que deberán brindarles la atención que requieran en la aplicación de la presente Ley, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos;

II. Celeridad: El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia deberá atender los plazos señalados por esta Ley y evitar cualquier tipo de retrasos indebidos o injustificados. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia no podrá exceder los seis meses sin que exista una resolución de Declaración Especial de Ausencia por parte del Órgano Jurisdiccional;

III. Enfoque Diferencial y Especializado: Las autoridades que apliquen esta Ley, están obligadas, en el respectivo ámbito de sus competencias, a brindar una atención especializada, garantías especiales y medidas de protección a los grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, discapacidad y otros; en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las Víctimas. Entre los grupos antes señalados, están considerados como expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros

de pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento forzado interno;

IV. Gratuidad: Todas las acciones, procedimientos y cualquier otro trámite que esté relacionado con la Declaración Especial de Ausencia serán gratuitos para los Familiares y demás personas previstas en esta Ley;

V. Igualdad y No Discriminación: En el ejercicio de los derechos humanos y garantías de la Persona Desaparecida y sus Familiares, en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia se conducirán sin distinción, exclusión o restricción motivada por origen étnico o nacional, sexo, discapacidad, condición social, económica o de salud, embarazo, lengua, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

VI. Indivisibilidad e interdependencia: Los derechos contemplados en la presente Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de estos, sin que a la vez se garantice el resto de los derechos;

VII. Inmediatez: A partir de la solicitud de la Declaración Especial de Ausencia, la Jueza o el Juez que conocerá del procedimiento deberá estar en contacto directo con quien haga la solicitud y los Familiares;

VIII. Interés Superior de la Niñez: En el procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia se deberá, en todo momento, proteger y atender, de manera primordial, los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar por que la protección que se les brinde sea armónica e integral, considerando su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y la legislación aplicable;

IX. Máxima Protección: Las autoridades deben velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la Persona Desaparecida y a sus Familiares o a quien tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia. El órgano jurisdiccional que conozca de un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia debe suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud;

X. Perspectiva de género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; la cual, propone identificar y eliminar las causas de desventaja o discriminación entre los géneros, como la presión, la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Todas las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, deben garantizar un trato igualitario entre mujeres y hombres, en términos del párrafo precedente, por lo que su actuación deberá realizarse libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que propicien situaciones de desventaja, discriminación o violencia contra las mujeres.

XI. Presunción de Vida: En las Acciones, mecanismos y procedimientos para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, las autoridades involucradas en el procedimiento deben presumir que la Persona Desaparecida está con vida.

Artículo 7. Los Familiares y personas autorizadas por la presente Ley que tengan abierta una investigación en la Fiscalía Especializada, Reporte ante la Comisión de Búsqueda de Personas o a la Comisión Nacional de Búsqueda o interpuesta una Queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrán optar por presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia ante el Órgano Jurisdiccional competente, en los términos que prevé esta Ley.

Artículo 8. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reconocer la validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia expedida por un Órgano Jurisdiccional competente.

La validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia son de carácter general y universal y serán exigibles ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, en el ámbito de su competencia; así como ante los particulares cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten los derechos de las Personas Desaparecidas o sus Familiares, en términos de esta Ley.

CAPITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

SECCIÓN PRIMERA DE LA SOLICITUD

Artículo 9. Están facultados para solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación entre los solicitantes:

I. Los Familiares;

II. Las personas que funjan como representantes legales de los Familiares;

III. La Comisión Ejecutiva Estatal, a través de un Asesor Jurídico;

IV. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, quien podrá realizar representación coadyuvante, original o en suplencia de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Quien acredite tener interés jurídico para litigar o defender los derechos de la Persona Desaparecida;

VI. El Ministerio Público a solicitud de Familiares o personas reconocidas para ello, y

VII. La persona que tenga una relación sentimental afectiva o de confianza, inmediatas y cotidianas con la Persona Desaparecida.

Artículo 10. En caso de que varias personas con el mismo derecho promuevan esta acción, entre ellas elegirán a un representante común. De no ponerse de acuerdo, el órgano jurisdiccional lo nombrará de entre las personas promoventes.

Mientras continúe el representante común en su encargo, los emplazamientos, notificaciones y citaciones de toda clase que se les haga, tendrán los mismos efectos que si se hicieren a las personas representadas.

Artículo 11. El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse por las personas y las autoridades contempladas en el artículo 9 de esta Ley, después de los tres meses contados a partir de que se haya hecho la Denuncia o Reporte de Desaparición, o la presentación de una Queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo 12. El Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, la Comisión Ejecutiva Estatal y la Comisión de Búsqueda de Personas tienen la obligación de informar del procedimiento y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia a los Familiares o sus representantes legales; así como a la o las personas que tengan una relación sentimental afectiva o de confianza, inmediatas y cotidianas con la Persona Desaparecida.

El Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o el Asesor Jurídico podrán solicitar, a petición de los Familiares u otras personas legitimadas por esta Ley, al Órgano Jurisdiccional que se inicie el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia y, en su caso, que ordene las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias para proteger los derechos de la Persona Desaparecida y de sus Familiares.

La solicitud que haga el Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o el Asesor Jurídico deberá considerar la información que se encuentre en posesión de otras autoridades, con el fin de contar con elementos particulares de los Familiares o personas legitimadas, de conformidad con el principio de Enfoque Diferencial y Especializado.

Cuando así lo requieran los Familiares o cualquier otra persona con derecho, la Comisión Ejecutiva Estatal asignará un Asesor Jurídico para realizar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia y llevar a cabo los trámites relacionados con la misma, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Si las personas facultadas para presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia realizan la petición al Ministerio Público o al Asesor Jurídico, para que éstos presenten la solicitud de Declaración Especial de Ausencia ante el Órgano Jurisdiccional competente, el Ministerio Público o el Asesor Jurídico deberán presentarla dentro de los diez días hábiles posteriores o, en su caso, informar la negativa por escrito a la persona solicitante dentro del mismo término, debidamente fundada y motivada.

Una vez concluido el plazo señalado en el presente artículo, si el Ministerio Público o el Asesor Jurídico no hubieren presentado la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, cualquiera de las personas y autoridades facultadas en la presente Ley, podrán ejercer el derecho a presentarla.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA COMPETENCIA Y LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD

Artículo 14. Será competente para conocer del procedimiento de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, el juez de primera instancia de la materia familiar que conozca del asunto, de acuerdo con lo siguiente:

- I.** El último domicilio de la Persona Desaparecida;
- II.** El domicilio de la persona quien promueve la acción;
- III.** El lugar en donde se presume que ocurrió la Desaparición, y
- IV.** El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.

Artículo 15. La solicitud de Declaración Especial de Ausencia incluirá la información siguiente:

- I.** Datos personales y calidad con la que se ostenta el solicitante;
- II.** Nombre, domicilio, fecha de nacimiento y estado civil de la Persona Desaparecida;
- III.** Datos de la denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del Reporte ante la Comisión de Búsqueda de Personas o a la Comisión Nacional de Búsqueda o Queja, en donde se narren los hechos de la desaparición;
- IV.** La fecha y lugar de los hechos relacionados con la Desaparición o de la última vez que se le vio a la Persona Desaparecida; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;
- V.** El nombre y edad de los Familiares, dependientes económicos o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;
- VI.** La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y de su patrón; si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;
- VII.** Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;
- VIII.** Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Juez para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida y de la persona solicitante;
- IX.** Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia. Al respecto, el Juez no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fueron solicitados, y
- X.** Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Si el solicitante no cuenta con alguna de la información referida en las fracciones anteriores, así deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.

El órgano jurisdiccional deberá omitir requisitos que resulten onerosos para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia.

Artículo 16. El Órgano Jurisdiccional dictará las medidas provisionales necesarias para la protección de la Persona Desaparecida y sus Familiares.

Los Familiares podrán en cualquier momento antes de emitida la Declaratoria Especial de Ausencia desistirse de continuar con el procedimiento.

SECCIÓN TERCERA DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, DE LA ADMISIÓN O DESECHAMIENTO Y DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

Artículo 17. El Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud deberá admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales y verificar la información que le sea presentada. Si la persona solicitante no cuenta con alguno de los requisitos señalados en artículo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la Jueza o Juez, a fin de que éste solicite, de manera oficiosa, la información a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla, contados a partir de que reciba el requerimiento.

Artículo 18. Admitida la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, el Juez requerirá al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada que esté a cargo de la investigación, a la Comisión de Búsqueda de Personas, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva Estatal, para que en el plazo de cinco días hábiles remitan la información que obre en sus expedientes, con copia certificada, que tengan relación con la desaparición de la persona y de la atención brindada a los Familiares de la misma, para su análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia.

El Juez está obligado a suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud y al admitirla llamará a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción.

Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, el Órgano Jurisdiccional dictará las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias, a fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares. Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva Estatal.

En caso de desechar la solicitud, el Juez deberá fundar y motivar su decisión y notificar al solicitante su derecho a recurrirla conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Contra el auto que admite la solicitud, no habrá recurso alguno y el que la deseche es apelable en ambos efectos.

SECCIÓN CUARTA DE LA RESOLUCIÓN DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

Artículo 19. Si transcurren quince días naturales contados a partir de la última publicación del edicto a que se refiere el artículo anterior, y no se tienen noticias de la Persona Desaparecida u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional citará a la persona solicitante, al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada y a la Comisión Ejecutiva Estatal a una audiencia, en la cual, con base en las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la Declaración Especial de Ausencia y ordenará al Secretario del Juzgado emitir la certificación correspondiente.

Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto.

Asimismo, el órgano jurisdiccional ordenará que la Declaración Especial de Ausencia se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se inscriba en el Registro Civil, se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal y se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, lo cual se realizará de forma gratuita.

La resolución que dicte el órgano jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares.

El Juez fijará como fecha de la Ausencia por Desaparición, aquel día en el que se consigna el hecho en la denuncia o en el Reporte correspondiente, salvo prueba fehaciente en contrario.

Es apelable la resolución del Juez que niegue la Declaración Especial de Ausencia. Las personas con interés legítimo también podrán interponer el recurso de apelación cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA Y SU CESACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LOS EFECTOS GENERALES DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

Artículo 20. La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los efectos siguientes:

I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el Reporte;

II. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;

III. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos que sean niñas, niños o adolescentes, a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

IV. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas que sean niñas, niños y adolescentes en términos de la legislación civil aplicable;

V. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

VI. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por esta Ley, puedan acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

VII. Garantizar la protección de los derechos de la Familia y de los hijos que sean niñas, niños y adolescentes a percibir las prestaciones, así como los demás derechos correspondientes que la Personas Desaparecida recibía con anterioridad;

VIII. Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los beneficios aplicables a este régimen;

IX. Suspender de forma provisional los actos judiciales, fiscales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;

IX. Declarar la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona con Declaración Especial de Ausencia tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

X. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;

XI. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;

XII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;

XIII. Toda medida apropiada que resulte necesaria y útil para salvaguardar los derechos de la Persona Desaparecida y su círculo Familiar o personal afectivo, que el Juez determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y

XIV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y referente a los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DEL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 21. Emitida la Declaración Especial de Ausencia, el Órgano Jurisdiccional, determinará el nombramiento de un representante legal con facultades para ejercer actos de administración y dominio sobre los bienes de la persona con Declaración Especial de Ausencia, quien actuará conforme a las reglas del albacea. Asimismo, dictará las medidas cautelares necesarias a efecto de evitar actos de imposible reparación, en perjuicio de los derechos humanos y garantías de la Persona Desaparecida.

Al efecto, el Juez dispondrá que él o la cónyuge presente, concubina o concubinario, los ascendientes, descendientes y demás a que se refiere esta Ley con la calidad de solicitantes, nombren de común acuerdo a dicho representante legal, en su defecto, el Juez elegirá de entre ellos al que considere más apto para ejercer el cargo.

La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo.

El cargo de representante legal terminará con el regreso de la Persona Desaparecida, con la confirmación de que vive o de su muerte, en cuya hipótesis se procederá a la sucesión.

Artículo 22. El representante legal dispondrá de los bienes necesarios para proveer a los Familiares de la Persona Desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual al Órgano Jurisdiccional que haya dictado la Declaración Especial de Ausencia, así como a los Familiares.

En caso de que la Persona Desaparecida sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Durante el cargo del o de la representante legal, éste no podrá vender o transmitir derechos de bienes muebles e inmuebles y tampoco podrá adjudicarse directamente los frutos de éstos, únicamente llevará la administración de los mismos y dividirá los frutos entre los Familiares que tengan derecho directo a gozar de ellos.

Artículo 23. Si la persona con Declaración Especial de Ausencia tiene hijas e hijos que sean niñas, niños y adolescentes o en situación de discapacidad que estén sujetos a su patria potestad y no hay ascendiente que deba ejercerla conforme a la Ley, ni tutor testamentario ni legítimo, la o el Juez les nombrará tutor, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

Artículo 25. El cargo de representante legal acaba:

I. Con la localización con vida de la Persona Desaparecida;

II. Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal al Órgano Jurisdiccional que emitió la Declaración Especial de Ausencia para que, en términos del artículo 21 de la presente Ley, nombre un nuevo representante legal;

III. Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida, en cuya hipótesis se procederá a la sucesión, o

IV. Con la resolución, posterior a la Declaración Especial de Ausencia, que declare presuntamente muerta a la Persona Desaparecida.

SECCIÓN TERCERA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

Artículo 26. En el caso de las personas con Declaración Especial de Ausencia, se les otorgará la protección siguiente:

I. Se les tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la Desaparición;

II. Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable;

III. Si el trabajador es localizado sin vida, se indemnizará a sus deudos de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable;

IV. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición o mejora de vivienda;

V. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable, y

VI. Los demás que determinen las autoridades competentes.

Las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la Persona Desaparecida, salvo la contenida en la fracción I, que se conservará hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador.

El Estado será el encargado de garantizar que las protecciones continúen, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Si la Persona Desaparecida laboraba al servicio de los poderes públicos del Estado de México o sus municipios, la Declaración Especial de Ausencia protegerá los derechos laborales en el mismo sentido que establece este artículo hasta su localización con o sin vida.

Artículo 27. Transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la Declaración Especial de Ausencia, el representante legal, a petición de los Familiares u otra persona legitimada por la Ley, podrá solicitar al Órgano Jurisdiccional la venta judicial de los bienes de la Persona Desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

El Órgano Jurisdiccional deberá garantizar que la venta judicial se lleve a cabo bajo el principio de presunción de vida, así como del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 28. Cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el Juez lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos en términos de la Ley Agraria por sus Familiares.

Artículo 29. En el caso de la existencia previa de una declaratoria por presunción de muerte o de una declaratoria por ausencia, conforme al Código Civil del Estado de México o bien, de aquellas que se encuentren pendientes de inscripción, a solicitud de quien tenga interés legítimo, éstas podrán ser tramitadas como Declaración Especial de Ausencia, en los términos de la presente Ley.

De acreditarse tal supuesto, el Órgano Jurisdiccional que hubiese decretado la presunción de muerte o de ausencia, será el competente para realizar el cambio de la situación jurídica sin más trámite dilatorio que el previsto en términos de esta Ley.

Artículo 30. La resolución de Declaración Especial de Ausencia no eximirá a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la Persona Desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Artículo 31. La autoridad o la persona que tenga conocimiento del incumplimiento a lo establecido en la presente Ley dará vista de manera inmediata al órgano interno de control, órgano jurisdiccional o cualquier otra autoridad que corresponda para investigar y sancionar la infracción respectiva.

Artículo 32. Las obligaciones de carácter fiscal a las que se encuentra sujeta la persona con Declaración Especial de Ausencia, surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada.

Artículo 33. Siempre que una persona interviniente en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia pertenezca a una comunidad indígena o sea extranjera, se le designará un traductor o intérprete de oficio para la presentación y sustentación, en todas sus etapas procesales.

Tratándose de personas con discapacidad que intervengan en el procedimiento, considerando el tipo de discapacidad, se adaptarán las medidas necesarias tales como el uso de intérprete, de lengua de señas, documentos de lectura fácil, adecuaciones de accesibilidad y, en la medida de lo posible la colaboración de especialistas en psicología, trabajo social, comunicación, educación especial y discapacidad que auxilien a la persona a intervenir en el procedimiento.

El Gobierno del Estado de México celebrará convenios con instituciones públicas y privadas, con la finalidad de proteger el patrimonio de la persona con Declaración Especial de Ausencia, sus Familiares y personas con quienes se tenía vínculo afectivo, procurando así, la no victimización secundaria.

Asimismo, se encargará de la creación, diseño, promoción e implementación de las políticas públicas destinadas a la protección del patrimonio de las personas con Declaración Especial de Ausencia.

SECCIÓN CUARTA DE LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA

DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

Artículo 34. En caso de ser localizada e identificada con vida la persona Desaparecida, quedará sin efecto la Declaración Especial de Ausencia que corresponda y recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen, sin poder reclamar frutos ni rentas de los mismos, de haberse utilizado para la protección de los Familiares, particularmente de hijas e hijos que sean niñas, niños o adolescentes.

Si la Persona Desaparecida es localizada e identificada sin vida, se garantizará la reparación integral a sus deudos de acuerdo con la legislación aplicable.

En ambos casos se dará aviso oportuno al órgano jurisdiccional que emitió la Declaración Especial de Ausencia, para que, de manera expedita, proceda a la cancelación de la misma y la deje sin efectos, notificando dicha cancelación al Registro Civil y a la Comisión Ejecutiva Estatal, para las anotaciones que correspondan en sus registros.

Artículo 35. Si como resultado de la búsqueda e investigación para localizar a la Persona Desaparecida se acreditara plenamente y previa garantía de audiencia, que la misma simuló su desaparición para evadir alguna obligación u obtener un beneficio, la Declaración Especial de Ausencia quedará sin efecto, independientemente de las responsabilidades penales, civiles u otras, en que pudiera incurrir; recobrará sus bienes en el estado en que se hallen y no podrá reclamar frutos, ni rentas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Se abroga la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el 5 de septiembre de 2017.

TERCERO. Las autoridades de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como la Legislatura del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones y deberán emitir los ordenamientos necesarios para el adecuado cumplimiento de la presente Ley, a más tardar, el 15 de agosto del año 2021.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

SECRETARIOS

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

PRESIDENTE DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputada Mónica; leído el Dictamen con sus antecedentes, solicito a quienes estén por su turno a discusión se sirva levantar la mano; gracias en contra, en abstención.

SECRETARIA DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Abro la discusión, en lo general y pregunto a las diputadas y los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Para recabara la votación en lo general, solicito a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 5 minutos; si algún diputado o diputada desea separa alguna artículo, sírvase manifestarlo.

SECRETARIA DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ. Ábrase el sistema de votación hasta por 5 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto?

¿De los diputados que están en línea?

Se registra su voto.

Se registra su voto diputado Gabriel.

El dictamen y el proyecto de decreto, han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, se declara también su aprobación en lo particular.

Considerando el punto número 4, tiene el uso de la palabra el diputado Alfredo González González, quien leerá el dictamen formulado por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Atención de Grupos Vulnerables, adelante diputado.

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ. Diputada Karina Labastida Sotelo, con el permiso de la mesa.

Presidenta de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del Estado de México, diputados presentes, medios de comunicación, digitales, impresos, voy a permitirme poner un extracto de una canción que hace referencia a esta iniciativa que presentamos hace algunos meses.

(Audio)

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ. Honorable Asamblea.

Por acuerdo de la LX Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Atención de Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 25 y 81 de la fracción XXVII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, se reforma la fracción I inciso f) del artículo 7 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México, se adicionan las fracciones XL y XLII al artículo 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentado por el de la voz, diputado Alfredo González González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Después de haber llevado a cabo el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 68 y 69 y 80 del Reglamento, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

La iniciativa con proyecto de decreto fue presentada por el de la voz, diputado Alfredo González González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en la deliberación

de la legislatura en ejercicio del derecho referido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las y los integrantes de las Comisiones Legislativas derivamos del estudio realizado que la iniciativa tiene como objeto disminuir la desigualdad y busca favorecer el tratamiento, rehabilitación de los menores que han sido víctimas de delitos que originaron su situación, así como los delitos que se derivan de vivir en condiciones de calle.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto que se determina y en consecuencia se reforma y adiciona la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y la Ley de Asistencia Social del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

**COMISIONES LEGISLATIVAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y COMISIÓN LEGISLATIVA DE ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES**

Es cuanto.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 25 y 81, la fracción XXVII de la Ley de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de México; se reforma fracción I del inciso f) del artículo 7, de la Ley de Asistencia Social del Estado de México, y se adicionan fracciones XL y XLII, al artículo 5 de la Ley de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por el Diputado Alfredo González González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Después de haber llevado a cabo, el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa con proyecto de decreto fue presentada por el Diputado Alfredo González González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, a la deliberación de la Legislatura, en ejercicio del derecho referido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas, derivamos del estudio realizado que la iniciativa tiene como objetivo disminuir la desigualdad y busca favorecer el tratamiento, rehabilitación de los menores que han sido víctimas de delitos que originaron su situación, así como los delitos que se derivan de vivir en la calle.

CONSIDERACIONES

Compete a la “LX” Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, norma que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Coincidimos en que, la niñez y la adolescencia son fundamentales para la formación de una persona, y también advertimos, que existe, actualmente, expresiones claras de desigualdad y de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

En este sentido, es posible observarles en cruceros, avenidas y mercados, así como en parques, corredores comerciales, zonas turísticas, terminales de autobuses, terrenos baldíos y estacionamientos, viviendo o trabajando, como resultado de flujos migratorios, pobreza, desintegración social, abandono, maltrato y violencia familiar, entre otras causas y esto motiva su afectación física, psicológica y emocional por la discriminación, el consumo de drogas, la explotación laboral, la prostitución, el acoso y la delincuencia que lamentablemente padecen y que hasta ahora hemos sido incapaces de evitar.

Las y los dictaminadores apreciamos que, de acuerdo, la Convención sobre los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, los Estados ratificantes, deben asegurar de manera obligatoria que los menores de dieciocho años gocen de los derechos contenidos en ese instrumento internacional, sin distinción de raza, color, idioma, nacimiento o cualquier otra condición de la niña o niño, de sus padres o de sus representantes legales como lo precisa la iniciativa de decreto.

En este contexto, es obligación de los Estados respetar, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las niñas, niños y adolescentes, estos derechos son reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente, en su artículo 4º que establece el principio del interés superior de la niñez, al que esta sujeta toda decisión y actuación del Estado, que debe garantizar la plenitud de sus derechos y la satisfacción de necesidades básicas como la alimentación, salud, educación, sano esparcimiento, y su desarrollo integral, mediante políticas públicas dirigidas a este sector vulnerable de la población.

En el caso del Estado de México, la Constitución Política de la Entidad en su artículo 5 párrafo cuarto, fracción IX dispone también el principio de interés superior de la niñez, de tal manera que las decisiones y actuaciones del Estado están sujetas al mismo y, por lo tanto, orientadas a garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En nuestra Entidad, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, plasma el citado principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, sin embargo, no ha sido posible garantizar sus derechos y de favorecer su desarrollo integral, y la plenitud de sus aptitudes y capacidades, por lo que, estimamos pertinente incorporar

modificaciones que actualicen su contenido en congruencia con el verdadero sentido del principio del interés superior de la niñez.

Estimamos oportuno mejorar la legislación estatal y, en el caso, concreto, sin abordar el texto constitucional, ajustar la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para fijar un basamento jurídico que disminuya la desigualdad y favorezca el tratamiento, la rehabilitación y el seguimiento y a los menores que han sido víctimas de delitos que originaron su situación y de los delitos que derivan de vivir en la calle.

Por ello, es adecuado que se precise con claridad en ese ordenamiento jurídico, lo que debe entenderse por situación de calle, esto es, el estado donde la persona se ha desvinculado total o parcialmente de sus familias adoptado la calle como espacio de hábitat, convivencia y pernoctación, así como área de socialización, des-socialización y sobrevivencia.

Asimismo, es correcto que se fortalezca las atribuciones de las autoridades municipales, para que, instalen el Comité Municipal de Erradicación del Trabajo Infantil a fin de que se determinen las políticas públicas, programas y acciones que coadyuven a comprender el fenómeno laboral y de las condiciones permitidas para ello, en cada Municipio.

De igual forma, resulta adecuado que la Procuraduría de Protección cuente con la atribución para detectar y valorar la situación de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, de manera interdisciplinaria y a través de acciones que permitan el acceso y garantía de sus derechos.

Por otra parte, es pertinente que la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios considere también, beneficiarios, de los programas, acciones y servicios de asistencia social de manera prioritaria a todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, situación de riesgo o afectados por vivir en situación de calle.

Por las razones expuestas, resaltando el beneficio social de la iniciativa de decreto, particularmente, de las niñas, niños y adolescentes, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se dictamina y, en consecuencia, se reforma y adiciona la Ley de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de México y la Ley de Asistencia Social del Estado de México, conforme lo el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes octubre del año dos mil veinte.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. JUAN MACCISE NAIME

(RÚBRICA)

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ**

MIEMBROS

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**

**DIP. INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO
(RÚBRICA)**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ
BAUTISTA
(RÚBRICA)**

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO**

**DIP. MARÍA LUISA
MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)**

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO
GARCÍA
(RÚBRICA)**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)**

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA)**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
(RÚBRICA)**

**DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA)**

**COMISIÓN LEGISLATIVA
PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES
PRESIDENTE**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
(RÚBRICA)**

PROSECRETARIO

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

**DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL
(RÚBRICA)**

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

**DIP. LILIA URBINA SALAZAR
(RÚBRICA)**

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

**DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA
(RÚBRICA)**

**DIP. ARACELI CASASOLA
SALAZAR
(RÚBRICA)**

**DECRETO NÚMERO
LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el inciso f) de la fracción I del artículo 7; se adiciona la fracción XXXV recorriéndose las subsecuentes del artículo 5, la fracción XIV recorriéndose la subsecuente del artículo 86 y la fracción XVIII recorriéndose las subsecuentes del artículo 90 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a XXXIV. ...

XXXV. Situación de Calle: Estado donde la persona se ha desvinculado total o parcialmente de sus familias adoptando la calle como espacio de habidad, convivencia y pernoctación, así como área de socialización, des-socialización y sobrevivencia.

XXXVI. Sistema Estatal DIF: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

XXXVII. Sistema Estatal de Protección Integral: Al Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

XXXVIII. Sistema Municipal de Protección Integral: Al Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los municipios del Estado de México.

XXXIX. Sistemas Municipales DIF: A los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia del Estado de México

XL. Tratados Internacionales: A los tratados internacionales vigentes en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 86.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Instalar el Comité Municipal de Erradicación de Trabajo Infantil, a fin de que se determinen las políticas públicas, programas y acciones que coadyuven a comprender el fenómeno laboral y de las condiciones permitidas para ello en cada Municipio.

XV. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales y aquellas que deriven del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General y de los convenios de coordinación.

Artículo 90.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Detectar y valorar la condición de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, de manera interdisciplinaria y a través de acciones que permitan el acceso y garantía de sus derechos y, en su caso, determinar los protocolos de actuación necesarios para las acciones de asistencia y protección respectivas.

XIX. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos, en la medida que favorezca la salvaguarda del interés superior de la niñez.

XX. Atender y prevenir la violencia familiar en coordinación con las instituciones y autoridades públicas y privadas, organismos de la sociedad civil y no gubernamentales, de acuerdo con sus posibilidades y recursos, conforme a las atribuciones que le confiere la ley de la materia en el Estado de México.

XXI. Orientar a las autoridades correspondientes del Estado para que den debido cumplimiento al derecho a la identidad.

XXII. Remitir al Sistema Nacional DIF la información vinculada a niñas, niños y adolescentes migrantes.

XXIII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el inciso f) de la fracción I del artículo 7 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. ...

a) a e) ...

f) Vivir en situación de calle;

g) a m) ...

II. a XI. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- La Legislatura Estatal deberá contemplar en el presupuesto de egresos, los recursos necesarios para la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Decreto, a fin de crear un programa específico para la atención de niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

CUARTO.- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México capacitará y determinará los protocolos de actuación necesarios para la atención de la niñez en situación de calle.

QUINTO.- Los Municipios del Estado de México contarán con un periodo no mayor a 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la instalación del Comité Municipal de Erradicación del Trabajo Infantil.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

SECRETARIOS

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputado Alfredo.

Leído el dictamen y con sus antecedentes solicito a quienes estén por su turno a discusión se sirvan levantar la mano.

Gracias.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Abro la discusión en lo general y pregunto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos, si algún diputado o diputada desea separar algún artículo sírvanse informar.

SECRETARIA DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ. Ábrase el sistema de votación hasta por cinco minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ. ¿Alguna diputada o diputado que falta de emitir su voto? Diputada Elva Aldana, el sentido de su voto, a favor. ¿Alguien más, diputado Camilo Murillo? A favor. ¿Alguien más? De los diputados que están en línea.

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, por lo tanto se declara su aprobación en lo particular.

Con base en el punto número 5 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Sergio García Sosa, quien leerá el dictamen formulado por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción.

Adelante diputado.

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Honorable Asamblea, la Presidencia de la LX Legislatura, en uso de las atribuciones constitucionales y legales que le corresponden, encomendó a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción el estudio o dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el

que se reforma el párrafo primero del artículo 13, el párrafo segundo del artículo 28, el primer párrafo del artículo 33 y las fracciones II, III, del artículo 34 todos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, presentada por el diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

En atención a esa encomienda las y los integrantes, esa comisión legislativa realizaos el estudio detallado y profundo de la iniciativa de decreto y después de una amplia discusión nos permitimos con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo señalado en los artículos 13 A, fracción I, inciso a) y fracción III, inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado quienes formamos la comisión legislativa destacamos, que la iniciativa con proyecto de decreto tiene como propósito fundamental modificar la periodicidad de reunión del Comité Coordinador, a fin de que el órgano de gobierno, integrado por los miembros del Comité Coordinador celebre por lo menos 6 sesiones ordinarias por año, así como para que el cargo de secretario técnico dure 3 años con posibilidad de reelección por un período más, la edad de 30 años para poder ser designado como titular de la Secretaría Técnica, de la Secretaría Ejecutiva, del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto Por el que se reforma el párrafo primero del artículo 13, el párrafo segundo del artículo 28, el primer párrafo del artículo 33 y las fracciones II, III y IV del artículo 34 todos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, presentada por el diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, conforme a lo dispuesto en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción.

Es cuanto Presidenta.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LX” Legislatura, en uso de las atribuciones constitucionales y legales que le corresponden, encomendó a la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 13, el párrafo segundo del artículo 28, el primer párrafo del artículo 33 y, las fracciones II, III y IV del artículo 34, todos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

En atención a esa encomienda, las y los integrantes esa comisión legislativa realizamos el estudio detallado y profundo de la iniciativa de decreto, y después de una amplia discusión, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo señalado en los artículos 13 A fracción I inciso a) y fracción III inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de Decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por el Diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado quienes formamos la comisión legislativa destacamos que la iniciativa con proyecto de decreto tiene como propósito fundamental, modificar la periodicidad de reunión del Comité Coordinador, a fin de que el órgano de gobierno integrado por los miembros del Comité Coordinador, célebre por lo menos seis sesiones ordinarias por año; así como para que el cargo de Secretario Técnico dure tres años con posibilidad de reelección por un período más; la edad de 30 años para poder ser designado como titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, conforme lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Reconocemos, como lo hace la iniciativa que, la corrupción es uno de los problemas más delicados de nuestro país y que se vincula transversalmente con otros rubros de competencia pública y privada, y que tiene diversas implicaciones, incluyendo las éticas, que dañan gravemente el ejercicio de la función pública y con ello, el cumplimiento de las tareas del Estado.

Apreciamos también que la corrupción forma parte de la agenda prioritaria de los poderes públicos a nivel nacional, estatal y municipal y en el caso del Poder Legislativo las acciones desplegadas para combatirla han incluido la actualización constante de la legislación, sobre todo, para fortalecer el marco jurídico de rendición de cuentas y la transparencia, el respeto al Estado de Derecho y la consecución del Bien Común, como se precisa en la iniciativa.

En este sentido, sobresalen, las diversas reformas legislativas encaminadas a preservar la plena vigencia del Estado de Derecho y contribuir al desarrollo nacional, reseñadas en la parte expositiva de la iniciativa.

Creemos también que las reformas, constituyen un basamento constitucional y legal esencial en el combate a la corrupción, en el apoyo a la transparencia y rendición de cuentas, en el rescate

de la confianza de los ciudadanos en las instituciones, en la promoción de la legalidad y las buenas prácticas y representan un avance histórico en el combate a la corrupción, y son el resultado la suma de esfuerzos del poder público ante este enorme reto que tanto ha dañado a nuestro país.

Asimismo, advertimos que, estos cimientos jurídicos dieron origen y sustentan el Sistema Nacional Anticorrupción, así como la legislación de las Entidades Federativas en las que también se constituyeron los Sistemas Estatales, como es el caso, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios cuyo objeto es establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios para el funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades estatales y municipales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

En este contexto normativo encontramos que la iniciativa con proyecto de decreto propone la reforma de este ordenamiento para adecuar diversas disposiciones relacionadas con el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción y que tiene a su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas y programas de combate a la corrupción.

Así, las y los dictaminadores compartimos con la iniciativa la necesidad de adecuar diversas disposiciones relacionadas con esta instancia que desempeña un papel principal en el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, para fortalecer su actuación y favorecer con ello, el cumplimiento de sus tareas.

En este sentido, estamos de acuerdo en que este órgano de gobierno, celebre por lo menos seis sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuando menos cuatro integrantes de dicho órgano.

De igual forma, estimamos que el Secretario Técnico, será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, con el voto favorable de cinco de sus integrantes. Durará tres años en su encargo con posibilidad de reelección por un periodo más.

Por otra parte, que entre los requisitos que deba cubrir, tenga experiencia acreditada de al menos tres años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción y edad de treinta años de edad al día de la designación y título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años al día de la designación, así como contar con los conocimientos y experiencia, relacionadas con la materia que regula la presente Ley que le permitan el desempeño de sus funciones, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente.

Por las razones expuestas, justificado el beneficio social de la iniciativa con proyecto de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 13, el párrafo segundo del artículo 28, el primer párrafo del artículo 33 y, las fracciones II, III y IV del artículo 34, todos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, conforme a lo dispuesto en este dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

PRESIDENTE

**DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)**

PROSECRETARIO

**DIP. MARLON MARTÍNEZ
MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

**DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO
(RÚBRICA)**

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ**

**DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL
(RÚBRICA)**

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ

DECRETO NÚMERO

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el párrafo primero del artículo 13, el párrafo segundo del artículo 28, el primer párrafo del artículo 33 y las fracciones II, III y IV del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 13.- El Comité Coordinador, se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses.

...

...

...

...

Artículo 28.- ...

El órgano de gobierno, celebrará por lo menos seis sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuando menos cuatro integrantes de dicho órgano.

...

...

Artículo 33.- El Secretario técnico, será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, con el voto favorable de cinco de sus integrantes. Durará tres años en su encargo con posibilidad de reelección por un periodo más.

...

...

I. a III. ...

Artículo 34.- ...

I. ...

II. Tener experiencia acreditada de al menos tres años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.

III. Tener treinta años de edad al día de la designación.

IV. Tener título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años al día de la designación, así como contar con los conocimientos y experiencia, relacionadas con la materia que regula la presente Ley que le permitan el desempeño de sus funciones.

V. a X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**PRESIDENTA
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
SECRETARIOS**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputado Sergio.

Leído el dictamen con sus antecedentes, solicito a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan levantar la mano.

Gracias.

SECRETARIA DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Abro la discusión en lo general y pregunto a las diputadas y los diputados ¿Sí desean hacer uso de la palabra?

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por cinco minutos, si algún diputado o diputada desea separar algún artículo sírvase informarlo.

SECRETARIA DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ. Ábrase el sistema de votación hasta por cinco minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ. ¿Alguna diputada o diputado que falte por emitir su voto?

¿De los diputados y diputadas que están en línea?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, se declara también su aprobatoria en lo particular.

En cuanto al punto número 6 tiene el uso de la palabra la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky, quien leerá el oficio enviado por el Secretario de Asuntos Parlamentarios, relativo a la recepción de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2021, remitidas por municipios del Estado.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Toluca de Lerdo, México, a 13 de octubre del 2020.

DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Tengo el honor de dirigirme a usted para comunicarme que la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, recibió proyectos de tabla de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2021, formulados por los municipios de: Aculco, Capulhuac, Coyotepec, Chimalhuacán, Ecatzingo, Huehuetoca, Ixtapan del Oro, Jiquipilco, Metepec, Morelos, Otumba, Papalotla, Polotitlán, San Simón de Guerrero, San Marín de las Pirámides, Santo Tomás, Temascaltepec, Temascalapa, Valle Teotihuacán, Tejupilco, Texcaltitlán, Texcoco, Tequixquiac, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla, Tultepec, Xalatlaco y Zumpahuacán, con base en lo previsto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 171 y 195 del Código Financiero del Estado de México.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos correspondientes.

Sin otro particular le manifiesto mi consideración.

ATENTAMENTE

MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES
SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Es cuanto.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputada Ingrid.

Se registran las iniciativas y se remiten a las comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Publicas y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio, dictamen y opinión.

En relación con el punto número 7, tiene el uso de la palabra el diputado Javier González Zepeda, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Iniciativa con Proyecto de Decreto. Adelante diputado.

DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA. Compañeras y compañeros diputados, integrantes de la mesa directiva, muy buenas tardes a todas y a todos. Saludo y agradezco la atención de los ciudadanos del Estado de México que nos siguen por las diferentes plataformas digitales, de igual forma saludo a los medios de comunicación que nos acompañan, a los servidores públicos y al público en general. Muy buenas tardes a todos.

La tecnología ha transformado aceleradamente la demanda de bienes o servicios y con una marcada disminución de costos de producción que general un indiscutible valor otorgado. Dentro de los adelantes tecnológicos más recientes las aplicaciones tecnológicas de servicios de taxis, a derivado en el aumento de una gran variedad de empresas que se manejan cada vez con mayor popularidad, de acuerdo con un estudio de la Asociación Internet MX.

En el año 2019, 4 de a cada 10 usuarios de internet utilizan el transporte privado para su modalidad dentro de la ciudad, lo que significa un incremento del 5% sobre la cifra en el 2008. En el contexto la digitalización de las actividades, los retos de la movilidad obligan a replanteamiento de las estrategias para establecer servicios de transporte que permita a los ciudadanos una forma segura de movilidad que se adapte a su estilo de vida y al considerarla indispensable y racional competencia de los servicios tradicionales de todo el transporte.

Entendido esto de manera conjunta con una forma de alcanzar un transporte sustentable para los mexiquenses, en diversas ocasiones el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ha denunciado la realidad del transporte en la entidad, hemos propuesto diversas acciones para impulsar un transporte seguro y eficaz por medio de la creación de leyes para la regularización del transporte en sus diferentes modalidades.

Reconocemos que es una tarea por demás compleja, solamente en cuanto a la seguridad en el transporte el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica ha determinado que en el Estado de México es una de las entidades con mayor registro de robos y saltos del transporte público, por lo cual si enlazamos la tecnología la necesidad de un transporte eficiente y la seguridad de los usuarios se entiende que los ciudadanos cada vez se convencen más de usar los servicios de plataformas como Didi, como Uber y como Cabify, si recordamos hace más de un año y medio todos los compañeros transportistas, taxistas del Estado de México se manifestaron por la llamada Gaceta del 20 de Marzo, donde su servidor intervino para las cámaras de video vigilancia, a que también tuvieran cámaras de videograbación, con un sistema extraíble.

Es importante también que las plataformas digitales como Uber, como Didi, como Cabify, deben tener su tarjetón, deben tener una licencia para transportista, deben tener también la seguridad en una cámara de videograbación o cámara de Videovigilancia como los 168 mil transportistas que tenemos en el Estado de México, debe de haber un piso parejo para todos, sabemos que todos los transportistas del servicio discrecional taxi, así como Uber y Cabifay

trabajan por necesidad, nadie trabaja por gusto; pero aquí hoy vemos en este recinto, hoy vemos en este pleno diferentes rosas, la idea de esta iniciativa es que las personas que conduzcan un Uber, un Didi, un Cabify, tengan la certeza que son personas honestas, han llegado a la oficina de su servidor, siendo secretario de comunicaciones y transportes, donde señoritas, donde personas se quejan de los acosos que tienen por parte de ciertos choferes, es importante que también se les haga a cada transportista un estudio toxicológico, como lo establece la Secretaría de Movilidad a los servicios discrecional taxi.

En nuestra entidad el servicio ofrecido por los choferes de empresa de servicios de traslado por medio de plataformas digitales, es esencialmente el mismo que ofrecen los taxis, con la diferencia que los servicios por medio de aplicación se sujetan a medidas de control por medio de permiso de operación estatal, bajo el cumplimiento de diversos requisitos legales y técnicos, los artículos 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México y 76 fracción IX del Código Financiero, refiere la expedición de la licencia, lo que les vengo comentando y la operación estatal a los servicios de estas empresas prestadoras, para efectos del servicio del transporte privado de personas a través del contrato electrónico y del transporte; sin embargo las medidas regulatorias existentes hasta ahora no han erradicado por completo algunos problemas, tales como el abuso de las tarifas y la seguridad de todos los usuarios del Estado de México, de dichas plataformas.

Por lo que en el marco jurídico estatal debe perfeccionarse para que sin dejar de lado la utilidad y agilidad que en muchas ocasiones los ciudadanos han encontrado en el uso de estos servicios, pero se alcanza el equilibrio que permita que continúe con la posibilidad de contar con mecanismos y lineamientos para regular este tipo de servicio del transporte.

Por lo que en el uso de mis derechos constitucionales y legales, presento a nombre de los diputados del Partido Acción Nacional, esta iniciativa que tiene por objeto reformar la Ley de Movilidad y 31 Código Administrativo para considerar que en el registro público de la movilidad estatal, se inscriban los datos de los vehículos automotrices mediante los cuales brindan el servicio privado, lo comentaba hace un momento, el servicio discrecional son 158 mil transportistas, lo que no se tiene un dato exacto y verídico de cuántas unidades de Uber, Didi y Cabify están desempeñando el servicio de transporte colectivo en el Estado de México.

No se tiene un conteo exacto de cuantas son las unidades. Así también que la ley prevea que los servicios de transporte por medio de plataformas digitales deban ser públicos y accesibles a través de aplicaciones móviles o de páginas de internet, mediante los cuales el usuario pueda identificar al conductor, el cálculo de su tarifa, la velocidad, la ruta a seguir y cualquier otro aspecto que de seguridad, principalmente a todos los usuarios del Estado de México.

Además es indispensable que todos los datos de las personas físicas o jurídicas colectivas que realizan actividades como prestadoras de servicio de transporte privado de personas, incluidos los servicios de transporte electrónico, sean inscritos dentro del Registro Estatal y sólo quien acredite su alta en el registro pueda operar y obtener del ejecutivo del Estado la emisión de un tarjetón de identificación plena, y se plantea que sea un requisito para obtener la licencia de operación estatal como prestador de servicios electrónicos que las empresas comprueben que la información de los mecanismos de reclutamiento y sus protocolos de selección de sus choferes son públicos y de fácil acceso para todos los usuarios y seguro y que ante la falta de cualquier requisito considerado en la ley se anule dicha licencia de operación estatal, una de las demandas más legítimas de los taxistas en el Estado de México y otra en las entidades federativas, es impulsar una adecuada competencia, entre ambos por supuesto de acuerdo con las organizaciones de los taxistas como Agrupaciones de Taxistas Unidos en el Estado de México ATUEM, su preocupación radica en las instalaciones de estas empresas a acaparado más de 50% de sus clientes, hoy en la entidad debe de implementarse una competencia leal principalmente que resguarde la seguridad del usuario y genere una sana competencia entre todas las empresas y los gremios de

taxistas de toda la entidad, vivimos tiempos de dificultades para todos; debemos sortearlos junto el piso debe de ser un piso parejo, un parejo para todos.

Tomar en consideración que la aplicación de los servicios de estas empresas, no resuelve de manera integral los problemas del Transporte Público Colectivo, el uso de un servicio por medio de plataformas, no puede, ni debe olvidar los pendientes que existe con el transporte que les es útil, otra parte a la población por lo que está iniciativa propone la voluntad de ir juntos a la solución de estas problemáticas y ante mano muchas gracias compañeros.

Es cuanto señora presidenta; muchas gracias.

C. PRESIDENTA DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Diputado Javier González Zepeda, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México y del Código Administrativo del Estado de México**, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como resultado de los adelantos tecnológicos más recientes, el servicio de taxis ha derivado en muchas partes del mundo, dentro de una variedad de empresas que se manejan cada vez con mayor popularidad, puesto que están enfocando su productividad hacia mayores niveles de eficiencia y por ende cuentan con mejores resultados en cuanto a los niveles de satisfacción del cliente que los que se reportan para los taxis tradicionales, por lo que este fenómeno se ha transformado aceleradamente en un aumento de la demanda de bienes o servicios y con una marcada disminución de algunos costos de producción, que generan un indiscutible valor agregado, de acuerdo con un estudio de la Asociación de Internet Mx en el año 2019, cuatro de cada 10 usuarios de internet, utilizan un transporte privado para su movilidad dentro de la ciudad, lo que significa un incremento de 5% sobre la cifra de 2018.

En este contexto, los retos de la movilidad obligan al replanteamiento de las estrategias para establecer una red de transporte multimodal que permita a los ciudadanos elegir la forma de transportarse que se adecue a su estilo de vida.

De conformidad con la Legislación de nuestra entidad los principios elementales del transporte público, se traducen siempre en las acciones que deben considerar las autoridades para proporcionar considerar entre otros aspectos: la eficiencia, sustentabilidad, rendimiento, pero sobre todo, la seguridad de los millones de pasajeros que día a día hacen uso de los diferentes tipos de transporte público.

La configuración y regulación del transporte en sus diferentes modalidades es una tarea por demás compleja, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ciudad de México es la segunda entidad del país, después del Estado de México, con mayor registro

de robos o asaltos en transporte público. Ante este panorama, han surgido nuevas opciones de transporte con esquemas diversos de operación que apuestan por un nivel más elevado de protección y comodidad para el usuario, por lo que la movilidad, las tecnologías y la seguridad de los usuarios representan hoy medios de transporte esenciales para los mexiquenses.

En nuestra entidad el servicio ofrecido por los choferes de la empresa de servicios de traslado por medio de plataformas digitales, es en esencialmente el mismo que ofrecen los taxis, con la diferencia de que los segundos se sujetan a medidas de control tales como un permiso de operación estatal, bajo el cumplimiento de diversos requisitos legales y técnicos; los artículos 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México y 76 fracción IX del Código Financiero, refieren la expedición de la licencia de operación estatal a las prestadoras de servicios electrónicos, para efectos del servicio de transporte privado de personas a través del contrato electrónico de transporte.

De acuerdo con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, la aplicación de las plataformas informáticas son utilizadas por el prestador de servicios electrónicos para promover, promocionar, ofertar y/o enlazar el servicio privado de transporte y por el usuario para solicitar el mismo.

Las medidas regulatorias anteriormente enunciadas no se han erradicado por completo algunos problemas tales como el abuso en las tarifas y la seguridad de los usuarios de dichas plataformas; por lo que el marco jurídico estatal debe perfeccionarse para sin dejar de lado la utilidad y agilidad que en muchas ocasiones los ciudadanos han encontrado en el uso de estos servicios, se continúe la posibilidad de contar con mecanismos y lineamientos para regular este tipo de servicio de transporte.

Los Diputados del Partido Acción Nacional, consideramos que es urgente promover las reformas jurídicas que permitan que los mexiquenses estén seguros cada día y se fortalezcan los mecanismos para que los servicios de taxi a través de aplicaciones garanticen la integridad de sus usuarios, por lo que estimamos necesario considerar que en el registro público de movilidad se inscribirá los datos de los vehículos automotores mediante los cuales se brinda el servicio privado de transporte, y considerar en la ley que los servicios de transporte por medio de plataformas digitales, deban ser públicos y accesibles a través de aplicaciones móviles o de páginas de internet, mediante los cuales el usuario pueda identificar al conductor, el cálculo de su tarifa, la velocidad, la ruta a seguir y cualquier otro aspecto que de seguridad al usuario.

Es indispensable para el proponente, que todos los datos de las personas físicas o jurídicas colectivas, que realizan actividades como prestadoras de servicio de transporte privado de personas, incluidos los servicios de transporte electrónicos, sean inscritos dentro del registro Estatal, y satisfechos los requisitos para la obtención del registro respectivo, el Ejecutivo del Estado emitirá un tarjetón de “IDENTIFICACIÓN PLENA” con la finalidad de que el usuario de algún de estos servicios sepa que puede identificar el vehículo que usa también en el registro estatal.

También esta es una oportunidad para que se establezca como requisito para obtener la licencia de operación estatal como prestador de servicios electrónicos, que la empresa compruebe que la información de los mecanismos de reclutamiento y protocolos de selección de sus choferes son públicos y de fácil acceso para efecto de que el usuario y el conductor esté mejor informado y seguro y que ante la falta de cualquier requisito considerado en la ley, se anule dicha licencia de operación estatal.

Avanzar hacia la modernidad del transporte público no debe sacrificar la seguridad de los usuarios y al diseño de la política de transporte público, que logre una articulación congruente entre los instrumentos normativos vigentes con los programas implementados por el gobierno del Estado de México, generando siempre una competencia leal entre los servicios de transporte público tradicional y los servicios de plataformas digitales, buscando espacios y formas de uso colaborativo, que permiten optimizar recursos y generar fuentes de trabajo con beneficio directo de quienes ocupan este tipo de transporte.

Por las consideraciones expuestas, someto a la consideración de la honorable asamblea, el presente proyecto de Decreto:

DECRETO N°. _____
LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción VI y un último párrafo al Artículo 7.57 Bis, se reforma y adiciona el Artículo 7.57 Quater y se reforma el Artículo 7.57 Quintus; todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.57 Bis. ...

I. ... V. ...

VI. Comprobar que la información de los mecanismos de reclutamiento y protocolos de selección de sus choferes son públicos y de fácil acceso para efecto de que el usuario y el conductor esté mejor informado y seguro.

...

El incumplimiento por cualquier causa o motivo, a uno o varios de los requisitos u obligaciones señaladas en el presente artículo, podrá anular la licencia de operación estatal.

Artículo 7.57 Quáter. La calidad de proveedor privado de transporte no autoriza la prestación del servicio concesionado individual o colectivo, ni se asimila a un taxi, solamente podrán celebrar contratos de transporte privado en términos de la legislación civil, **y de los ordenamientos aplicables;** a través de aplicaciones tecnológicas

Artículo 7.57 Quintus. Todo prestador o proveedor privado de transporte deberá comprobar ante las autoridades en materia de movilidad y finanzas, que los sistemas tecnológicos o plataformas digitales deban ser públicos y accesibles a través de aplicaciones móviles o de páginas de internet, mediante los cuales el usuario pueda identificar al conductor, el cálculo de su tarifa, la velocidad, la ruta a seguir y cualquier otro aspecto que de seguridad al usuario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción I bis, al artículo 34, se reforma la denominación del CAPÍTULO SEGUNDO para quedar como: “DEL REGISTRO PÚBLICO DE MOVILIDAD Y DE UNIDADES VEHÍCULARES” del TÍTULO CUARTO, se adiciona la fracción II bis y un último párrafo al artículo 47, se reforma y adiciona la fracción II y se reforma

y adiciona la fracción IV recorriéndose las subsecuentes, del artículo 50; y se adiciona el artículo 50 bis; todo de la Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

I. De pasajeros:

a) ... f) ...

I bis. Servicio privado de transporte: que se presta como un medio de traslado ofrecido de forma particular y privada a través de un proveedor privado de transporte, diverso al servicio concesionado de transporte individual o colectivo.

...

II. ... VII. ...

CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO PÚBLICO DE MOVILIDAD Y DE UNIDADES VEHÍCULARES

Artículo 47.- ...

I. ... II. ...

II. bis. El registro estatal inscribirá los datos de los vehículos automotores mediante los cuales se brinda el servicio privado de transporte.

III. ... VI. ...

Los servicios tecnológicos deberán ser públicos y accesible a través de aplicaciones móviles o de páginas de internet, la información necesaria mediante la cual el usuario pueda identificar al conductor, el cálculo de su tarifa, la velocidad, la ruta a seguir y cualquier otro aspecto que de seguridad al usuario.

Artículo 50.- ...

I. ...

II. Los vehículos de transporte público, servicios especiales, de **servicio privado de transporte** y relacionados domiciliados en el Estado.

III. ...

IV. Todos los datos de **las personas físicas o jurídicas colectivas, que realizan actividades como prestadoras de servicio de transporte privado de personas, incluidos los servicios de transporte electrónicos.**

V. Todas las resoluciones judiciales o administrativas que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos en relación con la titularidad y los derechos derivados de las concesiones, así

como todos los actos referidos al otorgamiento en garantía de los derechos derivados de las concesiones a que se refiere la fracción anterior.

VI. Todos los actos autorizados conforme a las disposiciones de esta ley, para transmitir la titularidad de las concesiones.

VII. Los documentos relativos a las asociaciones de concesionarios.

VIII. Las unidades pertenecientes a empresas cuya actividad sea específicamente el arrendamiento de vehículos.

IX. Las cédulas de notificación de infracción y la demás información relevante, relacionada con la administración del servicio público de transporte, actos y documentos que dispongan esta ley y sus reglamentos.

Artículo 50 bis.- **Tratándose del registro a que se refiere la fracción I y II del artículo anterior y satisfechos los requisitos para la obtención del registro respectivo de que se trate, el Ejecutivo del Estado emitirá un tarjetón de “IDENTIFICACIÓN PLENA”, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan y las demás relativas y aplicables.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma y adición, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del estado de México a los __ días del mes de __ del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

Diputado Javier González Zepeda,

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputado Javier, se registra la Iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes para su estudio y dictamen.

Con sujeción al punto número 8 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Omar Ortega Álvarez, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Adelante diputado Omar.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ. Con la venia de la presidenta, la compañera Karina Labastida así como de los integrantes de la Mesa Directiva, de las compañeras y compañeros legisladores, del público en general, de los medios de comunicación que nos ven y nos siguen por las diferentes plataformas.

Compañeras y compañeros diputados, antes de comenzar hago de su conocimiento una desagradable noticia a fallecido en los días previos Francisco Cruz Velázquez, Panchito, mejor conocido en el gremio periodístico que más de tres décadas, fue un periodista, un foto periodista que se dedicó hacer varias placas para el Estado de México.

Hoy Francisco Cruz, pasó por varios pasillos de la Legislatura tomando y plasmando fotografías de todos nosotros los legisladores que venimos aquí de paso; es por ello, que el Grupo Parlamentario y en honor a este gran periodista le pido atentamente a la Presidenta, tengamos un minuto de silencio en su honor.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. En atención a la petición que hace el diputado Omar Ortega; pido a las diputadas y los diputados se sirvan poner de pie.

(Se guarda un minuto de silencio)

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias, pueden tomar asiento.
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ. Compañeros y compañeras legisladoras.

El día de hoy, traigo a esta máxima tribuna una iniciativa de ley que me fue presentada por el gremio periodístico por un colectivo de periodistas, la cual de manera íntegra, suscribo y presenté el día de hoy. No obstante señalar que esta iniciativa no cuenta con el beneplácito de todo el sector periodístico; pero es fundamental que en esta casa del pueblo, se puedan discutir todas las aristas y todos los puntos de vista, porque es fundamental que todas las voces sean escuchadas.

Otorgar un marco jurídico de protección al periodismo mexiquense, es garantizar que las voces críticas nunca serán calladas, así como el pleno ejercicio de la libertad de expresión, que en una sociedad democrática es fundamental.

A nombre del que suscribe Omar Ortega Álvarez de la compañera Claudia González Cerón, de la compañera Araceli Casasola, venimos a presentar este decreto con proyecto con esta iniciativa con proyecto de decreto por el cual, se crea la Ley Para el Reconocimiento y Protección de los Periodistas del Estado de México, por lo cual solicito presidenta, inserte íntegra en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria y doy paso a la lectura.

Hoy el periodismo representa una de las profesiones más importantes en el mundo moderno; pero también, una de las más vulneradas y peligrosas.

A propósito de ello, según reporteros sin fronteras, organizaciones internacionales que entre otras cosas evalúan cada año la situación del periodismo en diversos países, en su informe, clasificación mundial de la libertad de prensa 2020, posiciona a México como una de las naciones más peligrosas para ejercer el periodismo, en donde se le otorga el lugar 143 de 180 países analizados y además una puntuación de 4.5 en donde 0 representa la mejor nota y 100 la peor.

Actualmente, se reconoce el derecho a la información como un derecho fundamental, asimismo, a nivel nacional en nuestra Carta Magna en el artículo 6, establece que el derecho a la información, será garantizado por el Estado, ello como una extensión a la libertad de expresión; además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que la libertad de expresión posee 2 dimensiones, el derecho a la información, es reconocido como un derecho humano fundamental que requiere por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido en su bienestar, su propio pensamiento y representar por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también por otro lado un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.

En contraste a ello, la versión internacional artículo 19, reportó que 10 informadores fueron asesinados en México durante 2019, siendo este el año en que se registraron más ataques contra comunicadores en la última década; asimismo, señala que el 2009 con Felipe Calderón, en el Gobierno se registraron 238 ataques; así como en 2013, el primer año de Enrique Peña Nieto como Ejecutivo Federal, estos atendieron hasta los 330, cerrando su sexenio con 544 agresiones por lo que la última década, artículo 19, contabilizó al menos 3 mil 918 agresiones contra periodistas y 92 asesinatos de informadores por posible relación con su labor.

Los datos indican que entre el primero de enero y el 31 de diciembre se agredió a un periodista cada 15 horas; asimismo, durante los primeros 6 meses del presente año, se han registrado 406 agresiones contra la prensa, lo que constituye un ataque cada 11 horas de acuerdo

a un informe publicado por la Organización Artículo 19, lo que representa un aumento del 45% en comparación con el primer semestre del año 2019.

Por otro lado la Organización de Estados Americanos ha señalado que los actos de violencia contra periodistas tienen un triple efecto, vulnera el derecho de las víctimas a expresar y difundir sus ideas, opiniones e información.

Generan un efecto amedrentador y de silenciamiento en sus pares, violan los derechos de las personas y las sociedades a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo.

Según reporteros sin fronteras la colusión de las autoridades y los políticos con el crimen organizado son algunos de los factores preponderantes en los que se refiere a la amenaza a la seguridad de los actores de la información convirtiéndolo a nuestro país en el más mortífero de América Latina por lo que señala que: en este país como sucede con sus vecinos centro americanos persiste la colusión de políticos corruptos y autoridades sobre todo locales con el crimen organizado que va más allá del ámbito político, lo que amenaza gravemente la seguridad de los actores de la información.

Aunado a ello nuestra Entidad federativa no se encuentra atrás en la problemática pues en el contexto local ha dado pauta lastimosamente a crímenes a propósito de la labor periodística, ejemplo de ello es el acontecimiento al sur del Estado con el asesinato del periodista Nevith Condes Jaramillo, en agosto del 2019 quien escribía y criticaba de manera contundente las extorsiones policiales, las fallas en la prestación de servicios públicos y profundizaba respecto de otras denuncias ciudadanas.

En ese sentido, como legisladores estamos obligados a proporcionar los instrumentos necesarios para hacer frente a una problemática de tal dimensión y así adoptar medidas de prevención de riesgo en lo que se refiere a la seguridad, integridad física y psicológica de las y los periodistas teniendo como único objetivo la preservación de su vida y el ejercicio de su profesión periodística.

Con base en ello, la presente ley entre otras cosas busca implementar mecanismos de protección como una obligación para aquellos informadores en lo que sus vidas o integridad física se encuentren en peligro permitiendo identificar el riesgo y advertir al periodista sobre su existe, valorar las características de este, así como definir y adoptar oportunamente las medidas de protección específica y evaluar periódicamente la evolución del riesgo, responder efectivamente ante signos de su concreción y actuar para mitigar sus efectos.

Por ello que entre las aportaciones destaca la creación del mecanismo de creación integral de periodistas y colaboradores periodísticos del Estado, mismo que tendrá por cometido proteger, promover y garantizar la seguridad de los periodistas y colaboradores periodísticos y de fomentar las políticas públicas de capacitación y de coordinación en la materia para prevenir sus derechos.

Es cuanto Presidenta.

Toluca de Lerdo, México a __ de Octubre de 2020.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S.

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y

70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley para el Reconocimiento y la Protección de los Periodistas del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El periodismo representa una de las profesiones más importante en el mundo moderno, pero también, una de las más vulneradas y peligrosas. A propósito de ello, según Reporteros Sin Fronteras (RFS), Organización Internacional que, entre otras cosas, evalúa cada año la situación del periodismo en diversos países, en su informe “Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa 2020” posiciona a México como una de las naciones más peligrosos para ejercer el periodismo, en donde se le otorga el lugar 143 de 180 países analizados y, además, una puntuación de 45.5 en donde 0 representa la mejor nota y 100 la peor.¹

Actualmente, diversos ordenamientos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros, reconocen el derecho a la información como un derecho fundamental.

Asimismo, a nivel Nacional, nuestra Carta Magna en el artículo 6º establece que:

“El derecho a la información será garantizado por el Estado”, ello como una extensión a la libertad de expresión.

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que la libertad de expresión posee dos dimensiones “(...) el derecho a la información es reconocido como un derecho humano fundamental, que requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno”.²

En contraste a ello, la Organización Internacional Artículo 19 reportó que diez informadores fueron asesinados en México durante 2019, siendo este el año en el que se registraron más ataques contra comunicadores en la última década. Asimismo, señala que 2009, con Felipe Calderón en el Gobierno, se registraron 238 ataques, así como en 2013, el primer año de Enrique Peña Nieto como Ejecutivo Federal, estos ascendieron hasta los 330 cerrando su sexenio con 544 agresiones. Por lo que, en la última década, Artículo 19 contabilizó al menos 3 mil 918 agresiones contra periodistas y 92 asesinatos de informadores por posible relación con su labor.

Los datos indican que entre el 1 de enero y el 31 de diciembre se agredió a un periodista cada 15 horas. Asimismo, durante los primeros seis meses del presente año, se han registrado 406 agresiones contra la prensa, lo que constituye un ataque cada 11 horas, de acuerdo a un informe

¹ <https://rsf.org/es/clasificacion#>

² <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=623&IID=2>

publicado por la organización Artículo 19, lo que representa un aumento del 45% en comparación con el primer semestre de 2019.

Por otro lado, la Organización de Estados Americanos, ha señalado que los actos de violencia contra periodistas tienen un triple efecto:

- Vulneran el derecho de las víctimas a expresar y difundir sus ideas, opiniones e información;
- Generan un efecto amedrentador y de silenciamiento en sus pares;
- Violan los derechos de las personas y las sociedades a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo.³

Aunado a ello, la falta de debida diligencia en la investigación, persecución y sanción de los responsables, puede generar una violación adicional a los derechos al acceso a la justicia y a las garantías judiciales. Al respecto, lo anterior cobra gran relevancia en lo que refiere a nuestro país pues, según Sin Fronteras (RFS), la colusión de las autoridades y los políticos con el crimen organizado son algunos de los factores preponderantes en lo que refiere a la amenaza de la seguridad de los actores de la información, convirtiendo a nuestro país en el más mortífero de América Latina, por lo que señala que:

“En este país, como sucede con sus vecinos centroamericanos, persiste la colusión de políticos corruptos y autoridades (sobre todo locales) con el crimen organizado, que va más allá del ámbito político, lo que amenaza gravemente la seguridad de los actores de la información”.

Aunado a ello, nuestra Entidad Federativa no se encuentra atrás de la problemática, pues el contexto local ha dado pauta, lastimosamente, a crímenes a propósito de la labor periodista, ejemplo de ello es lo acontecido al sur del Estado con el asesinato del periodista Nevith Condés Jaramillo en Agosto de 2019, quien escribía y criticaba de manera contundente las extorsiones policiales, las fallas en la prestación de servicios públicos y profundizaba respecto de otras denuncias ciudadanas.

En ese sentido, como legisladores estamos obligados a proporcionar los instrumentos necesarios para hacer frente a una problemática de tal dimensión y así, adoptar medidas de prevención del riesgo en lo que refiere a la seguridad, integridad física y psicológica de las y los periodistas, teniendo como único objetivo la preservación de su vida y el libre ejercicio de su profesión periodística.

Con base en ello, la presente Ley, entre otras cosas, busca implementar mecanismos de protección como una obligación para aquellos informadores en los que sus vidas o integridad física se encuentren en peligro, permitiendo identificar el riesgo y advertir al periodista sobre su existencia, valorar las características y el origen de este, así como definir y adoptar oportunamente las medidas de protección específicas, evaluar periódicamente la evolución del riesgo, responder efectivamente ante signos de su concreción y actuar para mitigar sus efectos.

Es por ello que, entre las aportaciones de esta, destaca la creación del Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Colaboradores Periodísticos del Estado de México, mismo que tendrá

³ <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/pedagogicos/violencia-periodistas.asp>

por cometido proteger, promover y garantizar la seguridad de los periodistas y colaboradores periodísticos y de fomentar las políticas públicas de capacitación y de coordinación en la materia para prevenir sus derechos.

Además, la ejecución de las siguientes medidas:

- I. **Medidas de prevención:** hace alusión al conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra los periodistas, así como para combatir las causas que la produce y generar garantías de no repetición.
- II. **Medidas de protección:** refiere al conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, la integridad física y psicológica, el patrimonio, la libertad y seguridad de las y los periodistas, sus familiares y entorno inmediato.
- III. **Medidas urgentes de protección:** hace referencia al conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad física, psicológica, el patrimonio, la libertad y seguridad de las y los periodistas, sus familiares y su entorno inmediato.

Existe una necesidad evidente de protección y salvaguarda de las personas inmersas en el medio periodístico, por lo que, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a la consideración de esta H. Soberanía el presente Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley para el Reconocimiento y la Protección de los Periodistas del Estado de México para que, de estimarse pertinente, sea aprobada en sus términos.

A T E N T A M E N T E

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. ARACELÍ CASASOLA SALAZAR

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERON

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

UNICO. Se crea la Ley para la Ley para el Reconocimiento y la Protección de los Periodistas del Estado de México.

**LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS
DEL ESTADO DE MÉXICO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de México y tiene como objeto garantizar y tutelar la libertad del derecho a la información, la libertad de criterio y opinión al informar y el libre ejercicio profesional del periodismo, así como implementar y operar las medidas de prevención y protección que garanticen la vida, integridad y seguridad de los periodistas y colaboradores periodísticos que se encuentren en riesgo por motivo del libre ejercicio de la libertad de expresión.

Esta Ley reconoce el ejercicio profesional del periodismo como una actividad de Interés Público que debe ser tutelada y protegida por el Estado y los municipios.

El Estado garantizará a los medios de información, periodistas y colaboradores periodísticos el ejercicio pleno de las libertades para el acceso a la información que sea de interés público, especialmente aquella que haya sido generada por los entes públicos estatales y municipales y de los tres órdenes de gobierno en el Estado de México, garantizando así el derecho de la población a recibir información.

El acceso pleno a la información de interés público debe ser concordante y no en detrimento ni limitaciones, ajustándose a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a las legislaciones correlativas y relacionadas del ámbito federal y local, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

IV. **Agresión:** Toda conducta que atente de cualquier forma contra la vida, la integridad física o psicológica, moral o económica, libertad o seguridad, así como a los bienes o derechos que por el ejercicio de su actividad sufran los periodistas y personas defensoras de los derechos humanos, sus familiares o personas vinculadas a ellas.

V. **Colaborador periodístico:** Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad complementaria, entendida esta como la de buscar y difundir información a la sociedad, ya sea de manera esporádica o habitual, sin ser necesario registro gremial, remuneración o acreditación para su ejercicio.

VI. **Derecho a Defender Derechos los Humanos:** Es el derecho que tiene toda persona para, de manera individual o colectiva, promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

VII. **Estudio de evaluación de acción inmediata:** Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo y medidas urgentes de protección en los casos en los que la integridad física, psicológica o patrimonial del periodista, colaborador periodístico, sus familiares se encuentren en peligro inminente.

VIII. **Estudio de evaluación de riesgo:** Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra el periodista, colaborador periodístico y/o sus familiares.

IX. **Fondo:** Fondo de apoyo para la Protección Integral de los Periodistas.

X. **Libertad de expresión:** Es la prerrogativa reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como derecho fundamental, inalienable e indispensable en una sociedad democrática, que tiene toda persona para difundir y publicar ideas y a través de cualquier medio, conforme a lo establecido en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XI. **Libertad de Información:** Es el derecho que tiene toda persona para recibir, buscar, recabar, investigar, sistematizar, acopiar, almacenar o publicar hechos que sean del interés público.

XII. **Libertad de Prensa:** El ejercicio pleno de la libertad de expresión en los medios informativos - de cualquier modalidad -.

XIII. **Mecanismo:** Mecanismo para la protección integral de periodistas del Estado de México.

XIV. **Medidas de prevención:** Conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra los periodistas, así como para combatir las causas que la produce y generar garantías de no repetición.

XV. **Medidas de protección:** Conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, la integridad física y psicológica, el patrimonio, la libertad y seguridad de las y los periodistas, sus familiares y entorno inmediato.

XVI. **Medidas urgentes de protección:** conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad física, psicológica, el patrimonio, la libertad y seguridad de las y los periodistas, sus familiares y su entorno inmediato.

XVII. **Medios periodísticos:** Todo medio público, comunitario, privado, independiente, universitario y/o experimental cuyo fin sea difundir información periodística impresa, radioeléctrico, en imagen o internet.

XVIII. **Periodista:** Persona física que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o una actividad profesional remunerada, cuyo trabajo consiste en buscar, recabar, generar, procesar, analizar, jerarquizar editar, difundir, publicar o presentar información de manera clara, mediante el uso de cualquier medio impreso, radioeléctrico, digital o imagen ya sean públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo fin sea esencialmente la difusión de información periodística, así como a aquellas que se dedican a la cobertura noticiosa en texto, audio, fotografía y/o productos audiovisuales e internet.

XIX. **Persona beneficiaria:** Persona a quien se le otorgan las medidas de prevención, protección o urgentes de protección a que se refiere esta ley.

XX. **Persona peticionaria:** Persona que solicita las medidas de prevención, protección o urgentes de protección a que se refiere esta ley.

Artículo 3.- La presente Ley crea el Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Colaboradores Periodísticos del Estado de México, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, encargado de proteger, promover y garantizar la seguridad de los periodistas y colaboradores periodísticos y de fomentar las políticas públicas de capacitación y de coordinación en la materia para prevenir sus derechos.

Artículo 4.- La interpretación de las normas contenidas en la presente Ley deberá realizarse siempre conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Al analizar cada caso, los órganos del Mecanismo deberán hacerlo siempre de la manera más favorable, tomando en cuenta las condiciones particulares de riesgo para cada persona, realizando siempre un análisis con perspectiva de género y considerando las características étnicas, de preferencia u orientación sexual, religión, así como otras de tipo cultural o sociopolíticas a fin de identificar factores que pudieran aumentar el riesgo, así como considerar la relación que tuviera el caso con otros dentro del Mecanismo.

Artículo 5. - El Mecanismo a que se refiere esta ley, será integrado por un Consejo Consultivo como órgano colegiado interinstitucional plural de consulta, asesoría y apoyo técnico en el funcionamiento, observancia y aplicación de esta ley, con carácter de sancionatorio y de ejecución.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 6.- La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de periodistas y colaboradores periodísticos.

Sus resoluciones serán obligatorias para las autoridades estatales y municipales cuya intervención sea necesaria para satisfacer las medidas de prevención, medidas de protección y medidas urgentes de protección previstas en esta ley.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno estará conformada por los titulares o representantes de las dependencias del Estado de México, que se enuncian, quienes serán permanentes y con derecho a voz y voto:

- I. Secretaría General de Gobierno del Estado de México;
- II. Secretaría de Seguridad Pública;
- III. Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- IV. Fiscalía General del Estado;
- V. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- VI. Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- VII. Un representante del Poder Legislativo;
- VIII. Tres representantes del gremio periodístico que serán designados por el mismo,
- IX. La Coordinación Ejecutiva del Mecanismo;
- X. Cuatro representantes del Consejo Consultivo elegidos de entre sus miembros.

Los representantes del Poder Ejecutivo Estatal deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario y el de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el de visitador. El representante de la Secretaría General de Gobierno presidirá la Junta. En los casos en que no sea posible su presencia se elegirá un presidente sustituto para esa única ocasión de entre los miembros.

La Coordinación Ejecutiva, actuará como Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno invitara a todas las sesiones con derecho a voz, pero sin voto, a cualquier servidor público, experto o persona con conocimiento en el tema de protección de periodistas y personas defensoras de los derechos humanos, que se estime conveniente, de acuerdo al tema que se vaya a tratar en cada sesión.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente mensualmente hasta agotar todos los temas programados para esa sesión y deberá contar con un quórum de la mitad más uno de sus integrantes. La Junta de Gobierno sesionará de manera extraordinaria en casos de urgencia.

Para la adopción de acuerdos en la Junta de Gobierno se privilegiará el consenso y deberán ser tomados mediante un proceso deliberativo y transparente. En caso de que esto no sea posible, la adopción de acuerdos será por mayoría de votos, teniendo la presidencia voto de calidad en caso de empate.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Determinar, decretar, evaluar, suspender y, en su caso, modificar las medidas preventivas y las medidas de protección, a partir de la información recabada por las Unidades de la Coordinación Ejecutiva Estatal;
- II. Aprobar el plan de trabajo del Mecanismo;
- III. Establecer comunicación de manera segura y confidencial todos los casos presentados al Mecanismo, de acuerdo con sus lineamientos de operación;
- IV. Aprobar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección elaborados por la Coordinación;
- V. Convocar al peticionario o beneficiario de las medidas de protección, a las sesiones donde se decidirá sobre su caso;
- VI. Invitar a las personas o autoridades que juzgue conveniente, con el consentimiento del peticionario o beneficiario a las sesiones donde se discuta su caso;
- VII. Aprobar las reglas de operación y el presupuesto operativo del Fondo,
- VIII. Celebrar convenios de coordinación y cooperación con autoridades federales, estatales, municipales u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión para la instrumentación de los objetivos del Mecanismo.
- IX. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación estatal en materia de seguridad de los periodistas y personas defensoras de los derechos humanos con datos desagregados y con perspectiva de género.
- X. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPITULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO.

Artículo 11.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará conformado por veinte consejeros, uno de ellos ocupará la presidencia y tendrá un periodo de dos años y se elegirá por mayoría simple de sus miembros.

En ausencia del presidente, el Consejo elegirá a un presidente interino por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

En la integración del Consejo Consultivo se asegurará la paridad de género.

Artículo 12.- Por cada consejero habrá un suplente. La suplencia sólo procederá en caso de ausencia definitiva del titular y en los casos previstos en el reglamento del Consejo Consultivo.

Artículo 13.- Los consejeros deberán tener experiencia en la defensa o promoción de los derechos humanos, en el ejercicio profesional del periodismo o experiencia en la evaluación de riesgos y protección de personas. No deberán desempeñarse como servidores públicos.

Artículo 14.- El Consejo Consultivo se integrará a través de convocatoria dirigida a las organizaciones de la sociedad civil y personas involucradas en la defensa y promoción de los derechos humanos y en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, se registrarán ante la Coordinación Ejecutiva y en Asamblea Convocada para tal efecto, se elegirán a los veinte integrantes de Consejo Consultivo.

Artículo 15.- Los consejeros nombrarán por periodo de dos años de entre sus miembros a cuatro de ellos para formar parte de la Junta de Gobierno, de los cuales dos serán personas expertas en la defensa de los derechos humanos y dos en el ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Artículo 16.- Los consejeros no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación tanto en la Junta de Gobierno como en el Consejo, su carácter será honorífico.

Artículo 17.- Los integrantes del Consejo se mantendrán en su encargo por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección por un período consecutivo.

Artículo 18.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover el reconocimiento y ejercicio del derecho a defender derechos humanos y a la libertad de expresión;
- II. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno;
- III. Formular a la Junta de Gobierno recomendaciones sobre los programas y actividades que realice la Coordinación Ejecutiva;
- IV. Colaborar con la Coordinación Ejecutiva en el diseño de su plan anual de trabajo;
- V. Remitir a la Junta de Gobierno inconformidades presentadas por las personas peticionarias o beneficiarias sobre implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;
- VI. Comisionar Estudios de Evaluación de Riesgo independientes solicitados por la Junta de Gobierno para resolver las inconformidades presentadas;
- VII. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;
- VIII. Participar en eventos para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la prevención y protección de periodistas;
- IX. Realizar labores de difusión acerca de la operación del Mecanismo y del procedimiento para solicitar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección;
- X. Presentar ante La Junta de Gobierno un informe anual de actividades.

CAPITULO IV DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA

Artículo 19.- La Coordinación Ejecutiva es el órgano responsable de operar el Mecanismo estatal y de coordinar con los municipios, las dependencias de la administración pública estatal y con los organismos autónomos su funcionamiento, estará integrada por las siguientes áreas:

- I. La Coordinación Ejecutiva que será designada por la persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
Se requiere que se dedique exclusivamente a las tareas y atribuciones señaladas en esta Ley, debiendo contar con un perfil profesional adecuado, contando preferentemente con experiencia en actividades de vinculación con la sociedad civil, conocimientos y experiencia probada en materia de promoción y defensa de los derechos humanos, especialmente en materia de promoción de la libertad de expresión;
- II. Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida;
- III. La Unidad de Evaluación de Riesgos; y
- IV. La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis.

Artículo 20.- La Coordinación Ejecutiva contará con las atribuciones siguientes:

- I. Participar en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz y voto;
- II. Asesorar a los integrantes de la Junta de Gobierno con el objeto de proporcionarles los elementos necesarios en la toma de decisiones;
- III. Recibir y compilar la información generada por las Unidades a su cargo y remitirla a la Junta de Gobierno con al menos cinco días naturales previo a su reunión;
- IV. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades encargadas de su ejecución;
- V. Administrar los recursos presupuestales asignados para el cumplimiento de esta Ley;
- VI. Proveer a la Junta de Gobierno y al Consejo Consultivo los recursos para el desempeño de sus funciones;
- VII. Celebrar los acuerdos específicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Mecanismo Estatal;
- VIII. Dar seguimiento e implementar las decisiones de la Junta de Gobierno;
- IX. Elaborar y proponer, para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección, con perspectiva de género;
- X. Facilitar y promover protocolos, manuales y en general instrumentos que contengan las mejores prácticas disponibles para el cumplimiento del objeto de esta Ley a municipios, dependencias de la administración pública estatal y organismos autónomos;
- XI. Instrumentar los manuales y protocolos de medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección; y
- XII. Diseñar, con la colaboración con el Consejo Consultivo, el Plan Anual de Trabajo.

Para conformar las Unidades Auxiliares a las que hace alusión esta Ley, preferentemente se contratarán a expertos independientes que cumplan con los requisitos que se establezcan. Alternativamente, se podrá comisionar personal de forma honoraria, y sin menoscabo de sus derechos adquiridos, de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos o, a los servidores públicos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad o de la Fiscalía General de Justicia que resulten necesarios para la operación de las Unidades previstas en esta Ley.

CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES AUXILIARES

Artículo 21.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida es un órgano técnico y auxiliar de la Coordinación Ejecutiva para la recepción de las solicitudes de incorporación al Mecanismo y encargado de definir el tipo de procedimiento a seguir en cada caso, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las solicitudes de incorporación al Mecanismo;
- II. Definir si los casos que se reciben son de procedimiento ordinario o extraordinario;
- III. Solicitar a la Unidad de Evaluación de Riesgos, la elaboración del correspondiente Estudio de Evaluación de Riesgos;
- IV. Realizar el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata;
- V. Emitir e implementar de manera inmediata las Medidas Urgentes de Protección;
- VI. Informar a la Coordinación sobre las Medidas Urgentes de Protección implementadas;
- VII. Elaborar y actualizar periódicamente el protocolo para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección;

- VIII. Auxiliar al peticionario o beneficiario en la presentación de quejas o denuncias ante las autoridades correspondientes, y
- IX. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno.

Artículo 22.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y la libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría General de Gobierno, un representante de la Fiscalía General del Estado, un representante de la Secretaria de Seguridad y un representante de la Secretaria de Justicia y Derechos Humanos, todos con nivel jerárquico y con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 23.- La Unidad de Evaluación de Riesgos es el órgano técnico y científico de la Coordinación Ejecutiva para la recepción de las solicitudes de incorporación al Mecanismo y encargada de elaborar el Estudio de Evaluación de los Riesgo y la definición del procedimiento a seguir y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las solicitudes de incorporación al Mecanismo;
- II. Determinar si las solicitudes son de procedimiento ordinario o extraordinario;
- III. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo;
- IV. Realizar el estudio de Evaluación de Acción Inmediata;
- V. Emitir e implementar de manera inmediata las medidas urgentes de protección;
- VI. Informar a la Coordinación sobre las medidas urgentes de protección implementadas;
- VII. Definir el plan de protección integral de acuerdo a las características del peticionario o beneficiario con las medidas preventivas o las medidas de protección que correspondan;
- VIII. Dar seguimiento periódico a la implementación de las medidas preventivas o de protección para, posteriormente, recomendar su continuidad, adecuación o conclusión;
- IX. Elaborar, evaluar y actualizar periódicamente el protocolo para la implementación de medidas urgentes de protección;
- X. Auxiliar al peticionario o beneficiario en la presentación de quejas o denuncias, y;
- XI. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno y las que señale esta ley.

Artículo 24.- La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis es un órgano auxiliar de carácter técnico y científico de la Coordinación Ejecutiva que contará con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer medidas de prevención;
- II. Realizar el monitoreo de las agresiones con el objeto de recopilar, sistematizar la información desagregada en una base de datos y elaborar reportes mensuales;
- III. Identificar los patrones de agresiones y elaborar mapas de riesgos;
- IV. Evaluar la eficacia de las medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección implementadas, y
- V. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno y las que señale esta ley.
- VI.

CAPÍTULO VI DE LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN, EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL RIESGO

Artículo 25.- La solicitud para el otorgamiento de medidas deberá ser realizada por la persona peticionaria, salvo que ésta se encuentre impedida por alguna causa, en cuyo caso, podrá ser presentada a su nombre por familiares, terceras personas, alguna organización que la represente o cualquier autoridad que tenga conocimiento de la situación de riesgo. Una vez que desaparezca

el impedimento, la persona beneficiaria deberá otorgar su consentimiento. La solicitud podrá ser presentada por escrito, por comparecencia o cualquier otro medio idóneo ante la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, cualquier integrante de la Junta de Gobierno podrá recibir la solicitud y la canalizará inmediatamente a la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo quién dará el trámite correspondiente. Para acreditar el carácter de periodista, basta remitirse a la labor que realizan para determinar si configura el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos o el de la libertad de expresión.

Artículo 26.- Las agresiones se configurarán cuando por el desarrollo de la actividad periodística o del ejercicio de la libertad de expresión por medio de acción, omisión o aquiescencia, se dañe la libertad, seguridad, integridad física, psicológica, moral o patrimonio:

- I. Del periodista o colaborador periodístico;
- II. Del cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes o dependientes de las personas señaladas en la fracción previa;
- III. De los bienes de la persona, familiares, grupo organización o personas vinculadas, y;
- IV. Las demás personas que determine el estudio de evaluación de riesgo.

Artículo 27.- En los casos en que la persona peticionaria declare que su vida, libertad, integridad física o psicológica o patrimonio o el de las personas señaladas en el artículo anterior esté en peligro inminente, o esto se desprenda de los hechos relatados, el caso será considerado de riesgo alto y se iniciará el procedimiento extraordinario.

En estos casos la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, deberá implementar de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la vida, libertad e integridad física o psicológica o patrimonio de las personas en peligro inminente en un máximo de dos horas y a partir de la recepción de la solicitud, comenzará a recabar la información para elaborar en un máximo de veinticuatro horas el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

Artículo 28.- En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario, la Coordinación Ejecutiva tendrá un término de diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para:

- I. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo;
- II. Determinar el nivel de riesgo y las personas beneficiarias, y
- III. Proponer las medidas que integrarán el Plan de Protección que serán presentadas a más tardar en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno y ante la persona a ser beneficiaria para su aprobación.

Artículo 29.- El Estudio de Evaluación de Riesgo y el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata se realizará de conformidad con las mejores metodologías, estándares internacionales, buenas prácticas y adoptando un Enfoque Diferencial y Especializado en su elaboración.

CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN

Artículo 30.- Una vez definidas las Medidas Urgentes por la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, la Junta de Gobierno decretará las medidas preventivas o medidas de protección que correspondan y la Coordinación Ejecutiva procederá a:

- I. Comunicar los acuerdos y resoluciones a las autoridades correspondientes en un plazo no mayor a setenta y dos horas;
- II. Coadyuvar en la implementación de las medidas preventivas o medidas de protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a 30 días naturales, y;
- III. Dar seguimiento al estado de implementación de las medidas preventivas o medidas de protección e informar a la Junta de Gobierno sobre sus avances.

Artículo 31.- Las medidas preventivas, las medidas de protección y las medidas urgentes de protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de las personas beneficiarias, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

Artículo 32.- Las medidas preventivas, las medidas de protección y las medidas urgentes de protección se deberán extender a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

Dichas medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con las personas beneficiarias.

Artículo 33.- Las medidas preventivas incluyen:

- I. Instructivos;
- II. Manuales;
- III. Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos;
- IV. Acompañamiento de observadores sobre la libertad de expresión en el ejercicio periodístico y la promoción de los derechos humanos, de periodistas y colaboradores periodísticos;
- V. Actos de reconocimiento de la labor de los periodistas que enfrentan las formas de violencia e impulsen la no discriminación, y;
- VI. Las demás que se requieran y consideren pertinentes.

Artículo 34.- Las Medidas Urgentes de Protección incluyen:

- I. Evacuación;
- II. Reubicación temporal de las personas beneficiarias y de ser necesario sus familias;
- III. Escoltas de cuerpos especializados;
- IV. Protección de inmuebles, y;
- V. Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las y los beneficiarios.

Artículo 35.- Las Medidas de Protección incluyen:

- I. Números telefónicos de los mandos de las corporaciones policíacas de carácter municipal y de la Secretaría de Seguridad y de la Fiscalía General del Estado de México;
- II. Se establecerá un número telefónico exclusivo para la atención, enlazado al C-4;
- III. Código de visita domiciliaria de la Secretaría de Seguridad;
- IV. Documentación de las agresiones o incidentes de seguridad;

- V. Acompañamiento y asesoría a la persona beneficiaria para la presentación de la denuncia penal que corresponda ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, seguimiento a los avances de la investigación y acceso permanente a los expedientes y carpeta de investigación correspondiente a la persona beneficiaria;
- VI. Protocolos de seguridad individuales y colectivos, incluidos los de manejo de la información y seguridad cibernética;
- VII. Escolta;
- VIII. Entrega de equipo celular, radio o rastreo;
- IX. Instalación de cámaras, puertas, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones del centro de trabajo o domicilio de la o las personas beneficiarias;
- X. Chalecos antibalas;
- XI. Detector de metales;
- XII. Autos blindados;
- XIII. Atención psicosocial, y;
- XIV. Otras que se consideren pertinentes.

Atendiendo a la gravedad, se considerará el apoyo para hospedaje, vivienda, alimentación y sanitaria a la persona beneficiaria durante el plazo que se considere necesario.

Artículo 36.- Las medidas de prevención, medidas de protección y las medidas urgentes de protección estarán sujetas a evaluación periódica por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgos.

Artículo 37.- Se considera que existe uso indebido de las medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección por parte de la persona beneficiaria cuando:

- I. Abandone, evada o impida las medidas;
- II. Autorice el uso de las medidas por personas diferentes a las determinadas por las unidades del Mecanismo;
- III. Comercie u obtenga un beneficio económico con las medidas otorgadas;
- IV. Utilice al personal designado para su protección en actividades que no estén relacionadas con las medidas;
- V. Agreda física o verbalmente o amenace al personal que está asignado a su esquema de protección;
- VI. Autoricé permisos o descanso al personal del esquema sin el conocimiento de las unidades correspondientes del Mecanismo;
- VII. Ejecute conductas ilícitas haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección, y;
- VIII. Cause daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados para su protección.
- IX. Realice cualquier acto o conducta análoga o similar a las anteriores.

Artículo 38.- Las medidas de prevención, protección y urgentes de protección podrán ser retiradas por decisión de la Junta de Gobierno cuando la persona beneficiaria realice un uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada.

Artículo 39.- La persona beneficiaria podrá en todo momento acudir ante la Junta de Gobierno para solicitar una revisión de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección, Estudio de Evaluación de Riesgo o Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

Artículo 40.- Las medidas preventivas y las medidas de protección otorgadas podrán ser ampliadas o disminuidas como resultado de las revisiones periódicas.

Artículo 41.- La persona beneficiaria podrá separarse del Mecanismo en cualquier momento, expresándolo por escrito ante la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR UN ENTORNO LIBRE Y SEGURO A LOS PERIODISTAS.

Artículo 42. El Estado tiene la obligación de garantizar un entorno libre y seguro para que los periodistas puedan realizar su trabajo de forma independiente y sin interferencias indebidas, por lo que promoverá y desarrollará acciones y medidas de prevención que garanticen su seguridad, por lo que todas las autoridades del Estado de México tienen la obligación de protegerlos de manera eficaz y oportuna de las agresiones que puedan sufrir, y deben tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar y sancionar a los responsables de violaciones y agresiones que se comentan en su contra, así como a reparar de forma integral el daño en términos de la Ley de Víctimas del Estado de México.

Cuando el responsable de la agresión sea un servidor público, el superior jerárquico tendrá la obligación de condenar públicamente el ataque y dar vista a la Fiscalía General de Justicia a fin de dar inicio a la investigación criminal, así como al procedimiento correspondiente de control y sanción administrativa.

Artículo 43.- Las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus competencias deberán abstenerse de exigir mecanismos o procedimientos que agraven la agresión de periodistas o establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos o les exponga a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

Artículo 44. En reconocimiento a la importancia que tiene la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión, expresión y prensa, todas las autoridades y dependencias de la entidad en el ámbito de su competencia, tienen el deber de garantizar un entorno libre y seguro a los para que realicen su trabajo de manera independiente y segura, y deberán adoptar al menos las siguientes medidas:

- I. De manera constante y clara exponer un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra los periodistas, reconociendo su labor y que condene enérgicamente las agresiones de las que son objeto, omitiendo cualquier declaración que los exponga a un mayor riesgo;
- II. Adoptar medidas específicas, adecuadas y efectivas para prevenir los ataques y otras formas de violencia, incluida la de género en contra de mujeres periodistas;
- III. Capacitar y concientizar a las fuerzas policiales, personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del Poder Judicial y de las áreas responsables de comunicación social de las dependencias públicas, sobre la importancia social del trabajo de los periodistas con el objeto de que se respete su seguridad y sean protegidos contra la intimidación y los ataques tanto en sus áreas de operación como en los lugares donde se han producido incidentes, instruyéndoles para que se abstengan de hostigar, amenazar o agredir física o verbalmente a quienes realicen su trabajo ajustado a derecho,

- no pudiendo restringir innecesariamente la libertad de circulación, ni el derecho de los periodistas y medios de comunicación a recolectar y difundir información de interés público;
- IV. Promoverán la igualdad de género, con el propósito de garantizar la seguridad y protección a los derechos de las mujeres;
 - V. Las dependencias y entidades públicas de gobierno en el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con la Coordinación Ejecutiva en la recopilación de información que sirva para prevenir, sancionar y proteger de las agresiones a los periodistas;
 - VI. Adoptarán y aplicarán los protocolos de seguridad que se emitan para proteger a los periodistas, elaborando protocolos de seguridad para cubrir eventos masivos y planes de contingencia con el fin de evitar agresiones a los periodistas;
 - VII. En los casos de situaciones de conflictos armados y alta conflictividad social, adoptaran medidas especiales con el fin de salvaguardarlos y garantizaran que no sean detenidos, amenazados, agredidos o limitados en sus derechos por el ejercicio de su profesión, así mismo que su material y equipo de trabajo no serán destruidos ni confiscados por las autoridades estatales y municipales;
 - VIII. Garantizarán que los periodistas no sean detenidos, amenazados, agredidos, ni sus derechos limitados en cualquier forma en la realización del ejercicio de su profesión; su material y herramientas de trabajo no podrán ser destruidos ni confiscados por autoridades estatales o municipales;
 - IX. Promoverán en el ámbito de su competencia, programas y acciones dirigidas a promover la formalización de las relaciones individuales y colectivas de trabajo entre los propietarios de los medios de comunicación y los periodistas y trabajadores de los mismos, la adopción de códigos de ética profesional en la labor periodística, la capacitación y formación profesional, así como el respeto a sus derechos humanos;
 - X. Los entes de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, recopilaran y analizaran toda la información que sea útil para evitar agresiones potenciales a periodistas, elaborando estadísticas e indicadores confiables y precisos sobre la violencia contra periodistas a fin de implementar políticas efectivas de prevención y erradicación, elaborando y difundiendo mapas de riesgo para tal fin y se expedirá un Mapa Estatal de Riesgo contra periodistas y un listado de periodistas en riesgo en el Estado mexicano.
 - XI. Las acciones de prevención serán dirigidas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar agresiones a los periodistas y colaboradores periodísticos.

CAPITULO IX DE LOS DERECHOS DE LOS PERIODISTAS

Artículo 45.- Son derechos de las y los periodistas, los siguientes:

- I. Secreto profesional;
- II. La cláusula de conciencia;
- III. El acceso a la información y espacios públicos.
- IV. A la reparación integral del daño de conformidad con la Ley de Víctimas del Estado de México.

CAPÍTULO X DEL SECRETO PROFESIONAL

Artículo 46.- Los periodistas y los colaboradores periodísticos tienen el derecho de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan facilitado información bajo condición expresa o tácita, de reserva, al constituir un derecho de los ciudadanos a recibir información libre, veraz e imparcial. Este derecho no podrá ser limitado, salvo por decisión judicial, de manera excepcional y siempre que su limitación se justifique de acuerdo a los instrumentos de derechos humanos internacionalmente reconocidos, a los que las autoridades se encuentran obligadas de acuerdo al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El secreto profesional alcanza igualmente a cualquier otro periodista o persona que hubiera podido conocer indirectamente y como consecuencia de su trabajo profesional la identidad de la fuente reservada, quedando obligados a preservar el secreto profesional de sus compañeros y a abstenerse de revelar la identidad de las fuentes de información utilizadas por los otros.

Artículo 47.- El secreto profesional comprende y garantiza:

- I. Que los periodistas o colaborador periodístico no sea citada como testigo en los procesos jurisdiccionales del orden penal, civil, administrativo o en cualquier otro seguido en forma de juicio, con el propósito de revelar sus fuentes de información o ampliar la información consignada en la nota, artículo, crónica o reportaje periodístico, en su caso, de ser citado a declarar en una investigación o procedimiento judicial, podrá invocar su derecho al secreto profesional y, en consecuencia, negarse a identificar sus fuentes de información, así como excusarse de emitir las respuestas que pudieran revelar la identidad de éstas;
- II. Que los periodistas o colaborador periodístico no sean requeridos por las autoridades judiciales o administrativas, para informar sobre los datos y hechos de contexto que por cualquier razón no hayan sido publicados o difundidos, pero que sean parte de una investigación periodística;
- III. Las notas de apuntes, equipos de grabación y de cómputo, directorios, registros telefónicos, archivos personales, profesionales, soportes electrónicos y digitales y todo aquello que de manera directa o indirecta pudiera llevar a la identificación de las fuentes de información, no serán objeto de inspección, intervención ni aseguramiento por parte de las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes en el Estado de México para ese fin no constituirán elemento de delito;
- IV. La protección del domicilio, lugares de trabajo y comunicaciones del periodista, para garantizar la confidencialidad de sus fuentes, y;
- V. Que los periodistas y colaboradores periodísticos no sean sujetos a inspección de sus datos personales por las autoridades jurisdiccionales civiles, penales o administrativas con el propósito de obtener la identificación de sus fuentes de información.

Artículo 48.- Las personas que por razón de relación personal, familiar o profesional con el periodista o colaborador periodístico tengan acceso al conocimiento de la fuente de información, gozan de la protección citada.

Las personas involucradas en el proceso informativo, están obligados a perseverar el secreto profesional de las fuentes de información de sus compañeros, por lo que deben abstenerse de proporcionar o citar las mismas

CAPÍTULO XI

DE LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA

Artículo 49.- La cláusula de conciencia es un derecho de los periodistas y colaboradores periodísticos, que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de su profesión, salvaguardar la libertad ideológica y el derecho de opinión, condiciones esenciales que le permiten para permitir concebir la libertad de expresión, como elemento constitutivo del derecho a la información, en que se configura una garantía para su ejercicio efectivo.

Artículo 50.- En virtud de la cláusula de conciencia, el periodista o colaborador periodístico tienen derecho a solicitar la rescisión de su relación profesional o laboral con la empresa de comunicación en que trabaje y cuando:

- I. En el medio de comunicación para el que presta sus servicios, se produzca un cambio sustancial de orientación informativa o línea ideológica;
- II. La empresa o medio lo traslade a otro medio del mismo grupo que, por su género o línea, suponga una ruptura patente de orientación profesional del periodista o colaborador periodístico. La aplicación de esta hipótesis se con estricto apego a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
- III. Cuando un periodista, en base a su derecho a la Cláusula de Conciencia, decida terminar su relación laboral.

Artículo 51.- Los periodistas y colaboradores periodísticos podrán negarse motivadamente a participar en la elaboración de informaciones contrarias a los principios profesionales de la comunicación o convicciones personales, en cuestiones religiosas, ideológicas, políticas o filosóficas, sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio.

CAPÍTULO XII DEL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ACTOS PÚBLICOS Y TRANSPARENCIA

Artículo 52.- El acceso a la información pública es un derecho de toda persona, los periodistas con las salvedades que marca la legislación vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable, podrá solicitar y recibir información pública de manera directa de los servidores públicos.

Artículo 53.- El periodista tendrá acceso a actos públicos de los organismos públicos municipales y estatales, salvo a aquellos por su naturaleza y atendiendo a la legislación vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicable, sean privados o reservados.

Artículo 54.- El periodista podrá acceder a los eventos de carácter público estatal que se desarrollen por personas físicas o jurídicas colectiva privadas, siempre que exista consentimiento expreso de estas.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los particulares podrán exigir el pago de la tarifa correspondiente para el acceso al espectáculo o evento de que se trate.

La recolección, difusión, transmisión, transcripción, reproducción y/o almacenamiento de cualquier tipo de información gráfica o audiovisual, estará sujeto a lo dispuesto por las leyes en

materia de Derecho de Autor, así como de Protección de Datos personales en Posesión de Particulares y de Sujetos Obligados de carácter público.

Artículo 55.- Cubiertos los requisitos a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, no podrán prohibir la presencia de periodistas y colaboradores periodísticos señalados.

Artículo 56.- Para el desarrollo de sus actividades se facilitará el acceso a los periodistas y colaboradores periodísticos a los edificios e instalaciones públicas, salvo por cuestiones de horario de atención o seguridad. No podrá impedirse la toma de imágenes de estos lugares, salvo por motivos de seguridad, conservación o preservación de aquellos que constituyan patrimonio histórico estatal.

Artículo 57.- Sin perjuicio de lo anterior, todo acceso y difusión de información con la que se relacione esta Ley, irrestrictamente se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como a las demás legislaciones aplicables.

Artículo 58.- La información obtenida por los entes públicos con motivo de las acciones encaminadas a la protección de los periodistas y colaboradores periodísticos, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Artículo 59.- Toda la información recibida por la Junta de Gobierno, la Coordinación o las Unidades, es confidencial y se deberá seguir el protocolo de seguridad respecto del manejo de la información.

Artículo 60.- Toda persona que divulgue o proporcione información sobre los casos, análisis de riesgo o medidas adoptadas, están sujetas a la legislación penal o administrativa, por lo que una vez que se tenga conocimiento de ello, se deberá proceder a iniciar el procedimiento en su contra.

CAPITULO XIII DE LOS DERECHOS POR LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LOS PERIODISTAS Y COLABORADORES PERIODISTICOS

Artículo 61.- Los periodistas y colaboradores, son titulares en cuanto a la forma de expresión se refiere, de sus textos originales y de las noticias, reportajes y trabajos, en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y sin perjuicio de los derechos que le puedan corresponder a otros.

Artículo 62.- Los periodistas y colaboradores periodísticos, en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor, tendrán los derechos patrimoniales y el derecho a recibir las remuneraciones económicas que correspondan.

Artículo 63.- Los autores de colaboraciones firmadas en diarios, revistas u otras publicaciones periódicas, así como en espacios en radio, televisión, medios digitales y plataformas socio digitales son propietarios de su colaboración.

Artículo 64.- La cesión de los derechos de explotación en el marco de un contrato de trabajo, se entenderá hecha en los términos establecidos en la ley de la materia, sin menoscabo del derecho de autor a publicar sus trabajos en diferentes medios, salvo estipulación contractual en contrario.

Artículo 65.- Es derecho de los periodistas y colaboradores periodísticos, la identificación de sus trabajos con su nombre o seudónimo profesional, y por tanto en términos de la ley de la materia, deberá ser respetado y podrán retirar tal identificación cuando el trabajo sea modificado en su texto original. Es decisión de los periodistas y colaboradores periodísticos firmar o no sus trabajos con nombre o seudónimo, sin perjuicio de hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes de conformidad con la legislación aplicable, por acción u omisión de la empresa o medio en que se publique.

CAPITULO XIV DEL DERECHO DE REPLICA Y CONTRAREPLICA.

Artículo 66.- Es derecho de los periodistas y los colaboradores periodísticos el solicitar la rectificación del material periodístico entregado y que haya sido alterado de forma tal que afecte el sentido de la información.

Artículo 67.- De igual manera tienen derecho a la contrarréplica, cuando otra persona, ente público, privado o social expresa libremente su inconformidad por el contenido del material periodístico ya publicado y difundido.

CAPITULO XV DEL DERECHO A LA SEGURIDAD.

Artículo 68.- En casos en que se determinen riesgos latentes que pudieran poner en riesgo la vida o integridad física de los periodistas y colaboradores periodísticos, previa solicitud, las autoridades correspondientes procederán a realizar la investigación correspondiente y determinaran lo conducente a fin de salvaguardar los bienes tutelados.

Artículo 69.- Cuando un periodista o colaborador periodístico sea privado de la vida en ejercicio de su profesión, la autoridad competente iniciara la Carpeta de Investigación respectiva y brindara las facilidades necesarias para gestionar los trámites funerarios.

Artículo 70.- En casos de secuestro o privación ilegal de la libertad en que se encuentren relacionados periodistas o colaboradores periodísticos, se intensificarán las acciones que permitan la pronta resolución. Y el Estado brindara la atención psico-emocional de la víctima en los centros del sistema de salud del Estado.

CAPITULO XVI DE LA CAPACITACION.

Artículo 71.- El Gobierno del Estado de México a través de la Secretaria de Educación, la Secretaria del Trabajo y la Coordinación General de Comunicación Social del Estado de México, podrá celebrar convenios tendientes a brindar capacitación de profesionalización a los periodistas y colaboradores periodísticos de la entidad, mediante cursos, seminarios, talleres y programas de titulación, entre otros, con instituciones públicas y privadas de educación superior.

Artículo 72.- El Gobierno del Estado destinara hasta un tres por ciento del gasto anual total en Comunicación Social para la creación y administración de un Fondo para la impartición de programas académicos de formación continua dirigido a los periodistas y colaboradores

periodísticos de acuerdo con los convenios celebrados con instituciones de educación pública o privada de la entidad.

CAPITULO, XVII CONVENIOS DE COOPERACION.

Artículo 73.- Con el fin de hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo y garantizar la vida, la integridad física, libertad y seguridad de los periodistas y colaboradores periodísticos de la entidad que se encuentren fuera de su lugar de residencia, el Gobierno del Estado de México, celebrará Convenios de Cooperación con los gobiernos de las entidades de la Republica, con el Gobierno Federal y Ayuntamientos.

Artículo 74.- Para tal fin, en los Convenios deberán fijarse las bases y mecanismos necesarios para ello, debiendo en todo caso, establecer al menos las siguientes:

I.- La creación de una unidad que funja como enlace entre el Gobierno del Estado de México y la entidad, entidades, Ayuntamientos o del Gobierno Federal, que suscriban el convenio;

II.- Dicha unidad contara con un departamento encargado únicamente de recopilar, almacenar, analizar, archivar y proporcionar información, datos, estadística y todo material necesario y tendiente a la creación de técnicas de mejoramiento del Mecanismo:

III.- El método mediante el cual se observará y determinará el seguimiento y cumplimiento de las medidas previstas en esta ley;

IV.- Un calendario anual para el desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que permitan el mejoramiento continuo de las medidas de prevención y protección, y;

V.- Las demás que las partes suscribientes consideren necesarias con el objetivo de dar mayor eficiencia al objetivo de esta Ley.

CAPITULO XVIII DEL FONDO PARA LA PROTECCION DE LOS PERIODISTAS Y COLABORADORES PERIODISTICOS.

Artículo 75.- El Gobierno del Estado de México, anualmente deberá asignar una partida presupuestal en el Presupuesto de Egresos, para crear el Fondo para la Protección de Periodista y Colaboradores periodísticos, el Fondo podrá recibir aportaciones de organismos públicos y privados y será destinado de manera exclusiva para dar cumplimiento al objeto de esta ley.

Artículo 76.- El Gobierno del Estado instrumentará los mecanismos necesarios con el fin de que los recursos del Fondo, se utilicen en la capacitación de los periodistas y colaboradores periodísticos, implementación, operación, ejecución y mejoramiento de las medidas preventivas, de protección y de protección urgente.

Artículo 77.- El manejo de los recursos del Fondo estará a cargo de un fideicomiso público y su operación y administración se sujetará a la legislación aplicable y vigente en el Estado.

Artículo 78.- Los recursos del Fondo se integrarán por:

I.- Las aportaciones que efectuó el Gobierno del Estado de México, conforme al presupuesto que para tal efecto apruebe la Legislatura del Estado, la cual no será menor al tres por ciento del monto total que se destine a la comunicación social del gobierno estatal;

II.- Los recursos que, de manera independiente a los aprobados en el presupuesto del Gobierno del Estado, esté, destine para dar cumplimiento a esta ley;

III.- Los donativos y aportaciones realizadas por personas físicas y/o morales;

IV.- Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier medio adquiriera el fideicomiso del gobierno federal, estatal o de otras entidades, los ayuntamientos o de personas físicas o morales.

Artículo 79.- El Fondo contará con un Comité Técnico que será presidido por el titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado e integrado por un representante de la Secretaría de Seguridad, un representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el Consejo Consultivo de los Periodistas.

Artículo 80.- El órgano de vigilancia del Fondo, se integrará por un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dos representantes del Comité Ciudadano de Seguridad Pública y dos representantes del gremio periodístico, los cuales contarán con derecho de voz y voto conforme a la legislación aplicable.

Artículo 81.- Queda a cargo de la Junta de Gobierno la aprobación de las reglas de operación y el presupuesto operativo que le será presentado anualmente por el Comité Técnico del Fondo.

CAPITULO XIX DE LOS RECURSO O MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 82.- Los periodistas y los colaboradores periodísticos que consideren afectados sus derechos por las resoluciones, actuaciones y actos de la Junta de Gobierno, la Coordinación o las Unidades respectivas podrán interponer el recurso de inconformidad, el que deberá presentarse dentro de los veinte días naturales contados a partir de que se tenga conocimiento del acto, actuación o resolución.

Artículo 83.- El recurso deberá presentarse ante la Junta de Gobierno, deberá ser por escrito, debidamente firmada por el recurrente o su representante y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y debe contener necesariamente la narrativa de los hechos y de los agravios que se estima se acusan al recurrente, aportando las pruebas que estime necesarias para acreditar su dicho.

Artículo 84.- El recurso es procedente en contra de:

- I. Las resoluciones de la Junta de Gobierno, la Coordinación y las Unidades respectivas relacionadas con la imposición, modificación o negación de las medidas preventivas, medidas de protección, medidas urgentes de protección;
- II. El deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las medidas preventivas, de protección, o urgentes de protección;

- III. La demora injustificada en la implementación de las medidas preventivas, de protección o urgentes de protección por parte de la autoridad o las autoridades responsables de implementarlas, y;
- IV. La negativa de autoridad a aceptar y cumplir las decisiones de la Junta de Gobierno relacionadas con el otorgamiento de las medidas preventivas, de protección o urgentes de protección.

Artículo 85.- Admitido el recurso, la Junta de Gobierno analizará y resolverá lo conducente en la siguiente sesión

Artículo 86.- Si el origen de la inconformidad es resultado del estudio de evaluación de riesgo, se atenderá a lo siguiente:

- I. La Junta de Gobierno, por conducto de la Coordinación Ejecutiva, solicitará a su personal la realización de un nuevo estudio de evaluación de riesgo en el cual se dé respuesta a los agravios planteados. El estudio deberá ser realizado por personal que no haya participado en el primer estudio de evaluación de riesgo y deberá entregar los resultados en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día en el cual se solicita su realización;
- II. Si la inconformidad persiste se solicitará que la Junta de Gobierno, comisione la realización de un estudio de evaluación de riesgo independiente para el análisis del caso. Los resultados de ese estudio deberán ser entregados en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día en el cual se solicita su realización, y;
- III. En los casos de las fracciones anteriores, el análisis de los resultados del estudio, y en su caso la adopción de nuevas medidas, deberán ser realizados en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno.

Artículo 87.- Atendiendo al principio de mayor protección las medidas otorgadas no se modificarán o suspenderán hasta que se resuelva el recurso.

CAPÍTULO XX DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 88.- La violación a las disposiciones de la presente Ley por parte de las personas servidoras públicas será sancionada de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o de cualquier otra índole que se derive de su incumplimiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Mecanismo al que se refiere el Capítulo I quedará establecido dentro de los cuatro meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

CUARTO. El titular de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo deberá ser nombrado por el titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos a más tardar dentro de los 10 días posteriores a la publicación del presente decreto.

QUINTO. La Coordinación Ejecutiva tendrá como término treinta días hábiles para emitir la convocatoria estatal pública a organizaciones de la sociedad civil y personas involucradas en la defensa y protección de los derechos humanos, así como en el ejercicio periodístico y la libertad de expresión para conformar el primer Consejo Consultivo.

SEXTO. Una vez emitida la convocatoria a que se refiere el artículo previo, las organizaciones de la sociedad civil y personas involucradas en la defensa y promoción de los derechos humanos y en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, se registrarán ante la Coordinación Ejecutiva y en Asamblea Convocada para tal efecto, elegirán a los veinte integrantes del primer Consejo Consultivo dentro del término de un mes concluido el registro de aspirantes a integrar el Consejo.

SÉPTIMO. La presidencia y los cuatro representantes del Consejo Consultivo ante la Junta de Gobierno a los que hace alusión los artículos 11 y 15, deberán elegirse en la primera sesión en la que tendrá verificativo la conformación del Consejo.

OCTAVO. La Junta de Gobierno se instalará con carácter definitivo y en un término de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación por parte del Consejo Consultivo sobre la designación de los cuatro consejeros que participarán como miembros.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputado Omar.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y al Comité Permanente de Comunicación Social, para su estudio y dictamen.

En lo correspondiente al punto número 9, tiene el uso de la palabra el diputado José Alberto Couttolenc, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, iniciativa con proyecto de decreto.

DIP. JOSÉ COUTTOLENC BUENTELLO. Con la venia de la Presidencia.

Hemos tenido un año que nos ha evidenciado los problemas que ya veníamos arrastrando desde hace muchos años, pero que hoy se vuelven tan grandes que de no ser atendidos ponen en riesgo la estabilidad del Estado, uno de estos problemas al que me refiero es al desempleo en los jóvenes, los jóvenes tienen derecho a un trabajo digno entendiéndose por este aquel que se genera un ingreso suficiente, seguridad laboral, protección social para el trabajo y su familia, perspectivas de desarrollo personal y según la Constitución que alcance para el sano esparcimiento.

Sin embargo, esto hoy en el Estado de México es letra muerta, este derecho al trabajo consagrado en la Constitución hoy es privilegio de apenas unos cuantos, no lo decimos nosotros, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, el 77% de los jóvenes en el mundo se emplean en la informalidad, elevándose dicha proporción a 92% en países de ingresos medios como lo es México.

En la actualidad ver jóvenes laborando en la informalidad es de lo más común, incluso, me atrevo a decir que es una situación que por desgracia se ha vuelto una normalidad en nuestro Estado.

Hoy los jóvenes no tienen seguridad social, firman contratos por un mes o si bien les va hay veces por seis meses, porque no vaya a ser que acrediten antigüedad, no cuentan con fondos de ahorro y ni qué pensar de tener la oportunidad de adquirir una vivienda de interés social.

Así pues, las y los jóvenes del presente no cuentan con las mismas oportunidades con las que contaron sus padres o sus abuelos, que incluso, sin poseer elevados niveles de escolaridad accedieron a todo tipo de facilidades, que les permitieron construir un patrimonio y dar sustento a su familia, los jóvenes del presente crecimos con la idea o la falsa promesa de que estudiar una carrera técnica o profesional sería la vía para obtener un buen empleo; no obstante, llegado el momento de incorporarnos al mercado laboral nos hemos enfrentado con la triste realidad que los empleos de calidad cada vez son menos, ante dicha injusticia y la falta de oportunidades para los jóvenes mexiquenses, los legisladores ecologistas asumimos nuestro compromiso de transformar el entorno en el que vivimos. En este caso, generando incentivos para que las empresas que contraten a jóvenes que se incorporen por primera vez a trabajar sean muy significativos.

Hoy los jóvenes de entre 16 y 29 años sufren uno de los peores momentos, saldrán de la escuela con su título en mano y no habrá empleo para la gran mayoría de ellos, lo que proponemos está aprobado, hemos estudiado casos de éxito en otras regiones del mundo, como Europa, Asia y en Latinoamérica, donde se han generado mecanismos de apoyos al primer empleo con resultados extraordinarios.

Sabemos también que en los últimos años se ha incluido en las leyes de ingresos del estado, subsidios en el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, también conocido como impuestos sobre nóminas, dirigidos a las empresas que contraten jóvenes; sin embargo, la vigencia de los mismos concluye junto con el año correspondiente a cada ley, por lo que su permanencia y su continuidad estás sujeta a la buena voluntad del ejecutivo o del Congreso, por ello, proponemos reformar el Código Financiero del Estado de México, para adicionar un artículo 59 Ter, en el cual se establezcan los supuestos, para otorgar beneficios a las empresas que contraten jóvenes de entre 16 y 29 años que se integren por primera vez al mercado laboral, sin importar el grado o nivel de escolaridad que éstos tengan.

Compañeras y compañeros legisladores, el pueblo mexiquense nos exige que propongamos soluciones, que construyamos bases para el crecimiento y el desarrollo económico.

Los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, lo hemos dicho y lo seguiremos diciendo, los jóvenes no son el futuro del País, sino son el presente y por ello debemos de legislar con urgencia a su favor.

Este congreso debe de hacerse responsable del momento histórico por el cual transitamos y actuar para hacer todo lo que estén en nuestras manos a favor de los jóvenes que hoy más que nunca nos necesitan, ha llegado el momento de legislar con alturas de miras y con verdadera visión de estado, aún estamos a tiempo de corregir el camino y de construir un marco legal que nos permita superar los peores embates de esta crisis económica que apenas están por llegar.

Cada día ésta se observa más despiadada y especialmente para los que menos tienen. Los jóvenes nos necesitan y tenemos el deber de ayudarlos para garantizar con ello no un futuro, sino un presente con oportunidades, con esperanza, con ese espíritu de lucha que ha sobresaltado por muchos años en nuestros padres y en nuestros abuelos.

Es cuanto diputada Presidenta. Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 08 de octubre de 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 TER AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los grandes problemas a los que se enfrenta la sociedad mexicana y mexiquense es la falta de oportunidades de trabajo, mismo que se acentúa con mayor énfasis en los jóvenes y demás grupos vulnerables de la sociedad.

El trabajo es un derecho humano y una actividad primordial en el desarrollo de las personas, que permite acceder a los medios esenciales para la subsistencia, así como, la satisfacción de necesidades personales y colectivas.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) lo define como un elemento social que es fuente de ingresos, derechos y obligaciones derivados de su desarrollo en la actividad económica.

Asimismo, establece que las y los jóvenes tienen derecho a un trabajo decente. Entendiéndose éste por aquel que es productivo, genera un ingreso digno, seguridad, protección social el trabajador y su familia, mejores perspectivas de desarrollo personal, integración a la sociedad, libertad para de expresión y organización, así como, igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

El trabajo está reconocido como un derecho humano, no obstante, no ha logrado ser garantizado plenamente. En el contexto actual, luego de que el COVID-19 fuera declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) tenderá a complicarse mucho más, dadas las condiciones adversas impuestas por las crisis sanitaria y económica, especialmente, porque esta última se ha encargado de devastar el aparato productivo, así como, eliminar millones de fuentes de empleo.

El estudio “El COVID-19 y el mundo del Trabajo” de la OIT, en su más reciente edición señala que los jóvenes son el grupo etario que más padecerá las consecuencias sociales y económicas negativas de la pandemia, con la posibilidad de tener que sobrellevar éstas durante el resto de su vida.

Los aspectos en los que se verían afectados los jóvenes, especialmente aquellos que tienen entre 15 y 24 años de edad serían:

- a) Educativo debido a la interrupción de las actividades formativas que podrían afectar a la calidad de oportunidades laborales, así como, en una menor dimensión de las percepciones salariales que pudieran recibir.
- b) Laboral: Debido al cierre de empresas y la pérdida de fuentes de trabajo.
- c) Obstáculos en el mercado laboral: Dada que la combinación de los aspectos antes mencionados generará mayores dificultades para encontrar empleo.

Al mes de mayo de 2020, según dicho estudio, a nivel global se ha calculado una pérdida de alrededor de 10.7% en la cantidad de horas de trabajo, con respecto al último trimestre del año 2019, lo que es equiparable a 305 millones de empleos, cifra sin precedentes.

Los jóvenes, determina, son más proclives a estar desempleados o a conseguir empleos de menor calidad, así como, que el desempleo juvenil tiende a incrementar a un ritmo más acelerado y en mayor medida que para otros grupos de la población.

Lo anterior es posible verificarlo con la información del perfil laboral del Estado de México al cierre del segundo trimestre del año, elaborado por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), el cual demuestra que la tasa de jóvenes desempleados de entre 18 y 29 años es de 7.4%, ubicándose por encima de la media nacional de 5.2%.

En su disgregación por sexo, destaca que la tasa de desocupación de hombres es igual a 6.9% mientras que para las mujeres asciende hasta 8.2%. Así como, que los jóvenes son el segundo sector de la población con mayores niveles de desocupación alcanzando un 39% de la Población No Económicamente Activa (PNEA).

En lo tocante a la informalidad laboral, aunque el reporte no detalla los porcentajes de participación de los distintos grupos de edad, indica que ésta asciende a 56.1% a nivel nacional mientras que en el Estado de México es de 57.8%.

Es posible, al respecto, tomar como referencia las cifras proporcionadas por la OIT en las que precisa que a nivel mundial casi el 77% de los jóvenes trabajadores se encuentran empleados en el sector informal y en los sectores más afectados por la pandemia de COVID-19, así como, que dicho porcentaje tiende a elevarse hasta 95% en países de bajos ingresos y a 91.4% en países de ingresos medianos.

El problema de falta de empleo en los jóvenes, como se advirtió anteriormente, no es algo nuevo, por ello a nivel internacional se han impulsado diversas iniciativas enfocadas a generar las condiciones necesarias para éstos puedan contar con oportunidades de trabajo decentes.

En 2005 la OIT puso en marcha el Programa de Empleo para los Jóvenes del que se han derivado otros más específicos en alianza con organizaciones y empresas, tales como Work4Youth, la plataforma “Trabajo Decente para los Jóvenes”, así como la Red de empleo de los jóvenes de Asia y Pacífico denominada APYouthNet (APYN).

Destacan, también, esfuerzos por gobiernos nacionales en forma de programas sociales, por mencionar algunos habremos de referirnos a aquellos realizados en países de América Latina por tratarse de economías emergentes y altamente comparables con nuestro país, entre los que encontramos los siguientes:

- a) Programa Nacional de Estímulo al Primer Empleo (Brasil): El cual se encargaba de otorgar incentivos financieros a las empresas por cada vacante creada para jóvenes entre 16 y 24 años con escasa preparación, sin experiencia o provenientes de familias con ingresos per cápita menores al salario mínimo. Además, brindaba a los beneficiarios capacitación a través de organizaciones de la sociedad civil.
- b) Beca Primer Empleo (Guatemala): Se trataba de un programa dirigido a jóvenes de entre 16 y 24 años en situación de pobreza y desempleo, que les garantizaba contratación temporal bajo la denominación de “aprendices”. Éste consistía en brindar capacitación durante tres meses y pasantía de cinco meses, al concluir el programa, los beneficiarios recibían un pago por parte del gobierno y otro por parte de la empresa.
- c) Mi primer empleo digno (Bolivia): El cual entró en vigor en 2008 y que está dirigido a jóvenes entre 18 y 24 años en situación de pobreza que hayan concluido el nivel secundario de escolaridad (equivalente al nivel medio superior) brindando programas de capacitación, pasantía e inserción laboral, así como, apoyos financieros para las empresas contratantes.
- d) Mi primer empleo (Costa Rica): Mismo que otorga beneficios a las empresas que generen nuevos puestos de trabajo para jóvenes, mujeres y personas con discapacidad.

México no es la excepción y en 2007, a través del gobierno federal en turno, creó el Programa de Primer Empleo que tenía por objetivo apoyar a personas físicas y morales para crear nuevas fuentes de trabajo permanentes para jóvenes. El apoyo consistía en un subsidio aplicado a las cuotas obrero patronales, pagadas por los empleadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Como resultado de dicho programa, desde su entrada en vigor hasta la conclusión de su primera etapa, en agosto de 2011, se habían inscrito más de 22 mil empresas que registraron a 83 mil 81 trabajadores.

Actualmente, a nivel nacional existe el programa Jóvenes Construyendo el Futuro, mismo que va dirigido a jóvenes de 18 a 29 años que no estudian ni trabajan. Su principal objetivo es facilitar la vinculación entre los jóvenes y las empresas, para que los primeros adquieran conocimientos y habilidades que les permitan acceder a mejores ofertas de trabajo.

Las empresas participantes se encargan de capacitar a los “aprendices” como también se les denomina a los beneficiarios, para el empleo durante un periodo de un año; por su parte el gobierno nacional entrega mensualmente un apoyo de tres mil 748 pesos y seguridad social, al final del programa, se entrega a cada participante una constancia con valor curricular.

De acuerdo con la información proporcionada por la STPS, dependencia responsable de su implementación, a la fecha ha beneficiado a 558 mil 372 jóvenes de los cuales, tan sólo 39 mil 529 pertenecen al Estado de México, es decir un poco más del siete por ciento.

A pesar de la noble intención detrás de dicho programa cuenta con fuertes deficiencias en su diseño y reglas de operación de tal suerte que han dado lugar a irregularidades y actos de corrupción, por ejemplo existen evidencias de que algunos centros de trabajo retuvieron parte del apoyo de los aprendices a cambio de no asistir a las capacitaciones, así como, registro de empleados para ahorrar el pago de algunos salarios, inconsistencias en los padrones de las compañías participantes e inscripción de negocios de baja productividad o informales.

A las deficiencias antes referidas, se suman las inconsistencias en la información pública pues los datos relativos a los avances y resultados del programa presentan patrones atípicos e inverosímiles,

además de la falta de una metodología clara para la evaluación del programa y de sus componentes; factores que han terminado por desvirtuar su objeto, incluso pudiendo generar problemas más graves a los que, supuestamente, busca resolver.

Pero no sólo el gobierno federal se ha encargado de realizar políticas públicas encaminadas a facilitar el acceso de los jóvenes al mercado laboral y a la obtención de empleos de calidad desde el inicio de la vida laboral. La Ciudad de México, en enero de 2018, puso en marcha el programa social “Mi Primer Trabajo” el cual tiene como objetivo impulsar una exitosa inserción laboral de personas jóvenes, mediante la difusión de información sobre los perfiles solicitados por las empresas participantes y con el otorgamiento de apoyos económicos a los trabajadores.

Otro ejemplo es el Estado de Hidalgo, mismo que puso en marcha el Programa “Mi primer empleo, Mi primer salario” que busca acercar el talento profesional a las empresas, mediante estancias profesionales pagadas durante 6 meses.

Por su parte, el Estado de México, a partir de 2017, ha otorgado estímulos fiscales para incentivar la contratación de jóvenes que se incorporan por primera vez al mercado laboral. Éstos se han incorporado a la Ley de Ingresos del Estado en diversos ejercicios consecutivos y consisten en un subsidio del 100%, durante 24 meses posteriores a la contratación, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) causado por crear puestos de trabajo exclusivos para personal que acceda por primera vez al mercado laboral y aquellos que hubiesen terminado una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional en los últimos dos años. Lo anterior, sin duda alguna, es un avance digno de reconocimiento que contribuye a estimular que los empleadores contraten cada vez más jóvenes mexiquenses.

Sin embargo, creemos que la ruta tomada por el Estado de México debe fortalecerse al incorporar dichos subsidios en las leyes fiscales y financieras, para garantizar su permanencia y continuidad, independientemente de las condiciones políticas, sociales y/o económicas que pudieran acontecer.

El otorgamiento de estímulos a las empresas contratantes es de especial relevancia, dado que las experiencias internacionales instruyen que las estrategias que utilizan el esquema de subsidio al salario, como lo hace el gobierno federal, no son efectivas en su propósito de incorporar en empleos permanentes y formales a la población vulnerable; sino que son los programas que promueven una estrategia combinada que incluya subsidios al empleador, capacitación laboral al grupo vulnerable y apoyo en la búsqueda de empleo, los que tienen mayor posibilidad de éxito. (CONEVAL, 2007)

Las instancias internacionales especializadas en la materia laboral, recomiendan a los gobiernos que, para evitar más pérdidas de empleos para los jóvenes, luego de la pandemia de COVID-19, es necesario prestar apoyo inmediato a empresas y trabajadores, de tal suerte que se alivien las cargas fiscales y se mantengan los niveles de empleo.

Así pues, al encontrarnos en la antesala de una crisis económica sin precedentes que entre sus múltiples efectos podría multiplicar exponencialmente problemas estructurales ya conocidos como el desempleo juvenil, resulta imperante encontrar espacios comunes y de coordinación entre empleadores, educadores, trabajadores y gobiernos con el objetivo de revertir la amenaza que se ciñe sobre población joven en el ámbito laboral.

Bajo dicha lógica, nos corresponde como Poder Legislativo del Estado de México generar soluciones a nivel legal y regulatorio que otorguen un margen de acción amplio a los distintos

agentes económicos y a los proveedores de factores de la producción, tales como el trabajo, que les permitan participar libremente en el proceso de reactivación económica y generar, con ello, crecimiento y desarrollo.

Dado lo anterior, resulta necesario llevar a cabo una breve revisión de los instrumentos legales que inciden en los dos temas centrales de la presente propuesta, por un lado, la necesidad de legislar a favor de fomentar el empleo juvenil de calidad y por el otro, para justificar la intervención del Poder Legislativo en temas de índole fiscal.

En materia de trabajo, tenemos, en primera instancia, el Convenio sobre la Política del empleo, 1964 en el que se refiere que los Estados miembros deberán resolver los problemas de empleo y subempleo mediante políticas que garanticen trabajo productivo para todos aquellos que lo soliciten, adquirir formación para el empleo.

Por su parte, la Recomendación sobre la política de empleo, 1964 en el inciso (2) del párrafo 5 establece que:

“Todo Miembro debería adoptar las medidas necesarias para ayudar a los trabajadores, incluidos los jóvenes, y las demás personas que se incorporen por primera vez a la fuerza de trabajo, a encontrar un empleo productivo y adecuado y a adaptarse, además, a las necesidades cambiantes de la economía.”

Asimismo, en el párrafo 15, indica lo siguiente:

“Debería darse prioridad especial a las medidas destinadas a resolver el grave problema del desempleo entre los jóvenes, que en muchos países es un problema que adquiere mayores proporciones, y al adoptar medidas como las previstas en el Convenio y la Recomendación sobre el servicio del empleo, 1948; la Recomendación sobre la orientación profesional, 1949, y la Recomendación sobre la formación profesional, 1962, se deberían tener plenamente en cuenta las tendencias de los cambios estructurales de tal manera que se asegure el desarrollo y el uso de las capacidades de dichos menores en relación con las necesidades cambiantes de la economía.”

Adicionalmente, existe la Recomendación sobre la Política del empleo (disposiciones complementarias), 1984 que contiene un capítulo denominado “Empleo de jóvenes y de Grupos de Personas Desfavorecidos”. Específicamente, destaca lo señalado en el inciso (a) del subpárrafo 1 del párrafo 17 en el que se recomienda a los miembros, adoptar medidas especiales destinadas a alentar que empresas e instituciones públicas contraten e impartan formación para los jóvenes.

Resulta importante también tomar en cuenta los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 donde destacan las metas 8.5 que plantea lograr el trabajo pleno, productivo y decente para todos los hombres y mujeres, incluidas los jóvenes y con discapacidad, así también, la meta 8.b en la que se dice para el año 2020 habrá que poner en marcha una estrategia de proporciones mundiales para el empleo de los jóvenes, así como aplicar el Pacto Mundial para el Empleo de la OIT, que a su vez propone incrementar los apoyos para las personas vulnerables que han sido duramente golpeadas por las crisis, entre las que se cuentan a los jóvenes.

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículos 5 decreta que a ninguna persona se le deberá impedir el dedicarse a la profesión, industria o trabajo

que le acomode, toda vez que éstos sean lícitos. Por su parte, es en el artículo 123 donde se consagra el derecho al trabajo y del cual se desprende toda la normatividad en la materia.

En la Ley Federal del Trabajo, cabe destacar que es únicamente en la fracción VI del artículo 537 en donde se menciona, como parte de uno de los objetivos del Servicio Nacional de Empleo, el diseñar, conducir, evaluar programas para generar oportunidades de empleo para jóvenes en situación vulnerable.

Derivado de que la función legislativa en asuntos de orden laboral es de carácter federal, la Legislatura Estatal, con base en lo establecido por la fracción XXX del artículo 61 de la Constitución Política del Estado de México, habrá de aprobar en leyes en materia de ingresos y egresos de la entidad. De lo anterior, se desprende que es desde el ámbito fiscal como le corresponde incidir en el tema de interés.

Con base en lo antes descrito, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ha manifestado, en reiteradas ocasiones, su preocupación porque quienes ingresen al mercado laboral por primera ocasión, lo hagan bajo las mejores condiciones posibles. Asimismo, que quienes generan dichos empleos cuenten con los estímulos suficientes para generar cada vez más.

Así pues, resulta oportuno realizar la presente reforma al adicionar un artículo 59 Ter al Código Financiero del estado de México y Municipios en el que se establezcan los supuestos para la entrega de beneficios y/o exenciones del ISERTP, entre los que destaca el otorgar un subsidio hasta por 24 meses para todos los contribuyentes que contraten jóvenes que se incorporan por primera vez al ámbito laboral, así como a aquellos que recientemente hubiesen concluido una carrera técnica y/o profesional.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado de México, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación, en sus términos la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 TER AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

A T E N T A M E N T E
DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona el artículo 59 Ter al Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 59 Ter. Los contribuyentes gozarán de subsidios en el pago de este impuesto cuando contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral sin distinción del nivel de

escolaridad, siempre y cuando su edad sea entre 16 y 29 años. El beneficio será vigente hasta por 24 meses posteriores a la contratación o al término de la relación laboral de que se trate.

Para acceder al beneficio que se establece en el párrafo anterior, se deberá cumplir con lo dispuesto por la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

SEGUNDO. Para el otorgamiento de los subsidios al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se otorguen al amparo de los del artículo 59 Ter se tomará en cuenta la plantilla de trabajadores declarada al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior y aplicarán únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal corriente, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan las condiciones que establezca la Secretaría.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan o dupliquen lo establecido por el presente decreto.

“Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes __ de dos mil diecinueve”.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias, diputado Couttolenc.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

En atención al punto número 10, tiene el uso de la palabra la diputada Azucena Cisneros Coss, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Diputada Karina Labastida Sotelo, Presidenta de la LX Legislatura, con su permiso, compañeros de la Mesa Directiva.

Diputada Azucena Cisneros Coss, en representación del Grupo Parlamentario de morena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito presentar a esta elevada consideración de la Honorable LX Legislatura, propuesta con proyecto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la Fiscalía Especializada del Combate a la Corrupción, al Comité Anticorrupción del Estado de México y Municipios y a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de México y a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, inicien investigaciones contra quienes resulten responsables por el presunto desfalco financiero al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el portal, una investigación del Portal Observer y ampliada y cotejada por esta representación de las cuentas públicas y la investigación, se revela que durante los Gobiernos de Arturo Montiel, Enrique Peña Nieto y Eruviel Ávila, se sustrajeron de manera sistemática recursos del ISSEMyM, saqueo que se intensificó en años electorales y desafortunadamente no han sido investigados ni sancionados.

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, es la institución responsable de brindar a los derechohabientes las prestaciones que establece la Ley de Seguridad

Social para Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, con objetos diversos como preservar su salud, garantizar el ingreso económico en la etapa del retiro de los servidores públicos, apoyar la economía familiar a través del otorgamiento de créditos, estancias infantiles, centros sociales y asistenciales, centros vacacionales y aquellas actividades que permitan fortalecer la integración familiar y su bienestar social, hasta el 2018, el ISSEMyM atendía a un millón 108 mil 770 derechohabientes, de los cuales 362 mil 442 eran servidores públicos, 64 mil 649 pensionados y pensionistas y 681 mil 579 dependientes económicos.

De aquí la importancia de que su situación financiera ponga en riesgo la capacidad de la institución para continuar con su objeto, pero, quiénes son presumiblemente los responsables de la debacle financiera del organismo y qué ha afectado directamente a los poco más de un millón de mexiquenses derechohabientes, desde el período del Gobierno de César Camacho Quiroz, el ISSEMyM ya enfrentaba serios problemas por las retenciones hechas a las y los trabajadores que no eran enteradas al Instituto, por otra parte. En esos años se hizo del dominio público que el Fondo de Pensiones había sido utilizado indebidamente en beneficio de Arturo Montiel Rojas, causando un desfaldo que rondaba los millones de pesos las pruebas documentales disponibles hasta ahora fueron cortejadas y analizadas con las cuentas públicas respectivas por esta representación social e indican que el patrón del saqueo al patrimonio del ISSEMyM arrancó con el gobierno de Arturo Montiel, se intensificó entre el 2005 y el 2011 durante el gobierno de Enrique Peña Nieto y permaneció durante la gestión de Eruviel Ávila, cuando de manera alternada desaparecieron montos de partidas completas en los ingresos anuales de esos ejercicios se utilizó el subsidio anual al Fondo de Pensión para propósitos diversos, se condonaron deudas multimillonarias a entes públicos sin ninguna justificación aparente.

Se permitió la afiliación y el consecuente acceso a la seguridad social a trabajadores de empresas privadas, tal es el caso del CUSAEM, entre otros, se otorgaron pensiones por gracia a personas totalmente ajenas al ISSEMyM, se privatizaron a través de procesos de subrogación, diversos servicios médicos y administrativos, tales como el servicio de comedor, lavandería, limpieza fotocopiado, equipo de cómputo, imagen neología, farmacia, entre otros muchos más, siendo este último el que mayores saqueos ha permitido, a la vez que ha ocasionado los mayores perjuicios a la población derechohabiente, pues es del dominio público tanto a nivel nacional como internacional, el desabasto de medicamentos que existe desde hace varios años, la eliminación de fármacos y materiales médicos de los cuadros básicos y la mala calidad de los que deficientemente se suministran en las farmacias de los propios nosocomios o en las farmacias subrogadas y se contrataron créditos con nuevos bancos en arriesgadas inversiones que a la fecha no han sido aclaradas.

Otras prestaciones sociales se han visto pulverizadas y ajenas a la seguridad social, pues en el caso de las estancias infantiles, centros asistenciales y vacacionales, éstos operan con números rojos pese a los incrementos constantes en sus cuotas de recuperación, las cuales en algunos casos tienen costos superiores a los del mercado privado y aun así operan en números rojos, pues sus ingresos no cubren ni siquiera los servicios personales de los trabajadores de tales instancias, amén el incremento desordenado de la burocracia institucional.

Por lo menos esto se deduce de las cuentas públicas correspondientes a los ejercicios de los años del 2006 al 2017, de las que, analizadas en conjunto, emerge un patrón sistemático de saqueo al patrimonio de ISSEMyM consistente en la desaparición de partidas completas en ejercicios anuales o arriesgados movimientos que terminaron por pulverizar su patrimonio.

Por ejemplo, tras el ejercicio del 2005 cuando Peña Nieto llegó al poder, las ventas de los centros departamentales con que contaba el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios pasaron inexplicablemente de 145 millones a 9 millones en el 2006, para luego desaparecer cualquier registro de este concepto en los ejercicios 2007 y 2008. Incluso durante algunos ejercicios se esfuman de los estados contables, las ventas más mínimas que obtenía el

organismo a través de sus pequeñas pero muy populares tiendas ópticas. Estas ópticas, que no ocupaban más que un pequeño local junto a las tiendas o las farmacias, proveía de lentes a los empleados del gobierno más modestos, a pagos mínimos y sin intereses. En el 2005, las ópticas reportaron ventas por 1 millón 217 mil pesos. Es su último registro en los estados financieros del 2006, 2007, 2008 y 2009, deja de reportarse el monto de estos ingresos, el concepto de otros ingresos por aprovechamientos diversos desapareció de los estados contables del 2005 y 2006, mientras que el concepto de pago de intereses moratorios no se registró o desapareció del registro del 2005 para reaparecer en el 2006 por 35 millones de pesos, pero quizá uno de los datos más importantes que dejó en registro el despacho privado contratado para realizar auditorías externas a las cuentas públicas del gobierno mexiquense en esos años, fue que en los ejercicios 2005, 2007, 2008 y 2009, los ingresos por financiamiento al fondo de pensión desaparecieron de los reportes anuales, para reaparecer en los estados contables del 2006 con el registro de 79 millones de pesos.

En el 2009 en el año de elecciones intermedias en el Estado de México, el ISSEMYM registró una avalancha de 851 nuevas plazas para luego desaparecer sin ninguna explicación.

También desaparece el registro de lo recaudado por concepto de centros sociales y asistenciales de este año para reaparecer en el 2010, dentro de rubro de ingresos por 19 millones de pesos.

El ejercicio del 2011 marca la salida de Peña Nieto del gobierno mexiquense y la llegada de Eruviel Ávila Villegas que termina por hacer añicos el patrimonio del instituto. Ya con Eruviel Ávila a la cabeza del gobierno del Estado, el activo circulante del organismo se reduce en casi mil millones de pesos en sólo su primer año, los gastos en servicios personales crecen el 18% y en 48% los servicios generales, en vísperas de las elecciones le inyectan más de mil 140 millones de pesos bajo el concepto de inversiones financieras e inusualmente se registran ingresos por clasificar su origen por otros 636 millones de pesos.

Durante el 2012 se segundo año consecutivo de elecciones en la Entidad, el ISSEMYM registra ingresos extraordinarios sin explicación alguna, por más de 4 mil millones de pesos, en la Cuenta Pública del Instituto de ese ejercicio no se precisa en que se gastaron esos fondos que se inyectaron.

Ese mismo año instituciones como Monex, la que repartió tarjetas en la campaña de Peña Nieto, aparecen por vez primera en las cuentas del ISSEMYM y Eruviel comienza contratar deuda con cargo al organismo, incluso, sin autorización; por ejemplo, en el 2013 contrató deuda por mil 900 millones de pesos que no estaba programada en el presupuesto de ingresos...

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Diputada Azucena, por favor concluya su participación, le pido continúe diputada pero concluya su participación, se ha agotado su tiempo.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. ...el pasado ponente también se pasó, le pido que me permita concluir.

Los multimillonarios subsidios que recibió en el 2012 el ISSEMyM, no aparecen claramente identificados en su gasto de ejecución de ese años, y en cuadros comparativos de años posteriores, reaparece la suma de lo que recibió el instituto en el año electoral que no ganó Peña Nieto la presidencia, pero no su aplicación, con lo que emerge nuevamente el patrón Shazzan o la magia de Montiel, Peña, Eruviel, como lo han llamado algunos de sus propios cercanos.

En la cuenta pública de 2013 de habla de un saldo de ahorro, desahorro por 3,443 millones de pesos y el saldo disponible en bancos se hace polvo, 87 millones de los cuales el Fondo de Pensión es sólo de 35 millones y el Fondo de Prestaciones apenas de 44 millones, haciendo una revisión en la cuenta pública 2015, no hay claridad en la aplicación de mil 102 millones de pesos.

Nuevamente en la partida denominada subsidios transparencias, asignaciones y otras ayudas.

El Fondo de Pensión desaparece de manera definitiva en el ejercicio presupuestal de 2016 y además de que en este año el ISSEMyM vuelve por tercera vez a cambiar el formato y categorización de cuentas lo que motivo que el reconocido Despacho GOSSLER S.C., hiciera fuertes observaciones por este detalle que viola la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En el 2017 se hacen observaciones al ISSEMyM por 12 millones, pero lo más grave este a esas fechas, organismos sin claridad legal como el privado CUSAEM, le adeudan ya, mil 200 millones de pesos de manera inexplicable, antes de irse Eruviel Ávila incrementa la deuda del instituto a pasar de mil 500 millones que tenía en el 2016 a 4 mil 184 millones en el 2017; nunca se explicó los motivos de esa deuda, los trabajadores sostiene que con Eruviel Ávila se desaparecieron 5 millones de pesos y puedo continuar interminablemente compañeros todo los número que además están comprobados, en las cuentas públicas y que sacan a la vista.

PROYECTO DE ACUERDO

La LX Legislatura en ejercicio de las facultades que le confieren en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito anunciar el siguiente Punto de Acuerdo, de obvio y urgente resolución.

PRIMERO. Que se exhorte a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, inicien investigaciones contra quienes resulten responsables por el desfalco financiero, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México.

SEGUNDO. Resultado de las investigaciones, se inicien procedimientos respectivos ante las autoridades competentes para sancionar a los Servidores Públicos que hayan cometido faltas, Administrativas o delitos por hechos de corrupción, en perjuicio del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, así como de los trabajadores al Servicio del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Muchas gracias compañeros.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputada Azucena Cisneros Coss, en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar por su conducto, a la elevada consideración de la H. “LX” Legislatura, propuesta con Proyecto de **ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES INICIEN INVESTIGACIONES CONTRA QUIÉNES RESULTEN**

RESPONSABLES POR EL DESFALCO FINANCIERO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) es la institución responsable de brindar a los derechohabientes las prestaciones que establece la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, con objetos diversos como: preservar su salud, garantizar el ingreso económico en la etapa de retiro de los servidores públicos, apoyar la economía familiar, fortalecer la integración familiar y su bienestar social.

Hasta 2018 el ISSEMYM atendía a 1 millón 108 mil 770 derechohabientes, de los cuales 362 mil 542 eran servidores públicos, 64 mil 649 pensionados y pensionistas y 681 mil 579 dependientes económicos y de aquí la importancia de que su situación financiera no ponga en riesgo la capacidad de la institución para continuar con su objeto.

Pero ¿quiénes son presumiblemente los responsables de la debacle financiera del organismo? Desde el periodo del gobierno de César Camacho Quiroz, el ISSEMYM ya enfrentaba serios problemas por las retenciones hechas a las y los trabajadores que no eran reportadas, recordemos que en esos años se habló de que el fondo de pensiones había sido utilizado en beneficio de Arturo Montiel Rojas, hablamos de un desfaldo que rondaba los 1,000 millones de pesos.

Las pruebas documentales disponibles hasta ahora, indican que el patrón de saqueo al patrimonio del ISSEMYM arrancó en el gobierno de Arturo Montiel, se intensificó entre 2005 y 2011 durante el gobierno de Enrique Peña y permaneció durante la gestión del Gobernador Eruviel Ávila, cuando de manera alternada desaparecieron montos de partidas completas en los ingresos anuales de esos ejercicios; se utilizó el subsidio anual al fondo de pensión para propósitos diversos; se condonaron deudas multimillonarias a entes públicos sin ninguna justificación aparente; y, se contrataron créditos con nuevos bancos, en arriesgadas inversiones que no han sido aclaradas.

Por lo menos esto se deduce de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios de los años del 2008 al 2012, de las que analizadas en conjunto, emerge un patrón de saqueo sistemático al patrimonio del ISSEMYM, consistente en la desaparición de partidas completas en ejercicios anuales, o arriesgados movimientos financieros, que terminaron por pulverizar su patrimonio, controlado desde entonces, por directores cercanos al Grupo Atlacomulco.

Tras el ejercicio del 2005 cuando Peña Nieto llegó al poder, las ventas en los centros departamentales pasaron inexplicablemente de 145 millones 273 mil 100 pesos, a 9 millones 49 mil 900 pesos en 2006, para luego desaparecer cualquier registro de este concepto en los ejercicios de 2007 y 2008. Incluso durante algunos ejercicios se esfuman de los estados contables, las ventas más mínimas que obtenía el organismo, a través de sus pequeñas pero muy populares tiendas “ópticas”.

Estas ópticas que no ocupaban más que un pequeño local adjunto a las tiendas o las farmacias, proveían de lentes a los empleados de gobierno más modestos, a pagos mínimos y sin intereses. En 2005, las ópticas reportaron ventas por un millón 217 mil pesos, es su último registro. En los estados financieros de 2006, 2007, 2008 y 2009, deja de reportarse el monto de estos ingresos.

El concepto “otros ingresos por aprovechamientos diversos”, desapareció de los estados contables de 2005 y 2006, mientras el concepto de “pago de intereses moratorios”, no se registró o desapareció del ejercicio del 2005, para reaparecer en 2006, por 35 millones 982 mil 400 pesos. Pero quizá uno de los datos más importantes que dejó en registro el despacho privado contratado para realizar auditorías externas a las cuentas públicas del gobierno mexiquense en esos años, fue que en los ejercicios 2005, 2007, 2008 y 2009, los ingresos por “**financiamiento al fondo de pensión**” desaparecieron de los reportes anuales, para reaparecer en los estados contables del 2006, con el registro de 79 millones 683 mil 500 pesos.

En 2009 año de elecciones intermedias en el Edomex, el ISSEMYM registró una avalancha de 851 plazas nuevas, para luego desaparecer sin explicación alguna. También desaparece el registro de lo recaudado por concepto de “centros sociales y asistenciales” de ese año, para reaparecer en 2010 dentro del rubro de ingresos, por 19 millones 375 mil 900 pesos.

El ejercicio 2011 marca la salida de Peña Nieto del gobierno mexiquense y la llegada de Eruviel Ávila Villegas, que termina por hacer añicos el patrimonio del instituto. Ya con Eruviel Ávila a la cabeza del Gobierno Estatal, el activo circulante del organismo se reduce en casi mil millones de pesos en solo su primer año; los gastos en servicios personales crecen 18.3% y en 48.2% los servicios generales. En vísperas de elecciones, le inyectan más de mil 140 millones de pesos bajo el concepto de “inversiones financieras” e inusualmente se registran ingresos “por clasificar” – su origen-, por otros 636 millones 32 mil pesos.

Durante 2012, segundo año consecutivo de elecciones en Edomex, el ISSEMYM, registra ingresos extraordinarios sin explicación alguna por más de 4 mil millones de pesos. En la Cuenta Pública del instituto de ese ejercicio, no se precisa en que se gastaron esos fondos que se le inyectaron.

Ese mismo año, instituciones como Monex (la que repartió tarjetas en la campaña de Peña Nieto) aparecen por primera vez en las cuentas del ISSEMYM y Eruviel comienza a contratar deuda con cargo al organismo incluso sin autorización. Por ejemplo, **en 2013 contrató deuda por mil 929 millones de pesos que no estaba programada en el Presupuesto de Egresos.**

Los multimillonarios subsidios que recibió en 2012 el ISSEMYM, no aparecen claramente identificados en su gasto de ejecución de ese año. Y en cuadros comparativos de años posteriores, reaparece la suma de lo que recibió el Instituto en el año electoral que gana Peña Nieto la presidencia, pero NO su aplicación, con lo que emerge nuevamente “**el patrón Shazzan**” o “**la magia de Peña-Eruviel**”, como lo han llamado algunas de sus cercanas.

En 2013 continúa este patrón y pese a esto, los legisladores del PRI mexiquense, con mayoría aplastante y una oposición funcional principalmente del PAN, PVEM, PRD y PT, le aprueban una a una las Cuentas Públicas al entonces Gobernador.

Un estudio comparativo entre la Cuenta Pública del ISSEMYM del 2012 y la del 2013, revela que durante el ejercicio del 2012, desaparece la partida completa denominada “Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”¹

¹ Teresa Montaña, Investigación Periodística.

El despacho externo que revisa las cuentas en 2013, puso esta leyenda: **“No expresamos opinión sobre los estados financieros del ISSEMYM, pero si un informe sobre el cumplimiento de la normatividad”**.

En la Cuenta Pública de 2013 se habla de un saldo en “Ahorro/desahorro” por más de 3 mil 443 millones de pesos y el saldo disponible en bancos se hace polvo: 87 millones 905 mil 500 pesos, de los cuales el fondo de pensión es de solo 35 millones 588 mil 600 pesos y el fondo de prestaciones de apenas 44 millones 005 mil pesos.

En 2017 se hacen observaciones al ISSEMYM por 12 millones 861 mil pesos, pero lo más grave es que a esas fechas, organismos sin claridad legal como los CUSAEM (policías auxiliares no reconocidos por el gobierno mexiquense, pero a los que se les paga seguridad social del Estado), le adeudan ya mil 200 millones de pesos.²

Haciendo una revisión de la Cuenta Pública 2015, no hay claridad de la aplicación de **1 mil 203 millones** nuevamente en la partida denominada: subsidios, transferencias, asignaciones y otras ayudas, es como si el monto se extraviara dentro de las mismas cuentas.

El llamado “Fondo de Pensión” desaparece de manera definitiva en el ejercicio presupuestal del 2016, además de que en ese año, el ISSEMYM vuelve por tercera vez a cambiar el formato y categorización de cuentas, lo que motivo que el reconocido Despacho Gossler S.C., hiciera fuertes observaciones por este detalle que viola la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Además, durante éste año 2016 se detectó una cuenta que no se registró en los estados contables por 37 millones 120 mil pesos. Ese mismo año hubo obras pagadas y no ejecutadas por casi 40 millones de pesos, con ello se benefició a las empresas “Constructora y Edificadora Tepehuan, S.A. de C.V.” y “LM Grupo Constructor S.A. de C.V.” a esta última se le pagaron gastos innecesarios para el trabajo que realizó y otros de los que no existió evidencia de que se haya realizado.

De manera inexplicable, antes de irse Eruviel Ávila incrementa la deuda del Instituto al pasar de 1,523 millones que tenía en 2016 a 4,184 millones en 2017. Nunca se explicó los motivos de la deuda. Los trabajadores sostienen que con Eruviel Ávila desaparecieron 5 mil millones de pesos.

Durante la administración de Eruviel Ávila se utilizó una constante clasificación y reclasificación de partidas, entre un año y otro aparecen y desaparecen conceptos, con lo cual se hace casi imposible ubicar las partidas o fondos que se pierden. Lo que fue una estrategia deliberada para imposibilitar la detección de los desvíos y hacer confusa la contabilidad.

Todas las circunstancias y hechos descritos anteriormente, han ocasionado que el ISSEMYM se encuentre en una situación financiera que pone en riesgo el cumplimiento de su objeto, por lo que con el propósito de apoyar en la determinación de responsabilidades a los servidores públicos que ocasionaron ello y de la urgencia de realizar acciones que impidan continuar con situaciones similares, es por lo que pongo a consideración de ésta Honorable Asamblea, el presente Punto de Acuerdo de URGENTE Y OBVIA resolución, para que de considerarse procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

² The Observer, Periodismo y Verificador del Discurso Público.

PRESENTANTE

PROYECTO DE ACUERDO

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS

PRIMERO: SE EXHORTA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES INICIEN INVESTIGACIONES CONTRA QUIÉNES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DESFALCO FINANCIERO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SEGUNDO: RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES, INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA SANCIONAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAYAN COMETIDO FALTAS ADMINISTRATIVAS O DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN EN PERJUICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias, diputada Azucena.

Con sustento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado, someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y consulto a las diputadas y los diputados, si desean hacer uso de la palabra.

SECRETARIA DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ. Diputado Anuar Azar, el diputado ...

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Diputado Anuar; adelante.

A ver diputado nada más es sobre el dictamen; sobre la dispensa del dictamen, es sobre lo que quiere hacer uso de la palabra; entonces, permítame diputado; diputada sobre la dispensa; no muy bien.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo se sirvan levantar la mano, gracias.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Abro la discusión en lo general del Punto de Acuerdo y Consulto a las diputadas y diputados si desena hacer uso de la palabra, diputado Anuar, si me ayuda por favor la Secretaría.

SECRETARIA DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ. Sí, con todo gusto.

Se registrar la participación del diputado Anuar Azar Figueroa y el diputado Guadarrama, diputada quedaron registrados dos oradores el diputado Anuar y el diputado Guadarrama.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias; tiene el uso de la palabra el diputada Anuar Azar Figueroa.

DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. Muchas gracias Presidenta, integrantes de la Mesa Directiva, compañeras, compañeros diputados y a quienes nos siguen por las redes sociales.

La determinación de la investigación que se realice por los órganos competentes, debe estar fundada en una denuncia debidamente realizada ante las autoridades competentes una de las máximas peticiones de la sociedad es que quien ha dañado el patrimonio público sea castigado.

El Poder Legislativo, debe actuar en congruencia y combatir de manera determinada la corrupción, pero de una manera eficaz, propiciando que se castigue a los verdaderos responsables de algún delito que presuntamente se haya cometido.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estará siempre a favor de que se transparente el manejo de los recursos públicos; sin embargo, queremos hacer un razonamiento público, franco, sincero de la votación de este punto de acuerdo, debemos aspirar a tener todas aquellas actuaciones como diputados para que existan verdaderas responsabilidades de nuestros actos, es por ello, que nuestro voto será a favor de lo que hoy se plantea; pero queremos dejar muy bien planteado que esta Legislatura, no es un Ministerio Público, que si se tienen pruebas, se deben presentar ante los órganos competentes para que de ahí derive una carpeta de investigación y se llegue hasta las últimas consecuencias.

Lo apropiado, no es tomar esta tribuna para exponer números, cuentas, suposiciones y hasta pareciera esto una nota periodística que leí hace algunos días, que por aclarar, omite los nombres de varias personalidades y no se plantea en su integridad; pero es muy parecida la relatoría.

Es por eso que políticamente hoy damos un voto a favor de que se castigue y se combatan todos aquellos delitos y a todos aquellos personajes que hayan afectado el erario público; pero lo decimos también con claridad, este tipo de pronunciamientos puede afectar el debido proceso, la presunción de inocencia, cuántos casos, no reciben castigo y no hay una impartición de justicia porque no se cumple y se respeta el debido proceso; sin embargo, no queremos mandar señales equivocadas desde el Grupo Parlamentario del PAN.

Estamos a favor de que se castigue la corrupción, votaremos a favor de este punto de acuerdo; pero lo decimos públicamente, la Legislatura no es el Ministerio Público, si hay denuncias, si hay pruebas, que se presenten, ante las instancias correspondientes, para que existan esos castigos ejemplares que exige la sociedad mexicana.

Es cuanto y muchísimas gracias.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se registra su participación diputado Álvarez.

Tiene el uso de la palabra el diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, adelante diputado.

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ (Desde su curul). Presidenta.

Únicamente para congratularme con la proponente este punto de acuerdo.

Muy al contrario de mi antecesor; yo creo que son datos que vienen siendo arrojados por las diferentes auditorías que se han estado realizando durante prácticamente más de una década al Instituto de Seguridad Social, pero yo sí quiero también dejar plasmado y recordar que este máximo órgano de aquí de esta LX Legislatura, desde el año pasado aprobó una auditoría externa para que a través de la Junta de Coordinación Política se realizara situación que hoy en día no ha sucedido y porqué viene a colación esta situación de la auditoría externa, porque nos quitaríamos de cualquier discusión.

Si tenemos datos como ya lo expuesto la proponente creo que con la auditoría vigente, actualizada se desprenderían las pruebas correspondientes para hacer las denuncias también correspondientes.+

Por eso el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, desde luego que estamos de acuerdo y lo manifestamos, pero también solicitamos que se cumplan los acuerdos de este máximo órgano que es precisamente el Pleno.

Sería cuanto Presidenta, muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputado Luis Antonio.

Tiene el uso de la palabra el diputado Faustino de la Cruz. Adelante diputado.

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ. El tumor allí está, hay que apretarle tantito y sale la pus y toda la podredumbre, sale a relucir esos acuerdos transexenales, sale a relucir esos acuerdos que se hicieron como pactos de impunidad y tienen nombres.

Es sorprendente la actitud con la cual se quiere deslindar, hay corresponsabilidad. Nosotros demandamos a las instancias respectivas y a la Auditoría Superior del Estado de México a cumplir con su cometido, con sus tareas de transparentar, hemos demandado desde esta tribuna que el Gobernador del Estado en turno se deslinda de su antecesor y no lo ha hecho, he ahí esta Legislatura no es Ministerio Público, pero es garante y debe ser garante de la transparencia, de la rendición de cuentas que vaya en beneficio de la ciudadanía mexicana.

Enhorabuena compañera diputada Azucena Cisneros Coss, enhorabuena compañeros de la coalición que estamos convencidos de que llegaron los tiempos de campos en el Estado de México y vamos con todo compañeros.

Muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputado Faustino, se registra su participación.

Solicito a quienes consideren suficientemente discutido en lo general el Punto de Acuerdo, se sirvan levantar la mano. Gracias.

¿En contra, en abstención?

Las diputadas y los diputados consideran suficientemente discutido en lo general el Punto de Acuerdo, para la votación en lo general pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por 5 minutos, si algún diputado o diputada desea hacer separar algún artículo sírvase indicarlo.

SECRETARIA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Ábrase el sistema de votación hasta por 5 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. ¿Algún diputado o diputada en el pleno falta por registrar su voto? ¿Algún diputado o diputada que se encuentra siguiéndonos a través de medios digitales, falta por registrar su voto? Presidenta diputada le informo que el punto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos en lo general.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se tienen por aprobados en lo general el punto de acuerdo, se declara también su aprobación en lo particular.

En lo tocante al punto número 11 tiene el uso de la palabra la diputada Violeta Nova Gómez, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ. Diputada Karina Labastida Sotelo, Presidenta de la H. LX Legislatura Mexiquense, con su permiso y el de la Mesa Directiva, saludo cordialmente a mis compañeros diputados y diputadas a los presentes, a los medios de comunicación y a los que nos siguen a través de redes sociales.

De mis primeros recuerdos de niña, está aquel en el que me encuentro en una pequeña cabaña rodeada de insumos para producir flores, donde yo dormía sobre unas cajas, mientras mis padres cultivaban la tierra para producir crisantemos, esto en Coatepec Harinas; mi vida siempre ha sido al lado de floricultores, por lo que no puedo permanecer impávida ante la difícil situación que viven mis paisanos, desde que inició la cuarentena en marzo, debido a la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2, los municipios florícolas fueron los primeros en ser afectados; ya que lamentablemente, su producción no es considerada de primera necesidad, muchos productores de la noche a la mañana se vieron en quiebra, los jornaleros florícolas fueron despedidos en su mayoría, los que comercian con los insumos para producir, los floristas se vieron gravemente afectados y no, no exagero al decir, gravemente afectados, de un día para otro no había ingresos en muchos casos ni para comer.

He recorrido los municipios, platicado con los floricultores, es muy triste ver cómo las flores eran tiradas a la basura y los campos enteros cultivados de rosas, gerberas, astromelias, polares, entre otros, abandonados, muy triste ver la cara de desesperanza y la mirada de los productores y pese a que tratábamos de brindar apoyo no ha sido suficiente, la gente requiere que reactivemos el comercio y apoyo del Estado para seguir produciendo, es por lo anterior que la suscrita diputada Violeta Nova Gómez, a nombre del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68, 72 y 74 del Reglamento de este Poder Legislativo, sometemos a su elevada consideración el punto de acuerdo por el que respetuosamente se exhorta a la Secretaría de Salud y a los 125 municipios del Estado de México para que en conjunto y en el ámbito de su respectivas competencias desarrollen e implementen estrategias acorde a las medidas higiénicas sanitarias a fin de crear las condiciones adecuadas que permitan la apertura de panteones en el marco de las actividades de día de muertos, con un aforo controlado y con la finalidad de apoyar a los floricultores mexiquenses.

Proponiendo a esta Honorable LX Legislatura, que por su naturaleza de urgente y obvia resolución se realice su inmediato análisis y emita la resolución correspondiente con forme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México, es un gran bastión de cultivos florícolas de las más variadas especies lo que ha logrado un desarrollo económico de municipios que se dedican a esta actividad, nuestra Entidad, es ejemplo exitoso de este modelo donde se ha logrado alcanzar y mantener una calidad en las flores que permite exportar hacia Países como Canadá, Estados Unidos, Reino Unido y Japón, México destina para exportación el 20% de su producción mientras que el 80% restante se queda en el País.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, indica que México ocupa el décimo séptimo lugar como exportador a Estados Unidos y Canadá, mencionando que el Estado de México concentra el 90% de la producción y es el único Estado de la República con capacidad de exportación, nuestro Estado se posesiona como el primer productor nacional seguido de Puebla y Morelos, la región sur del Estado de México, en especial los municipios de Villa Guerrero, Tenancingo, Coatepec Harinas de acuerdo a su superficie cultivada constituyen el

85.74 y 94.25% su valor de su producción de flor, por lo que algunas personas le han denominado como el corredor florícola.

La producción de flores requiere de mucha mano de obra lo que genera 188 mil empleos directos y 50 mil eventuales dependiendo de la temporada, así como más de un millón de trabajos indirectos anualmente, sin embargo, en 2020 la actividad florícola se vio afectada debido a las medidas sanitarias implementadas para evitar la propagación del virus que a nivel mundial ha causado estragos en varios sectores de la producción, sólo en el Estado de México se proyecta una pérdida de 500 millones de pesos detalló el Presidente de la Comisión del Sector Agropecuario del Consejo Coordinador Empresarial, quien mencionó que los municipios de Tenancingo, Villa Guerrero y Coatepec Harinas perdieron el 50% en sus fuentes de trabajo entre los jornaleros agrícolas.

Muchas familias que se dedican a la floricultura quedaron sin ingresos, esta temporada ya que la venta disminuyó notablemente en los meses pasados, al grado de que incluso han estado rematando la flor y en algunos lugares la cambian por despensa, como sucedió aquí en Toluca y Metepec en que los floricultores de Villa Guerrero cuyo municipio depende de la venta de flor decidieron regresar a un método de comercio muy antiguo como es el trueque, uno de los mejores días de venta para los productores de flores es la época en que se celebra el día de muertos, lo cual se ve afectado este año debido a la pandemia SARS-CoV-2, el cierre de panteones debido a las medidas tomadas por esta pandemia, afecta significativamente a los floricultores del Estado de México. Ante estas circunstancias, se considera necesario que la Secretaría de Salud, en coordinación con los municipios del Estado de México, implementen un programa emergente en los panteones que ayude a los productores de Flor a comercializarla y en la época que se celebra el Día de Muertos tomando las medidas sanitarias pertinentes, el virus está presente y debemos adaptarnos a una nueva normalidad en donde encontremos un equilibrio entre las medidas de protección y las actividades cotidianas, a efecto de no detener el sistema económico y no generar más pobreza.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta Honorable LX Legislatura, el presente proyecto, de acuerdo con la finalidad de que sea aprobado para que cobre cabal vigencia.

ACUERDO

Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud y a los 125 Municipios del Estado de México, para que en conjunto y en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollen e implementen estrategias acorde a las medidas higiénico sanitarias, a fin de crear las condiciones adecuadas que permitan la apertura de panteones en el marco de las actividades del Día de Muertos, con un aforo controlado y con la finalidad de apoyar a los floricultores Mexiquenses.

Es cuanto, diputada Presidenta.

Gracias.

Toluca, México; a 5 de octubre de 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

Diputada Violeta Nova Gómez, a nombre del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en los artículos 55, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 38, fracción IV, y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68, 72 y 74 del Reglamento de este Poder Legislativo; sometemos a su elevada

consideración, **EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE EN CONJUNTO Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DESARROLLEN E IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS ACORDE A LAS MEDIDAS HIGIÉNICO SANITARIAS, A FIN DE CREAR LAS CONDICIONES ADECUADAS QUE PERMITAN LA APERTURA DE PANTEONES EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DE DÍA DE MUERTOS CON UN AFORO CONTROLADO Y CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LOS FLORICULTORES MEXIQUENSES**, proponiendo a la H. LX Legislatura que, por su naturaleza de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, se realice su inmediato análisis y emita la resolución correspondiente, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México es un gran bastión de cultivos florícolas de las más variadas especies, lo que ha logrado un desarrollo económico de municipios que se dedican a esta actividad.

Nuestra Entidad es ejemplo exitoso de este modelo, donde se ha logrado alcanzar y mantener una calidad en las flores que permite exportar hacia países como Canadá, Estados Unidos, Reino Unido y Japón.¹

México destina para exportación el 20 por ciento de su producción, mientras que el 80 por ciento restante se queda en el país.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader) indica que México ocupa el décimo séptimo lugar como exportador a Estados Unidos y Canadá, mencionando que el Estado de México concentra el 90% de la producción y es el único Estado de la República con capacidad de exportación.²

El Estado de México se posiciona como el primer productor nacional seguido de Puebla y Morelos, como se detalla en el siguiente cuadro:³

Cuadro 1. Principales entidades federativas productoras de flores por valor de la producción, 2014.

Participación porcentual

Entidad federativa	Estado de México	Puebla	Morelos	Distrito Federal	Jalisco	Michoacán	Baja California	Resto del país
Participación porcentual	61.4	14.5	7.6	3.8	3.2	2.6	2.1	4.8

Fuente: Elaboración propia con base en SAGARPA.

La región sur del Estado de México, en especial los municipios de Villa Guerrero, Tenancingo y Coatepec Harinas, de acuerdo a su superficie cultivada constituyen el 85.74 y el 94.25 por ciento

¹ En <https://www.gob.mx/inaes/es/articulos/historia-de-la-floricultura>

² En <https://www.gob.mx/agricultura/es/articulos/floricultura-cultivando-belleza-y-ganancias>

³ Javier Jesús Ramírez Hernández y Jessica Alejandra Avitia Rodríguez. CORREDOR FLORÍCOLA DEL ESTADO DE MÉXICO: LA PERCEPCIÓN DE LA POBLACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO. Página 278. Disponible en <http://ru.iiec.unam.mx/3785/1/108-Ram%C3%ADrez-Avitia.pdf>

su valor de su producción de flor, por lo que algunas personas le han denominado como el “corredor florícola”, como se destaca en el siguiente cuadro:⁴.

Cuadro 2. Municipios florícolas por valor de la producción y superficie sembrada, 2014
Valor de la producción y participación porcentual

Municipio	Valor de producción		Superficie sembrada	
	Miles de pesos	Participación porcentual	Hectáreas	Participación porcentual
Villa Guerrero	2044074.56	67.17	2759.00	54.03
Tenancingo	482353.34	15.85	899.50	17.62
Coatepec Harinas	341715.30	11.23	719.50	14.09
Malinalco	68314.27	2.24	193.50	3.79
Zumpahuacán	34249.38	1.13	41.00	0.80
Tonatico	22443.81	0.74	164.00	3.21
Ixtapan de la Sal	20935.92	0.69	117.00	2.29
Zacualpan	3390.26	0.11	25.00	0.49
Ocuilan	2188.52	0.07	17.50	0.34
Almoloya de Alquisiras	849.00	0.03	6.00	0.12
Total	3042958.17	100.00	5106.00	100.00

Fuente: Elaboración propia con base en SAGARPA.

La producción de flores requiere de mucha mano de obra, lo que genera 188 mil empleos directos y 50 mil eventuales dependiendo de la temporada, así como más un millón de trabajos indirectos anualmente, de acuerdo a datos arrojados por la SAGARPA.⁵

Sin embargo, en 2020 la actividad florícola se vio afectada debido a las medidas sanitarias implementadas para evitar la propagación del virus que a nivel mundial ha causado estragos en varios sectores de producción.

Solo en el Estado de México se proyecta una pérdida de 500 millones de pesos, detalló el Presidente de la Comisión del Sector Agropecuario del Consejo Coordinador Empresarial (CCEM), quien mencionó que los municipios de Tenancingo, Villa Guerrero y Coatepec de Harinas, perdieron el 50 por ciento en sus fuentes de trabajo entre los jornaleros agrícolas.⁶

Muchas familias que se dedican a la floricultura quedaron sin ingresos esta temporada, ya que la venta disminuyó notablemente en los meses pasados, al grado de que incluso han estado rematando la flor y en algunos lugares la cambian por despensa, como sucedió aquí en Toluca en que los floricultores de Villa Guerrero, cuyo municipio depende de la venta de flor decidieron regresar a un método de comercio muy antiguo como es el trueque.⁷

El pasado Día de las Madres los productores de flor sufrieron una pérdida enorme a pesar de promocionar la venta a través de la página de Facebook ASFLOREVI A.C., y de Twitter @asflorvi,

⁴ Op. Cit. Página 279

⁵ Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Disponible en <https://www.gob.mx/agricultura>

⁶ En <https://notimundo.com.mx/mexico/perdidas-en-la-floricultura-mexicana-por-la-pandemia/>

⁷ En <https://tolucalabellacd.com/2020/04/07/edomex/floricultores-del-edomex-intercambian-flores-por-despensa/>

lo cual constaté en los recorridos por la zona florícola en Coatepec de Harinas y Villa Guerrero, alzando la voz informando en los medios de comunicación que: *“A los floricultores fue a los primeros a los que la situación económica golpeó desde que inició la emergencia sanitaria, la frontera se cerró y tampoco podían exportar su flor, esto provocó que mucha gente fuera despedida de los invernaderos, los jornaleros viven al día y urge apoyarlos”*.⁸

Por mencionar un ejemplo en Villa Guerrero aproximadamente 80% de las familias viven de sus ingresos por producción y venta de flor, mientras que en Coatepec Harinas es del 70%, pero ahora la producción se ha visto afectada pues sólo trabajan tres días o dos a la semana y ya no tienen ingresos.

Uno de los mejores días de venta para los productores de flores es la época en que se celebra el Día de Muertos, lo cual se ve afectado en este año debido a la pandemia de SARS-CoV-2.

El cierre de panteones debido a las medidas tomadas por el SARS-CoV-2, afecta económicamente a los floricultores del Estado de México.

Ante estas circunstancias, se considera necesario que la Secretaría de Salud en coordinación con los municipios del Estado de México, implementen un programa emergente en los panteones que ayude a los productores de flor a comercializarla en la época que se celebra el Día de Muertos, tomando las medidas sanitarias pertinentes.

El virus está presente y debemos adaptarnos a una nueva normalidad en donde encontremos un equilibrio entre las medidas de protección y las actividades cotidianas, a efecto de no detener el sistema económico de los hogares mexiquenses.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de esta H. LX Legislatura el presente Proyecto de Acuerdo, con la finalidad de que sea aprobado para que cobre cabal vigencia.

ATENTAMENTE
DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
DIPUTADA REPRESENTANTE

PROYECTO DE ACUERDO

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud y a los 125 municipios del Estado de México para que en conjunto y en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollen e implementen estrategias acorde a las medidas higiénico sanitarias, a fin de crear las condiciones

⁸ En <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/edomex/pandemia-pega-floricultores-en-el-edomex>

adecuadas que permitan la apertura de panteones en el marco de las actividades de Día de Muertos con un aforo controlado y con la finalidad de apoyar a los floricultores mexiquenses.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias, diputada Violeta.

En observancia a lo establecido en el artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y pregunto si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen del punto de acuerdo, se sirva levantar la mano. Gracias.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Abro la discusión en lo general y pregunto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra para la votación en lo general, solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos. Si algún diputado o diputada desea separar algún artículo en lo particular, sírvase comentarlo.

SECRETARIA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Ábrase el sistema de votación hasta por cinco minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Se pregunta a las y los diputados que se encuentra en el pleno ¿Si alguien desea registrar su voto?

¿Algún diputado que se encuentre en la plataforma? Se registra su voto diputada Brenda Escamilla, a favor. Diputada María de Jesús Galicia Ramos, se registra su voto a favor. ¿Alguien más?

Presidenta diputada, la informo que el punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo, se declara también su aprobación en lo particular.

Por lo que hace al punto número 12, tiene el uso de la palabra la diputada Lilia Urbina Salazar, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

DIP. LILIA URBINA SALAZAR. Muchas gracias, muy buenas tardes.

Con la venia de la Presidenta, de la Directiva de la LX Legislatura, diputada Karina Labastida Sotelo, compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación y a las personas que nos siguen a través de las redes digitales.

En el ejercicio de las funciones que la Constitución y las leyes del Estado me confieren, me permito someter a consideración de esta soberanía punto de acuerdo por el que exhorta respetuosamente a los 125 ayuntamientos del Estado de México para que en el ámbito de sus atribuciones promueven campañas informativas permanentes enfocadas a prevenir, atender y

erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres y niñas, mismo que solicito sea tramitado de urgente resolución, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres es uno de los principales obstáculos en la búsqueda por la igualdad social entre los géneros, pues restringe el derecho de mujeres y niñas a desarrollarse en un ambiente donde sus garantías en plenitud.

De acuerdo con estimaciones del Instituto Nacional de Geografía e Informática de los 46.5 millones mujeres de 15 años en adelante que habitan en el país, el 66.1%, es decir, 30.7 millones han enfrentado actos de violencia física, sexual, económica, patrimonial o de discriminación laboral en algún momento de su vida, además el 43.9% de las mujeres han sido violentadas por su esposo, compañero sentimental o su pareja a lo largo de su relación.

La violencia contra las mujeres constituye un problema de grandes dimensiones que lamentablemente ha incrementado su incidencia en hogares mexicanos durante la pandemia del COVID-19.

A partir de factores como el aumento en los niveles de estrés y la inseguridad económica y alimentaria de las familias, lo que provocó un aumento en los casos de violencia intrafamiliar y en los llamados de auxilio relacionados con la violencia contra las mujeres, con base e información emitida por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por ese motivo resulta imperativo atender este problema desde sus raíces, es decir, a través de mecanismos de prevención que permitan fortalecer la cultura del respeto hacia las mujeres y las niñas.

El 31 de julio del 2015 el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mueres, acordó la procedencia de la Declaración de Alerta de Violencia de Género en 11 municipios de la entidad, como parte de los mecanismos de protección previstos en la Ley General de Acceso de las Mueres a una Vida Libre de Violencia, desde entonces se han emprendido acciones a nivel estatal, entre las que destacan la operación de cuatro centros de justicia para las mujeres, ubicados en los municipios de Toluca, Cuautitlán Izcalli, Ameca y Ecatepec, la creación de la Unidad de Análisis y Concepto para la Investigación de Delitos vinculados a Feminicidios, Homicidios Dolosos y Desapariciones de Niñas y Mujeres de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

La puesta en marcha del Banco de Datos de Violencia contra las Mujeres así como la implementación de programas, en beneficio de las mujeres a través de diferentes dependencias e Institutos del Gobierno del Estado de México.

Por otra parte está Legislatura no asido ajena a esta problemática y recientemente creo la Comisión Especial para Combatir y Erradicar la Violencia, Vinculada a los Feminicidios en el Estado de México, la cual y con la finalidad de ampliar su objeto y dio paso a la Comisión Especial para Combatir y Erradicar la Violencia, Vinculada a los Feminicidios en el Estado de México y dar seguimiento a las acciones derivadas a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Genero, Contra las Mujeres como un Órgano de esta Soberanía, encargado de atender los asuntos legislativos y los demás que sobre particular les sean encomendados, así reconocemos los esfuerzos emprendidos que han permitido un trabajo colaborativo, entre los distintos niveles de gobierno.

Sin embargo, debemos reforzar las medidas que permitan a la ciudadanía, especialmente a las mujeres a acceder a información oportuna verídica y de calidad como un mecanismo de prevención, detección y acción ante situaciones de riesgo, vinculadas con la Violencia de Genero.

Por ello, el presente Punto de Acuerdo, tiene como objeto exhortar a los Ayuntamientos del Estado de México para coadyuvar con la Generación de Campañas permanentes de Comunicación, dado que los Municipios, representan la de base de Organización Política del Estado y a su vez el nivel de gobierno más cercano a la Ciudadanía.

Hoy más que nunca resulta imperativo, no solo posicionar, la problemática en la agenda pública y gubernamental, sino genera las acciones concretas para combatir y radicara la violencia hacia las mujeres y niñas, el propósito de las campañas de información, versan, la construcción de canales de comunicación direccional, entre las sociedad de gobierno, donde sean las mujeres y la sociedad, en general los destinatarios de información útil verídica y asequible sobre los temas relativos a los mecanismos de prevención y alerta para la detección temprana de violencia, programas gubernamentales, líneas telefónicas de atención a víctimas de violencia de género, así como los avances y resolutivos e iniciativas y acciones de los tres niveles de gobierno en esta materia.

Asimismo, resulta fundamental que los municipios a través de sus áreas respectivas, propongan planes estratégicos de comunicación, orientados al diseño y difusión de materiales gráficos, escritos o en video; dirigidos a favorecer el acceso a la justicia.

Estoy segura que está propuesta, abonara a detectar atender pero sobre todo a prevenir la Violencia de Género, en contra de mujeres y niñas en el Estado de México, quienes integramos el Grupo Parlamentario del PRI; tenemos la firme convicción de impulsar acciones para erradicar este pendiente en la agenda social y reconocemos que se trata de una responsabilidad que nos corresponde a todos pero especialmente a quienes tenemos la alta responsabilidad de representar a la ciudadanía por lo expuesto someto a consideración de esta Honorable Legislatura, el presente punto de acuerdo para de considerarlo conducente, se apruebe en sus términos.

Es cuanto.

Toluca de Lerdo, México; octubre 13 de 2020.

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E**

Diputada **Lilia Urbina Salazar**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51 fracción II, 55 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura: **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, promuevan campañas informativas permanentes, enfocadas a prevenir, atender y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres y niñas; mismo que solicito sea tramitado de urgente resolución**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género es uno de los principales obstáculos en la búsqueda por la igualdad social entre los géneros, pues restringe el derecho de mujeres y niñas, a desarrollarse en un ambiente donde sus garantías sean ejercidas a plenitud.

La “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”, emitida por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en 1993, define a la “violencia contra la mujer”, como: *“todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o*

sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

De acuerdo con estimaciones del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), de los 46.5 millones de mujeres de 15 años en adelante que habitan en nuestro país, el 66.1% (30.7 millones) han enfrentado actos de violencia, ya sea emocional, física, sexual, económica, patrimonial o de discriminación laboral en algún momento de su vida. Además, el 43.9% de las mujeres han sido violentadas por su esposo, compañero sentimental o ex pareja a lo largo de la relación.

La violencia en contra de la mujer constituye un problema de grandes dimensiones, que debe atenderse desde sus raíces, es decir, a través de mecanismos de prevención que permitan fortalecer la cultura del respeto hacia las mujeres y las niñas.

El 31 de julio de 2015, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, acordó la procedencia de la declaración de la Alerta de Violencia de Género en 11 municipios de la entidad, como parte de los mecanismos de protección previstos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Desde entonces, se han emprendido acciones a nivel estatal, entre las que destacan: la operación de cuatro centros de justicia para las mujeres, ubicados en los municipios de Toluca, Cuautitlán Izcalli, Amecameca y Ecatepec; la creación de la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación de Delitos Vinculados a Femicidios, Homicidios Dolosos y Desapariciones de Niñas y Mujeres de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; la puesta en marcha del Banco de Datos de Violencia contra las Mujeres (BADAEMVIM); así como la implementación de programas en beneficio de las mujeres a través de diferentes dependencias e institutos del Gobierno del Estado de México.

Por otra parte, esta Legislatura no ha sido ajena a esta problemática y recientemente creó la Comisión Especial para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Femicidios en el Estado de México, la cual y con la finalidad de ampliar su objeto, dio paso a la Comisión Especial para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Femicidios en el Estado de México y dar seguimiento a las acciones derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, como un órgano de esta Soberanía encargado de atender los asuntos legislativos y los demás que sobre el particular le sean encomendados.

Así, reconocemos los esfuerzos emprendidos que han permitido un trabajo colaborativo entre los distintos niveles de gobierno; sin embargo, debemos reforzar las medidas que permitan a la ciudadanía, especialmente a las mujeres, acceder a información oportuna, verídica y de calidad como un mecanismo de prevención, detección y acción ante situaciones de riesgo vinculadas a la violencia de género.

E 22 de noviembre pasado, en el marco del Día Internacional por la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, la “Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos”, Michelle Bachelet, presentó una agenda con acciones para poner fin a ese tipo de violencia en donde se hace mención a la necesidad de crear planes nacionales y locales de acción, recopilando, analizando y difundiendo la información en materia de la prevalencia, las causas y las consecuencias sobre la violencia de género.

Por ello, el presente Punto de Acuerdo tiene como objeto exhortar a los Ayuntamientos del Estado de México para coadyuvar con la generación de campañas permanentes de comunicación, dado que los municipios representan la base de la organización política del Estado y a su vez, el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía. Hoy más que nunca, resulta imperativo no sólo posicionar esta problemática en la agenda pública y gubernamental, sino generar las acciones concretas para combatir y erradicar la violencia hacia las mujeres y niñas.

Una de las herramientas que podemos utilizar es enfocar los esfuerzos en la prevención de la violencia, al entender sus orígenes, derribar los estereotipos e implementar estrategias para contrarrestar sus causas estructurales. Al prevenir se puede llevar a cabo una adecuada promoción de la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y el respeto a sus derechos fundamentales.

El propósito de las campañas de información versa en la construcción de canales de comunicación bidireccional entre sociedad y gobierno; donde sean las mujeres y la sociedad en general, los destinatarios de información útil, verídica y asequible sobre temas relativos a: los mecanismos de prevención y alerta para la detección temprana de la violencia; programas gubernamentales; líneas telefónicas de atención a víctimas de violencia de género; y avances y resolutivos a iniciativas y acciones de los tres niveles de gobierno en esta materia.

Asimismo, resulta fundamental que los municipios, a través de sus áreas respectivas propongan planes estratégicos de comunicación orientados al diseño y difusión de materiales gráficos, escritos o en video, dirigidos a favorecer el acceso de toda a la justicia.

Estamos seguros, que esta propuesta abonará a detectar y atender; pero sobre todo, a prevenir la violencia de género en contra de mujeres y niñas en el Estado de México.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del PRI tenemos la firme convicción de impulsar acciones para erradicar este pendiente en la agenda social y reconocemos que se trata de una responsabilidad que nos corresponde a todos; pero especialmente, a quienes tenemos la alta responsabilidad de representar a la ciudadanía.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura el Presente Punto de Acuerdo para que, de considerarlo conducente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
DIP. LILIA URBINA SALAZAR

PROYECTO DE ACUERDO:

La H. LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; así como 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, promuevan campañas informativas permanentes, enfocadas a prevenir, atender y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres y niñas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO.- Comuníquese el Presente Acuerdo a los 125 Ayuntamientos del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ___ del año 2020.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias, diputada Lilia.

De conformidad con el artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a discusión la propuesta de dispensa, el trámite de dictamen y pregunto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa de trámite de dictamen del punto de acuerdo, se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Abro la discusión, en lo general y pregunto a las diputadas y los diputados si desena hacer uso de la palabra.

Para votación en lo general, solicito a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por 5 minutos; si algún diputado o diputada desea separar algún artículo en lo particular sírvase manifestarlo.

SECRETARIA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Ábrase el sistema de votación, hasta por 5 minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Pregunto a las y los diputados que se encuentran en Pleno, ¿Si alguien hace falta por registrar su voto?

Pregunto a las y los diputados que nos siguen a través de plataformas ¿Si alguien hace falta de registrar su voto?

Presidenta diputada, le informo que el punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo, se declara también su aprobación en lo particular.

Encontrándonos dentro del término dispuesto en el artículo 46 del Reglamento del Poder Legislativo, esta Presidencia en uso de las atribuciones que la Ley Orgánica y el propio Reglamento de este Poder Legislativo le confieren, informa que para atender los propósitos del citado precepto y con base en las prácticas y usos parlamentarios, la Junta de Coordinación Política habrá de presentar en los siguientes días acuerdo sobre el desarrollo de comparecencias para el análisis del tercer informe de Gobierno.

Antes de concluir, pido a la diputada Ingrid, dé a conocer el calendario de comisiones que tendremos al término de esta sesión y en el transcurso de la semana.

Adelante diputada.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Gracias, diputada presidenta.

Les recordamos a los integrantes de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios que al término de esta sesión, se llevará a cabo una reunión de trabajo referente a los acuerdos para la solución del diferendo limítrofe entre los Municipios de Otzolotepec y Lerma, en el Salón Benito Juárez de este Recinto Legislativo.

A su vez, se cita a la Comisión de Comunicaciones y Transportes para el miércoles 14 de octubre del 2020 a las 11:00 horas en el Salón Benito Juárez y a distancia a una reunión de trabajo.

Iniciativa presentada por el diputado Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez y el diputado José Antonio García García del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, referente al tema que tiene por objeto establecer el principio de accesibilidad en el transporte público colectivo de alta, mediana y baja capacidad.

A su vez, se cita a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para el día miércoles 14 de octubre del 2020 a las 12:00 horas en el Salón Benito Juárez y a distancia a una reunión de trabajo y en su caso, dictamen, referente a la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del PRD, referente al tema a efecto de emitir la participación ciudadana en el Proceso Legislativo en un formato abierto, bajo la modalidad de parlamento abierto.

También se cita a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y a la Comisión de Familia y Desarrollo Humano para el próximo miércoles 14 de octubre del 2020, a las 13:00 horas en el Salón Benito Juárez y a distancia, a una reunión de trabajo y en su caso dictamen, referente a la iniciativa por la que se reforma el artículo 65 de la Ley del Trabajo de los servidores públicos del Estado y Municipios, proponente el Ejecutivo del Estado.

También se cita a la Comisión Electoral y de Desarrollo Democrático el próximo miércoles 14 de octubre del 2020, a las 14:00 horas en el Salón Benito Juárez y a distancia, a una reunión de trabajo y en su caso, dictamen referente a la iniciativa propuesta por la diputada Julieta Villalpando Riquelme, del Grupo Parlamentario Encuentro Social, a fin de ampliar el destino de multas electorales a cultura y deporte.

Es cuanto diputada Presidenta.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputada Ingrid.

Antes de concluir y a propuesta o a petición de la diputada Violeta Nova Gómez, se encuentran aquí en el recinto de la Cámara de Diputados, se encuentran compañeros floricultores que están haciendo venta de su producto; entonces, se les invita para quien pueda hacerlo vamos a apoyar a los floricultores de nuestro Estado.

Continúe la Secretaría, por favor.

SECRETARIA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Han sido concluidos los asuntos del orden del día.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se levanta la sesión siendo las catorce horas con cincuenta y dos minutos del día martes trece de octubre del año dos mil veinte y se cita a la Legislatura a la sesión que se celebraremos el día martes veinte de octubre del año en curso a las doce horas en modalidad mixta.

SECRETARIA DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. La sesión ha quedado gradada en la cinta marcada con el número 161-A-LX. Gracias.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputadas, diputados que tengan una excelente tarde.